This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

3 2044 102 830 643

B & Dec 1926.

HARVARD LAW LIBRARY

Received Dec 30 1925.

LA CUESTION

DE

TACNA Y ARICA

Antecedentes Históricos. — Gestiones Diplomáticas.
Estado Actual.

POR

Rafael Egaña.

MEXICO.
TIP. Y ENCUADERNACION DE MÜLLER HNOS.
Avenida Juárez 816.

1901.

UNIVERSITY OF MICHIGAN LAW LIBRARY

LA CUESTION

DE

TACNA Y ARICA

Antecedentes Históricos. — Jestiones Diplomáticas.
Estado Actual.

POR

Rafael Egaña.

MEXICO.
TIP. Y ENCUADERNACION DE MÜLLER HNOS.
Avenida Juárez 816.

1901.

REIMPRESION.

DEC 30 1925

EL TRATADO DE ANCON.

El limite norte de Chile.—Los tratados Chileno-Bolivianos de 1866 i 1874.—La reivindicacion.—Tratado secreto de 1873 entre el Peru i Bolivia —La guerra con el Peru. —Los tratados de paz.

El tratado de Ancon, que puso término a la guerra de 1879-83 entre Chile i el Perú, fija la indemnizacion que debia resarcir en parte a nuestro pais de los sacrificios que aquella guerra le impuso. Por diversos motivos, los firmantes del pacto, dando a Chile la posesion inmediata de las provincias de Tacna i Arica, dejaron en suspenso la nacionalidad definitiva de ese territorio, la cual debería ser resuelta diez años mas tarde, por votacion popular de sus habitantes.

Fué convencimiento unánime, no discutido entónces, tanto de los negociadores chilenos co-

mo peruanos del Tratado, que las provincias de Tacna y Arica serian al fin incorporadas a Chile, que la cesion por diez años equivalia a la entrega definitiva, i que ese plazo no era mas que una concesion otorgada al sentimiento nacional del Perú, con el objeto de facilitar a sus representantes la conclusion de la paz. Si alguno de los negociadores chilenos hubiera podido prever las dificultades suscitadas con posterioridad, es evidente que habria exigido la anexion definitiva, i que los del Perú habrian tenido que aceptarla. La posesion de Tarapacá sin la de Tacna, que deja a Chile con una frontera insegura, peligrosa y constantemente amagada, habria parecido absurda, como en realidad lo es.

Sin embargo, cuando ha llegado el momento de acordar el protocolo que determine las formas externas del plebiscito estipulado en el pacto de Ancon, los adversarios de Chile han iniciado en todas partes una propaganda tan tenaz como inescrupulosa, no ya solamente para negar los derechos que nuestro pais tiene adquiridos a la propiedad de aquel territorio, sino aun para desconocer la legitimidad de los esfuerzos que haga con ese objeto, dentro de los tratados vijentes. Falseando los antecedentes históricos, desnaturalizando la acción de nuestra cancillería i torciendo todos nuestros móviles, procuran exhibir las justas exijencias de Chile como pretensiones inesperadas e injustificables con las cuales intenta abusar de sus pasadas victorias.

Presentar los hechos en su realidad i resumir todos los antecedentes históricos y diplomáticos del asunto, a fin de que la opinion imparcial pueda pronunciarse con justicia y con acierto, tal es el objeto de este estudio. Como nos dirijimos especialmente a los desinteresados, a los neutrales, hemos creido conveniente esponer con algun desarrollo los oríjenes de la guerra del Pacífico, que para los lectores chilenos son excusados por conocidos, pero que han de contribuir á ilustrar el criterio del lector extraño. Poniendo a la vista la injusticia extremada de la provocacion, se podrá apreciar mejor hasta qué punto la reparacion ha sido proporcionada a la intensidad del agravio.

Como sucede en la sociedad con los antecedentes personales de cada uno de sus miembros, la historia de un Estado, que es lo que constituye sus antecedentes ante la sociedad internacional, abona ó hace sospechosos sus actos. Un pais como Chile, laborioso, tranquilo, honrado, sólidamente constituido, que ha observado siempre con la más estricta relijiosidad todos sus pactos i obligaciones, que ha sido una verdadera excepcion de órden y de moralidad en un continente cuyas secciones no siempre se han distinguido por las virtudes que hacen sérias i respetables a las naciones,—Chile, decimos, tiene derecho a exijir que no se le juzgue con el criterio apasionadamente hostil con que sus enemigos pretenden que lo sea, i que no es ciertamente el que

debe inspirar la apreciación de los actos de un pais que ha sabido conquistarse, sin un solo dia de decadencia en el curso de su vida independiente, puesto de bueno entre las naciones.

A este propósito, no seria tal vez inoportuno mostrar lo que ha sido i lo que es Chile, lo que fueron i son sus actuales adversarios, i comparar los títulos que el uno y los otros tienen a la consideracion i las simpatías de los paises neutrales. Pero esa tarea, que seria grata para nosotros, podria llevarnos demasiado lejos. Temeríamos, por otra parte, dejarnos arrastrar invenciblemente por los impulsos del amor patrio i convertir ante el público imparcial en una apolojía interesada i sin eficacia, lo que es una defensa, mui pòbre sin duda, pero serena y razonada, de nuestros derechos.

Nos limitaremos, pues, a observar que si Chile se ha colocado en primera línea entre las Repúblicas Sud-Americanas; si su crédito esterior es mas sólido que el de otra alguna; si es entre ellas la mas fuerte i respetada; si su cultura moral i material lo distingue entre todas, esta situacion prominente no se debe, por cierto, a riquezas materiales estraordinarias ni a una gran corriente de inmigracion que le haya traido el valioso concurso de civilizaciones mas avanzadas, ni á una posicion geográfica excepcional,—que todo eso, por el contrario, ha faltado á nuestro pais. Su cultura, su progreso i su crédito se los debe esclusivamente al esfuerzo vigoroso de

sus hijos, a su espíritu de órden y de trabajo, a la sabiduría de sus instituciones, á la moralidad de sus Gobiernos, á la rectitud y seriedad nunca desmentidas en sus relaciones con los demas paises.

Estas virtudes de que, lo repetimos, no han dado iguales muestras todas las secciones del continente, i mui en particular aquellas con quienes nos encontramos en litijio, predisponen lójicamente a pensar que no habríamos de olvidar i pisotear súbitamente todas nuestras tradiciones i nuestra historia; que no habríamos de derribar en un dia, por espíritu de torpe codicia o de loca aventura, la obra tan noble i esforzadamente erijida en todo el trascurso de nuestra vida nacional; que no es lícito suponernos la insensatez de provocar conflictos peligrosos, movidos por intereses materiales que serían siempre mezquinos i deleznables al lado de los supremos intereses de la paz i de nuestro buen nombre; que en los litijios en que á nuestro pesar nos vemos envueltos procedemos con la profunda conviccion de tener de nuestra parte el derecho i la justicia, i que si esas diferencias no han llegado todavía a su solucion equitativa que por nuestro propio interes deseamos, a fin de poder consagrarnos sin zozobras a las tranquilas labores en que siempre vivimos i en que hemos hallado nuestra grandeza y nuestra fuerza, los obstáculos no han surjido del lado de Chile.

Eso es tambien lo que esperamos dejar de-

mostrado con la sencilla esposicion histórica que vamos a hacer.

Aunque para este trabajo hemos podido consultar diversos antecedentes que permanecen todavía inéditos, hemos preferido servirnos casi esclusivamente de documentos ya publicados, a fin de que cuanto digamos pueda ser fácilmente comprobado por quien lo desee. Podrá alguna apreciacion individual nuestra no ser aceptada, pero no se encontrará una sola afirmacion de hecho que no sea rigurosamente exacta; el lector imparcial tendrá así a la vista los elementos mas autorizados para formar acertadamente su propio juicio.

I

El límite norte de Chile.

Al constituirse en naciones independientes, las Repúblicas Sud-Americanas proclamaron el principio de que sus límites eran los mismos que habían tenido las colonias de que se formaron, principio conocido en el derecho público del continente con la fórmula de «uti possidetis de 1810.»

Las autoridades históricas, las disposiciones escritas de los soberanos españoles i los actos jurisdiccionales de los gobernantes, fuentes naturales i obligadas del *uti possidetis*, concurren uniformemente a establecer que el límite norte de Chile era, por lo menos, el paralelo 23° de latitud Sur, de modo que le pertenecían el desierto i litoral de Atacama, hasta la bahía de Mejillones inclusive.

Los historiadores antiguos mas fidedignos i respetables, como Pedro Cieza de Leon, en su Crónica del Perú dada a luz en 1553; el inca Garcilazo de la Vega en sus Comentarios Reales publicados en 1609; el jesuita Anello Oliva en su Historia del Perú, i otros igualmente autorizados, están contestes en afirmar que el desierto de Atacama era territorio chileno.

Igual hecho manifiestan los actos jurisdiccionales de los Gobernadores de Chile. Así, habiendose descubierto en 1679 algunas estensiones de tierra cultivable hácia el grado 24° 30' fueron solicitadas a título de merced antę el Gobernador i Capitan Jeneral de Chile, i concedidas por éste a los descubridores, sin protesta alguna de otros gobiernos, no ménos celosos entónces que hoi de sus fueros i dominios. Así también, el puerto de Paposo, situado en el grado 24° 30', i centro comercial del desierto de Atacama, era rejido por un juez nombrado por las autoridades de Chile. Confirmando esta jurisdiccion chilena, las Reales órdenes de 3 de Junio de 1801 i 26 de Junio de 1803 declaran esplícitamente al Paposo como cabecera del litoral i desierto de Atacama, i lo someten a la autoridad de Santiago de Chile.

El testimonio de los historiadores i el dominio ejercido por los gobiernos chilenos se hallan corroborados por las disposiciones escritas de los monarcas españoles. A las Reales órdenes de 1801 i 1803 que acabamos de citar, puede agregarse la Real Cédula de 10 de Octubre de este último

año de 1803, que ordenó que el desierto de Atacama se segregase de Chile i fuese incorporado para adelante al Perú. Esta órden, que no llegó a tener efecto, vino a dejar más claramente establecido que, hasta el momento de ser dictada, aquel territorio formaba parte del Gobierno i Capitanía Jeneral de Chile; y por el hecho mismo de no haber tenido cumplimiento, dejó subsistente el estado de cosas que intentó modificar.

La interesante i valiosa Carta Jeográfica levantada por los capitanes de fragata don Alejandro Malaspina i don José Bustamante en la espedición científica que realizaron en 1789, por encargo del rei de España i con el concurso de los virreyes i capitanes jenerales de América, señala como límite norte de Chile el grado 22° de latitud sur, de modo que le asigna un territorio mas estenso aun del que siempre había poseido no disputada i tranquilamente. Es de advertir que por mandato real, i para la mas escrupulosa exactitud del trabajo que se encomendó a esos hábiles comisionados, se pusieron a su disposicion todos los documentos de Indias existentes en los archivos de España, i juntamente todos los archivos públicos i particulares que existian en las colonias.

Seria interminable i fatigosa la enumeracion de todas las pruebas de diverso jénero que robustecen el hecho que, para nuestro propósito, basta dejar sentado sobre las sólidas bases que quedan señaladas.

Estos antecedentes históricos, científicos i políticos fueron reconocidos, en actos oficiales, por el Gobierno de Bolivia. En 1832, en efecto, el jeneral Santa Cruz habia dictado un decreto en que, autorizando al Coronel don Manuel Amaya para levantar un empréstito, i refiriéndose a Cobija, decia: «La necesidad de fomentar *el único puerto* de la República, i atendiendo a que la falta de numerario para costear el gasto que demandan las obras proyectadas hace infructuosas todas las medidas que el Gobierno ha adoptado para la pronta realizacion de tan interesantes objetos, decreto:...»

Poco despues, el 6 de Agosto de 1833, el mismo jeneral Santa Cruz, Presidente de Bolivia, dirijia al Congreso de la nacion un Mensaje en que se lee: «Despues de vuestro receso en la anterior legislatura, he cumplido la promesa que os hice entónces de visitar la provincia litoral, queriendo llenar debidamente vuestros deseos i la lei de 12 de Octubre del año próximo pasado en favor de *nuestro único puerto.*»

Actos análogos del Gobierno de Chile confirmaban los derechos nunca discutidos de esta nación. Así, el 13 de Julio de 1842, el Presidente de la República dirijió al Congreso un Mensaje en que decia: «Reconocida en Europa la utilidad de la sustancia denominada huano, que desde tiempo inmemorial se usa como abono para la labranza de tierras en la costa del Perú, juzgué necesario mandar una comision esploradora a ena-

minar *el litoral comprendido entre èl puerto de Coquimbo i el Morro de Mejillones*, con el fin de descubrir si *en el territorio de la República* existian algunas huaneras cuyo beneficio pudiera proporcionar un ramo nuevo de ingreso a la hacienda pública; i aunque el resultado de la expedicion no correspondió plenamente a las esperanzas que se habian concebido, sin embargo, desde los 29° 35', *hasta los 23° 6'* de latitud, se halló huano en diez i seis puntos de la costa e islas inmediatas, con mas o menos abundancia, segun la naturaleza de las localidades en que existen esos depósitos.»

Este Mensaje servia de introduccion a un proyecto de lei en que se declaraban de propiedad nacional las huaneras descubiertas i que en adelante se descubriesen, i se establecian algunas reglas para la esplotacion. Aprobado el proyecto por el Congreso, fué promulgado como lei de la República el 31 de Diciembre de 1842.

II

El tratado de 1866.

La noticia de que, por dilijencia i con dinero de Chile se habian descubierto huaneras en la rejion de Atacama despertó la codicia de Bolivia, que exhibió entonces por primera vez pretensiones nunca manifestadas en el trascurso secular en que Chile, durante las dos épocas de su existencia, como colonia de España primero i como República independiente despues, había hecho las mas esplícitas demostraciones de soberanía i ejercido los actos mas ostensibles de jurisdiccion i dominio sobre aquellos territorios.

Impúsose Chile con asombro de aquellas inesperadas e injustificables exijencias; pero deseoso de conservar la cordialidad de sus relaciones con Bolivia, i seguro de la evidencia de su derecho,

aceptó el imprevisto debate, i al efecto emprendió el más prolijo estudio de los archivos, sometió a escrupuloso exámen los títulos alegados por aquella República, i de esta labor obtuvo la absoluta confirmacion de que la costa y desierto de Atacama, hasta el paralelo 23° de latitud sur, habian sido siempre parte integrante del territorio nacional.

No tiene importancia esencial para el estudio que emprendemos el desarrollo de esta controversia de cancillerías, i nos limitaremos a apuntar una observacion culminante,—anotando, de paso, un incidente curioso i sujestivo. Habiendo el Gobierno de Bolivia reclamado de la *usurpacion* que Chile hacia de una parte del litoral boliviano, el de Chile protestó con enerjía de esa espresion, que colocaba el debate en una pendiente tan áspera como peligrosa; el Gobierno de Bolivia dió la satisfaccion exijida, declarando que la palabra *usurpacion* era un error caligráfico del copista, i que el original decia *ocupacion!*

El hecho fundamental de que queríamos dejar constancia es que, mientras el Gobierno de Chile sostenia con la mas convencida certidumbre su derecho, el de Bolivia no parecia igualmente seguro del suyo. Así, en las notas de nuestro Gobierno se encuentran constantemente frases como éstas, tomadas de una sola: «Escusado considera el infrascrito hacer mención de los fundados títulos y documentos que de una manera inconcusa establecen i comprueban los de-

rechos de Chile al desierto i litoral de Atacama». —«Chile poseia el año 42 el desierto i litoral de Atacama...» — « Versando la presente cuestion sobre límites en un desierto no bien conocido ni esplorado, i apareciendo establecidos de una manera clara los derechos de Chile al litoral i territorio que se estiende hasta el grado 23 de latitud sur...»

Por la inversa, el Gobierno de Bolivia, en un proyecto de arreglo que sometió al nuestro i que sirvió de base al tratado de 1866, hacia esta declaracion: «Siendo vagos i mal definidos los límites que dividen a las dos Repúblicas por la parte del Desierto de Atacama, la buena armonía que debe existir entre ellas, a la par que la justicia i la equidad aconsejan...» Si a esto se agrega que Chile podia alegar el título de poseedor ocupante, se comprende el fallo que habria emitido un árbitro a quien se hubiera encomendado la solucion del litijio.

Al mismo tiempo que sostenia con la firmeza de la evidencia su dominio i tranquila posesion de lo que inopinadamente se le disputaba, no omitió nuestro Gobierno esfuerzo alguno para hallar desenlace amistoso i de mutua conveniencia al desacuerdo. Desgraciadamente, las jestiones iniciadas con este objeto proseguidas por nuestra parte con un espíritu de cordialidad i deferencia de que no siempre participó Bolivia, no acercaron ese desenlace. Ocasion hubo en que la Asamblea Lejislativa de aquel pais facultó al Presidente de

la República para declarar la guerra a Chile: el Presidente Achá, junto con disponerse a cumplir esa resolucion, envió a Santiago un Ministro Plenipotenciario, el cual interpelado por nuestro Gobierno sobre aquel punto, lo esplicó diciendo que era un acto simplemente «interno i doméstico» de la política boliviana; es decir, que era una declaracion de guerra que no afectaba ni debia tomarse en cuenta por el pais contra el cual se hacia!

Así trascurrieron los años sin que se resolviese la diferencia, hasta que en 1864 vióse el Perú envuelto en un conflicto armado con España. Diversas Repúblicas americanas entre las cuales Chile i Bolivia, movidas por un impulso de solidaridad, hicieron causa comun con aquél, i esta union facilitó el tratado de límites de 10 de Agosto de 1866. Poniendo jeneroso término a la controversia, sacrificó Chile una parte considerable de su derecho, con la confianza de que Bolivia sabria corresponder al levantado sentimiento en que se inspiraba esa abdicacion, i que no habria de renovar un conflicto tan hidalgamente apartado por el uno, como injustamente promovido por la otra.

El artículo 1° del tratado disponia que—«el limite entre Chile i Bolivia seria el paralelo 24 de latitud sur», i que esta línea se fijaria por personas idóneas i peritas, nombradas en igual número por cada una de las altas partes contratantes.

Por el artículo 2° se estipuló que—«no obstante

la division territorial acordada en el artículo anterior, la República de Chile i la República de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la esplotacion de los depósitos de huano descubiertos en Mejillones, i de los demas del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 i 25 de latitud sur, como tambien los derechos de esportacion que se perciban sobre los minerales estraidos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.»

El artículo 3° establece que—«la República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía i puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria i del comercio. Esta Aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos i los derechos de esportacion de metales de que trata el artículo precedente. El Gobierno de Chile podrá nombrar uno o mas empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vijilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida Aduana de Mejillones i perciban de la misma oficina, directamente i por trimestres, o de la manera que se estipulase por ámbos Estados, la parte de beneficios correspondientes a Chile, a que se refiere el citado artículo 2°. La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia siempre que el de Chile, para la recaudacion i percepcion de los impuestos de que habla el artículo anterior, es-

tableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 i 25.»

El artículo 4° dispuso que—«serán libres de todo derecho de esportacion los productos del territorio comprendido entre los grados 24 i 25 de latitud meridional que se estraigan por el puerto de Mejillones; i tambien serán libres de todo derecho de importacion los productos naturales de Chile que se introduzcan por el mismo puerto.»

Por el artículo 5° se convino que—«el sistema de esplotacion o venta de huano i los derechos de esportacion sobre los minerales de que trata el artículo 2° de este pacto serán determinados de comun acuerdo por las altas partes contratantes, ya por medio de convenciones especiales, o en la forma que estimaren mas conveniente i espedita.»

Por el artículo 6° que—«las Repúblicas contratantes se obligan a no enajenar sus derechos a la posesion o dominio del territorio que se dividen entre sí por el presente tratado a favor de otro Estado, sociedad o individuo particular. En caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenacion, el comprador no podrá ser sino la otra parte contratante.»

Finalmente, el artículo 7° estipula que—«en atencion a los perjuicios que la cuestion de límites entre Chile y Bolivia ha irrogado, segun es notorio, a los individuos que asociados fueron los primeros en esplotar seriamente las huaneras de

Mejillones, i cuyos trabajos de esplotacion se suspendieron por disposiciones de las autoridades de Chile en 17 de Febrero de 1863, las altas partes contratantes se comprometen a dar, por equidad, a los espresados individuos una indemnizacion de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos líquidos de la Aduana de Mejillones.»

Firmado este pacto, Chile se apresuró á cumplir las obligaciones que se imponia: hizo inmediata entrega de la zona comprendida entre los paralelos 23° i 24°, cuya posesion tuvo hasta entónces; nombró al comisionado que en representacion suya debia fijar en el desierto las líneas divisorias, i pagó oportunamente la indemnizacion convenida en el artículo 7°.

Bolivia, al contrario, se desentendió de los compromisos que contraia en compensacion de los territorios que Chile voluntaria i condicionalmente le cedió. Cinco años iban ya trascurridos de esta permanente infraccion, cuando el Gobierno de Chile se decidió, en 1872, a reclamar su cumplimiento. Durante este lapso de tiempo, el esfuerzo y el capital chilenos habian transformado el desierto; a su vigoroso impulso habian surjido las florecientes poblaciones de Atofagasta i Caracoles; venciendo dificultades estraordinarias i a costa de penosos sacrificios, la colonizacion chilena convirtió el árido desierto en un emporio de riquezas; todo era allí chileno, la poblacion, el capital, las industrias. Solo las autoridades eran

bolivianas, así como todo el provecho fiscal de esa transformacion se lo tomaba Bolivia.

El Gobierno de Chile, lo repetimos, reclamó en 1871 el cumplimiento de lo pactado; i pudo entónces convencerse,—aunque ya tenia motivos para saberlo,—de que la infidelidad de Bolivia no era un olvido, sino un propósito preconcebido. A la peticion de Chile para que se le entregase, conforme al artículo 2° del tratado, la mitad de los derechos percibidos en aduana, i que, merced al trabajo i al capital chilenos, importaban ya sumas injentes, contestó Bolivia que el mineral de Caracoles, fuente principal de aquellas rentas, no estaba ubicado en la zona de participacion comun, sin alegar fundamento alguno para esta suposicion; ántes al contrario, desconociendo con ella el dictámen ya emitido por los comisionados científicos Pissis i Mujía, nombrados por ámbos Gobiernos conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del tratado, i segun el cual aquellas minas estaban situadas en la referida zona de participacion comun.

No tuvo tampoco resultado la peticion de Chile para que se cumpliese lo relativo a la intervencion de funcionarios chilenos en las operaciones de la aduana que percibia los derechos de esportacion. A esta justa demanda, tanto mas fundada cuanto que, como acaba de verse, Bolivia se guardaba para sí todo el producto de aquel impuesto,—que era pagado en su totalidad por chilenos,—contestó aquel Gobierno que el dere-

cho reclamado por Chile i establecido en el tratado no podia ser aceptado por Bolivia, porque lastimaba su soberanía.

Finalmente, habiendo Chile pagado, como se ha dicho, la parte que le correspondia en la indemnizacion establecida en el artículo 7°, Bolivia no dió jamas indicios de querer pagar la suya. Al contrario, como los acreedores reclamasen ante el Gobierno de Chile por esa parte insoluta, juzgándolo no sin razon moralmente solidario i fiador de Bolivia, ésta manifestó claramente su propósito de burlar el compromiso.

Estas infracciones deliberadas, defendidas como actos lejítimos, i algunas de ellas ofensivas para la dignidad de nuestro pais, habrian autorizado al Gobierno de Chile para retirar su firma del contrato de 1866 i para recuperar el territorio cedido en cambio de obligaciones que no se cumplian, i sobre las cuales se hacian aun declaraciones esplícitas de no querer cumplírlas. Sin embargo, el amor a la paz i el deseo de no alterar las buenas relaciones de las dos Repúblicas pudieron en los consejos de nuestro Gobierno mas que el interes propio, i para buscar una solucion amistosa al conflicto que se le provocaba, acreditó una nueva Legacion en Bolivia.

III

El Tratado de 1874.

El plenipotenciario chileno dió principio á su mision en Mayo de 1872, i fácil le fué patentizar desde el primer momento la justicia de las reclamaciones que le estaban encomendadas. El Gobierno de Bolivia, reconociendo lo fundado de nuestras exijencias, se negó, sin embargo, a satisfacerlas.

Es éste un rasgo mui interesante por lo singular, ya que no se encontrará en la tradicion diplomática de nacion alguna civilizada un ejemplo parecido. Dos paises mantienen buenas relaciones de amistad, ninguno de ellos piensa aparentemente en la guerra, hai entre ámbos un tratado solemne: uno de ellos, que es el que mas ha cedido, i que es tambien el mas fuerte, solici-

ta cortesmente que las estipulaciones de ese tratado, que el otro infrinje, sean respetadas; el otro reconoce que la peticion es justa i conviene en que, efectivamente, él no cumple lo pactado; pero declara al mismo tiempo con toda llaneza que no quiere cumplirlo.

Nuestro Enviado Diplomático, dando cuenta de sus jestiones, i despues de enumerar los fundamentos en que autorizó su reclamo, decia en nota de 20 de Mayo a nuestro Gobierno:—«El señor Ministro (de Bolivia) conoció la fuerza de esos argumentos i no me dió razon alguna que los destruyese; pero me espresó de una manera clara i terminante que, a pesar de todo, Bolivia no podia aceptar la sociedad pactada en el tratado. Sobre este punto no cederia en manera alguna.»

¿Qué hacer ante esa rara declaracion? Un pais que tenia de su parte la razon, reconocida por su propio contendor, i que tenia ademas la fuerza, i al cual se le negaba, sin embargo, hasta la posibilidad de discutir su derecho, habria tomado sin vacilar el camino mas corto, mas fácil i mas provechoso a sus intereses: anular el pacto. El Gobierno de Chile, empero, creyendo que esa resistencia a la justicia i al respeto por la fe pública empeñada no podia durar, recomendó a su representante la mas benévola paciencia, i las negociaciones continuaron. Pero éstas, como lo presentia el Diplomático chileno, hubieron de estrellarse contra las mas tenaces i estudiadas dila-

ciones del gabinete de la Paz, las cuales permitian a ese Gobierno continuar percibiendo por sí solo las rentas que el tratado declaraba pertenecer por iguales partes a las dos naciones.

Despues de ocho meses de esfuerzos tan amistosos como estériles de su Plenipotenciario, el Gobierno de Chile se convenció una vez mas de que no le quedaba sino la alternativa de ceder nuevamente, o de romper un pacto cuyo cumplimiento no podia conseguir. I una vez mas tambien, sacrificando toda otra consideracion al interes supremo de la paz, optó por lo primero.

En consecuencia, el 5 de Diciembre de 1872 se firmaba en la Paz, por los Plenipotenciarios de Chile i Bolivia, un convenio destinado a resolver amigablemente las diferencias a que habia dado oríjen el tratado de 1866, i que importaba nuevas concesiones hechas por Chile, sin compensacion alguna por parte de Bolivia. El artículo 6°, en efecto, establecia que, ántes de entregarse a Chile la parte que le correspondia de los derechos de esportacion, se deduciria el importe de los gastos que reclamase el servicio fiscal del territorio. En otros términos, Chile se avenia a pagar los sueldos i remuneraciones de empleados esclusivamente bolivianos, en cuyo nombramiento no intervenia en manera alguna.

Apesar de todo, este convenio, sancionado por el Gobierno de Chile, fué despues rechazado por el de Bolivia. Las espectativas de arreglo se desvanecian nuevamente i quedaron frustrados los

conciliadores propósitos con que se habia acreditado una mision especial en la Paz.

Sin desalentarse por tan ingratos resultados, i cediendo a la necesidad cada dia mas sentida de amparar los cuantiosos intereses chilenos comprometidos en aquella zona, el Gobierno de Chile acreditó en 1873 una nueva legacion en Bolivia.

Hasta esta fecha, como ha podido verse, el Tratado de 1866 habia sido respetado solamente por Chile, miéntras Bolivia continuaba usufructuando por sí sola el territorio de participacion comun. Pero no era este despojo sistemático i permanente lo que mas inquietaba a nuestro Gobierno. Las frecuentes revoluciones de Bolivia i la consiguiente sucesion de Gobiernos de hecho, que asumian el poder por la fuerza i que tenian por norma invariable invalidar todos los actos del Gobierno anterior, sin respetar los derechos adquiridos i la fe nacional, hacian temer que se hostilizase a las personas i las industrias chilenas con exacciones violentas i gravámenes exhorbitantes, como en efecto se habia intentado hacerlo, i aun se habia hecho mas de una vez. Evitar para lo sucesivo esta situacion odiosa i espuesta a graves peligros i agravios era la instruccion fundamental que llevaba el nuevo representante chileno en la Paz, don Cárlos Walker Martinez.

Para conseguirlo, nuestra Legacion hubo de hacer considerables sacrificios. Condonó a Bolivia la mitad de la deuda insoluta por derechos de esportacion; renunció a la fiscalizacion de las

oficinas aduaneras, i finalmente, cedió para en adelante i a perpetuidad a Bolivia el goce esclusivo de los derechos de esportacion. En cambio de estas concesiones, Chile pidió una sola garantía: que durante veinticinco años no se impondria a las personas, industrias i capitales chilenos ninguna nueva contribucion diversa o superior a las existentes, bajo ningun pretesto, ni en cualquiera forma ó denominación que fuese.

Sobre estas bases se firmó en Sucre el tratado de 6 de Agosto de 1874, cuyo artículo 4° dice: «Art. 4°. Los derechos de importacion que se impongan sobre los minerales esplotados en la zona del territorio de que hablan los artículos precedentes (la comprendida entre los paralelos 23° i 25° de latitud sur) no excederán la cuota que actualmente se cobra, i las personas, industrias i capitales chilenos no quedarán sujetos a mas contribuciones, de cualquiera clase que sean, que las que al presente existen. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de veinticinco años.»

Por el artículo 7° se derogó el tratado de 1866; i un protocolo complementario, que se declaró incorporado al pacto anterior, estipuló que todas las cuestiones a que diere lugar la interpretacion del tratado deberian someterse a arbitraje.

De esta manera desaparecia el tratado de 1866, sin que Bolivia hubiera cumplido en ningun momento sus estipulaciones. Como una espresiva prueba del desden verdaderamente inconscien-

te con que ese Estado acostumbra burlar sus compromisos más solemnes, ampliaremos aquí una observacion que ya consignamos mas arriba: Chile pagó puntualmente la parte de indemnizacion que le imponia el artículo 7° del tratado de 1866; Bolivia, ántes del pacto de 1874 se negó a pagar su cuota, sin alegar otra razon que el no querer hacerlo; i despues de este último tratado se negó a pagar, alegando que él habia derogado todas las disposiciones del de 1866.

Como quiera que sea, al hacer el abandono tan considerable de derechos que importaba el nuevo convenio, el Gobierno de Chile creia haber logrado la solucion definitiva de las controversias, reclamos i dificultades de todo jénero que habian turbado la tranquilidad de los últimos tiempos, i así lo manifestaba el Presidente de la República al Congreso Nacional de 1875: «El tratado de 6 de Agosto del año último, cuyos pormenores reputo escusado espresar aquí, habiendo sido aprobado recientemente por el Congreso, revela de la manera mas palmaria, por la liberalidad de sus disposiciones, el espíritu eminentemente cordial i americano de que se sienten animados el Congreso i la Cancillería chilenos respecto de la República de Bolivia, i es una prenda segura de la permanencia de las buenas relaciones entre los dos paises. Eliminada en este tratado la comunidad de intereses, con escepcion de la que concierne a los huanos, cuya participacion comun no ha motivado ninguna dificultad, i concluida la inter-

vencion aduanera, que será innecesaria, nada vendrá á entorpecer en adelante la cordialidad de las relaciones existentes, ni a dificultar el cumplimiento de las obligaciones contraidas."

«En el ajuste de las nuevas estipulaciones, Chile no ha trepidado en ceder parte de su derecho, así para obtener nuevas franquicias en obsequio del comercio é industria de nuestros nacionales, como principalmente para zanjar, de una vez por todas, cuestiones ingratas que nos alejaban cada dia mas de Bolivia, cuya amistad tenemos interes en conservar i cuyo progreso, unido estrechamente a la solucion de esas dificultades, no puede sernos en ningun caso indiferente.»

Como siempre, estas jenerosas espectativas debian desvanecerse mui pronto.

IV

Las provocaciones de Bolivia.

Las autoridades bolivianas de las poblaciones casi totalmente chilenas de Antofagasta i Caracoles se daban sin freno ni fiscalizacion alguna a todos los excesos de su capricho, de que eran víctima nuestros nacionales. Colocados a centenares de leguas del Gobierno central, i seguros, por otra parte, de que éste ampararia en todo caso sus procedimientos, cada funcionario público era un déspota que no conocia lei ni respetaba derecho, i que no tenia mas norma de conducta que su voluntad irresponsable.

Las prisiones arbitrarias, las flajelaciones bárbaras, el asesinato aleve, los atentados mas incalificables eran el sistema permanente de la administración boliviana. El pueblo chileno, que

habia llevado al desierto el trabajo, el capital, la prosperidad i la vida; que estaba habituado a mirar aquel territorio como suyo por los antiguos derechos de la República, y que, despues de cedidos por ésta, continuaba siendo chileno por la colonizacion i la industria, que componia el noventa y tres por ciento de los pobladores, y que era el que pagaba el sueldo de sus mismos opresores, sentia bullírle en el pecho un irresistible impulso de ira i de justicia, que las reiteradas amonestaciones de nuestro Gobierno y de nuestros cónsules bastaban apénas a contener. Impulso tanto mas esplicable cuanto que los agravios eran impuestos por mano de estranjeros, i cuanto que nuestros nacionales estaban habituados a las formas de Gobierno de su pais, profundamente respetuosas de las personas i propiedades.

De la clase de individuos que el Gobierno de Bolivia elejia para funcionarios de aquella rejion, da elocuente muestra el hecho de que el majistrado que desempeñaba el mas delicado cargo en Caracoles, el juez de letras, era un presidario reincidente. En una nota dirijida por nuestro Gobierno al de la Paz, reclamando de numerosos i brutales atentados de que eran constantemente víctimas nuestros compatriotas, i despues de relatar, entre otros, los antecedentes de un proceso iniciado por aquel juez de Caracoles contra dos ciudadanos chilenos laboriosos i honrados, se decia lo siguiente: «Ahora bien: ¿quiere

V. E. conocer los antecedentes del juez que así privaba de su sostén i su reposo á dos familias, que encerraba en una prision a dos hombres honrados i que difundia la inquietud i la zozobra en la numerosa agrupacion de chilenos que da vida á Caracoles?

«V. E. se impondrá con dolor, por medio de la copia que tengo el honor de acompañar, de que ese juez, a quien se ha creido conveniente hacer depositario de las funciones mas delicadas, funciones que requieren en quien las pone en ejercicio, antecedentes intachables i honorabilidad probada, tenía sobre sí el peso de una acusacion criminal por intento de asesinato i consiguientes heridas que infirió el año de 1874 a Sebastian López; y como si esto no fuera todavía bastante, en el año de 1875 se formó contra ese mismo juez otro proceso criminal por robo de dinero y otras especies de propiedad del doctor Manuel Maria Berazain.

"I en este caso, siento decirlo a V. E., ni siquiera encuentro atenuaciones en una supuesta ignorancia de las notas informantes que hacian de ese juez un juez imposible, porque ellas son de fecha reciente, i porque el nombre del criminal, junto con el de otros delincuentes, se consignaba por mandato del Tribunal Superior de Cobija en el registro de la cárcel pública de aquella ciudad.

Como se comprende, de semejantes criminales, estraidos de la cárcel para colocarlos en los

sillones de la majistratura judicial, no podia esperarse una recta administracion de justicia. I como las peticiones dirijidas al Gobierno de la Paz, á trescientas leguas de distancia, eran sistemáticamente desoidas, chilenos i estranjeros organizaron una sociedad que se denominó «La Patria,» i cuyos miembros, ademas de ciertos objetos de beneficencia mútua, como el socorro de los enfermos, el proporcionar ocupacion a los que carecian de ella, etc., se comprometian a someter las diverjencias mercantiles o personales que pudieran ocurrir entre ellos, al fallo de un jurado arbitral, nombrado del seno de la sociedad misma.

Para dar una elocuente prueba de que no perseguia ningun fin político ni esclusivista, se impuso como obligación fundamental a los asociados el no mezclarse en la política del pais, i se llamó á formar parte del directorio á chilenos, bolivianos y estranjeros. Acentuando mas aun sus propósitos de abstencion política i de respeto a las autoridades públicas, nombró como miembro honorario al Prefecto de Caracoles.

A pesar de estas minuciosas i delicadas precauciones, i por el solo hecho de ser ésa una iniciativa chilena, el Gobierno de la Paz i sus ajentes de Antofagasta i Caracoles desencadenaron sobre la Sociedad, no bien se hubo constituido, la mas violenta persecucion. Sus directores fueron individualmente hostilizados, algunos de sus miembros encarcelados, todos ellos colocados como fuera de la lei i tratados como criminales.

Muchos chilenos eran alevosamente asesinados por órden ó con la complicidad de las autoridades, como lo fueron Andrade i Arriagada; en Tocopilla i en Mejillones ocurrieron repetidos casos de inhumana flajelacion aplicada por las autoridades mismas a diversos ciudadanos chilenos. Las reclamaciones entabladas con este motivo por nuestros cónsules eran desestimadas, o contestadas con una insolencia provocadora que exacerbaba la irritacion de los ánimos.

Los vejámenes i violencias llegaron a estremos tales, i las jestiones de nuestros ajentes consulares quedaban tan estériles, que el Gobierno de Chile creyó indispensable esponer directamente esos agravios al de Bolivia, i el 31 de Enero de 1877 le enviaba una estensa i comedida nota en que trazaba el cuadro de la situacion creada para los chilenos en el territorio cedido a Bolivia, i le enunciaba taxativamente diversos hechos debidamente comprobados.

Al deplorar la condicion anormal e insostenible en que tan odiosos procedimientos colocaban a nuestros connacionales, el Gobierno chileno no sentia por eso debilitarse sus sentimientos de amistad i benevolencia, i terminaba el referido despacho con estas palabras:

«Por parte del Gobierno de Chile, que no quiere ver en Bolivia sino un pais amigo i hermano, con el cual aspira a mantener siempre i estrechar las relaciones mas cordiales de fraternidad,

se harán incesantemente todos los esfuerzos posibles a fin de que la paz i la amistad hasta hoi existentes no se alteren ni debiliten, confiando al mismo tiempo, para alcanzar estos propósitos, en que sus ciudadanos residentes en Bolivia han de estar sujetos al derecho comun imparcialmente aplicado; en que la Sociedad «La Patria,» miéntras no salga de la órbita que ella misma se ha trazado en su programa, miéntras no infrinja las leyes ni ataque ningun derecho, ha de gozar de la proteccion que no se le puede negar sin establecer una escepcion odiosa en su contra; en que los funcionarios consulares de Chile no vean entrabada su accion en beneficio de sus nacionales, siempre que éstos sean víctimas de alguna vejacion o tropelía. Confía, finalmente, mi Gobierno en que el de V. E. dictará todas las demas medidas de reparacion i de estricta vijilancia que este delicado estado de cosas hace indispensable.»

Esta cortes i amistosa representacion no tuvo ni siquiera respuesta. El Gobierno de Bolivia trataba al nuestro con el mismo desden con que sus ajentes subalternos trataban a nuestros cónsules.

Como trascurrieran los meses sin que se modificase aquella situation depresiva i peligrosa, ántes bien agravándose progresivamente, hasta hacer temer un estallido de la poblacion chilena, anhelosa de obtener por sí misma la justicia que deliberadamente se le negaba, nuestro Gobierno, no pudiendo creer que Bolivia fuera en absoluto

refractaria a toda cultura internacional, envió una nueva Legacion a la Paz. No poco le costó a ésta obtener algunas providencias siquiera que diesen momentánea garantía á la laboriosa colonia chilena.

V

La Reivindicacion.

Ese impulso de equidad fué pasajero, i como calculado para que resaltasen mas graves i ofensivas las provocaciones subsiguientes.

El art. 4° del tratado de 1874 establecia, como se recordará, que durante veinticinco años, «las personas, industrias i capitales chilenos no quedarán sujetos a mas contribuciones, *de cualquiera clase que sean*, que las que al presente existen.»

Sin embargo, a pretesto de atender a nuevos servicios, de mejorar los antiguos, o con cualquier otro, i siempre por órden directa o con autorizacion espresa del Gobierno central, las autoridades bolivianas del territorio cedido, en que esa franquicia debia rejir, decretaban nuevos impuestos o modificaban en forma onerosa los exis-

tentes. Así fueron gravadas las personas, las industrias i los capitales chilenos con las exacciones denominadas derecho adicional, contribucion de lastre, impuesto de alumbrado, etc. Las reclamaciones deducidas con estos motivos por los ajentes del Gobierno chileno, i a veces directamente por la cancillería de Santiago, fueron invariablemente desestimadas, i continuaron haciéndose efectivos todos aquellos gravámenes que violaban el pacto de 1874 en la única compensacion que dió a Chile en cambio de todas las concesiones hechas a Bolivia.

Un último atentado vino a colmar la medida de toda paciencia. El 14 de Febrero de 1878 la Asamblea de Bolivia aprobó una lei que ordenaba que la Compañía Chilena de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta debia pagar un impuesto *mínimo* de diez centavos por quintal de salitre esportado. La lei no se limitaba a gravar en esa forma el salitre que en adelante se esportase sino que, dando a sus disposiciones un efecto retroactivo, ordenaba pagar el impuesto sobre todo el salitre esportado hasta la fecha, desde el año de 1871. El 23 del mismo mes de Febrero el Gobierno promulgó i mandó cumplir esa lei.

Largo i engorroso seria referir aquí la interminable via-crucis que habia tenido que soportar aquella Compañía bajo la inestabilidad i la falta absoluta de seriedad de los Gobiernos bolivianos. Los contratos que el uno firmaba eran anulados por el otro; las concesiones que se hacian,

en virtud de las cuales se ensanchaban o modificaban las operaciones sociales, eran luego suprimidas o restrinjidas; aun los compromisos en forma de lei, i reducidos a escritura pública por algun Ministro de Hacienda, eran desconocidos i retractados por el sucesor; las modificaciones, los despojos, las arbitrariedades de todo jénero se sucedian segun el capricho de los Ministros, de los Gobiernos i de las Asambleas Lejislativas. Era admirable y sorprendente cómo aquella Compañía, que fué uno de los principales factores del progreso, la riqueza i la vida del desierto, podia luchar contra tantas i tan permanentes dificultades.

Firmado el convenio de 1874, la empresa creyó que se iniciaba al fin una era de trabajo tranquilo i de respeto al derecho, i dió un estraordinario desarrollo a sus operaciones. Escuelas, casas, muelles, caminos, ferrocarriles, elementos de movilizacion marítima i terrestre, todo surjió a su empuje i con sus capitales, llegando a invertir en estas obras de progreso una suma calculada en mas de seis millones de pesos. Esta empresa, a la cual el desierto se lo debia todo, a la que Bolivia misma le debia el nacimiento i desarrollo de la rejion mas floreciente i próspera de todo su territorio, fué la elejida para asestarle el golpe de gracia. Era, al fin, chilena.

Ya con anterioridad, en 1875, la Municipalidad de Antofagasta habia acordado cobrarle una contribucion de tres centavos por quintal de sa-

litre esportado. Pero el Gobierno de Bolivia, por decreto de 27 de Agosto del mismo año, revocó i mandó dejar sin efecto el acuerdo municipal, declarando que la contribucion que se pretendia establecer era ilegal. Este decreto se fundaba, entre otras razones, en que el intentado impuesto «estaba en contradiccion con el artículo 4°. de la transaccion celebrada entre el Supremo Gobierno i la Compañía el 27 de Noviembre de 1873, en la que se estipula que el salitre que se esporte queda libre de todo derecho de esportacion i de cualquier otro gravámen fiscal o municipal.» I agregaba todavía este otro fundamento de nulidad: «porque existe tambien el tratado de límites con Chile, por el que no pueden cobrarse en el litoral nuevas contribuciones.»

De modo que para el Gobierno de Bolivia era en 1875 ilegal, contraria al contrato celebrado entre el Fisco i la Compañía i violatoria del pacto internacional, la proyectada contribucion de tres centavos; i para el mismo Gobierno, en 1878, pasaba a ser legal i respetuosa de los contratos internacionales i privados esa misma contribucion, porque se elevaba a diez centavos!

Lo mas grave era que, conocido el caracter, las volubilidades i la informalidad de los gobiernos de hecho de Bolivia, aceptar la exaccion en silencio era abrir la puerta a todo jénero de abusos i espoliaciones. La lei obligaba a la Compañía a pagar un impuesto *mínimo* de diez centavos: ¿cuánto demoraria en venir i a qué cifra se

elevaria la tasa máxima? El tratado de 1874 pasaria a ser, como los anteriores, un semillero de dificultades i conflictos. Era indispensable evitar que se consumase la injusticia i precaver con tiempo futuras discordias; tanto mas, cuanto que la nueva ilegal contribucion no era única, sino que, agregada a las otras igualmente violatorias de los convenios solemnes, llegaba, como hemos dicho, a colmar la medida.

El Ministro de Chile en la Paz formuló la consiguiente reclamacion, a la cual contestó el Gobierno de Bolivia afirmando su resolucion de dar cumplimiento a la lei. Habiendo observado nuestro Ministro que ese acto seria considerado por el Gobierno de Chile como la ruptura de hecho del tratado de 1874, i que, en consecuencia, se veria obligado mui a pesar suyo a tomar las medidas necesarias para amparar a sus nacionales i adecuadas a la nueva situacion que se creaba, el Gobierno de Bolivia retiró su primera declaracion. Finalmente, como el Ministro chileno preguntase si la órden de ejecutar la lei estaba ya impartida, o si para ello se aguardaria por lo ménos a que el Gabinete de Santiago recibiese los antecedentes oficiales del asunto, se le contestó que dicha órden se habia espedido i que se enviaria a su destino al dia siguiente.

En efecto, las autoridades de Antofagasta, cumpliendo las instrucciones que recibieron, intimaban a la Compañía de Salitres el pago de noventa mil pesos, espedian órden de prision

contra su jerente, embargaban sus propiedades, paralizaban sus faenas i dejaban sin trabajo i sin sustento a sus dos mil operarios chilenos.

El protocolo integrante del tratado de 1874 disponia que todas las dificultades que surjiesen sobre la intelijencia i ejecucion de sus disposiciones se sometieran al arbitraje. El Ministro de Chile apeló a este último arbitrio, pidiendo que miéntras se constituia el árbitro i daba su fallo, se suspendiesen los procedimientos violentos que se seguian contra la Compañía. El Gobierno de Bolivia se resistió a este recurso conciliador e impuesto por el tratado: insinuó que aceptaria el arbitraje, pero sin perjuicio de dar cumplimiento a la lei que lo motivaba; es decir, que el árbitro no debia servir para resolver el litijio; para declarar si el acto reclamado era o nó lícito, sino simplemente para noticiarle que ese acto estaba ya definitivamente consumado!

A esta burla siguióse todavía otra mas incalificable. El Gobierno de Bolivia comunicó que habia resuelto suspender el cobro de la contribucion de diez centavos; pero al mismo tiempo, que habia tenido a bien espedir un decreto por el cual declaraba de propiedad fiscal los bienes de la Compañía Chilena de Salitres, i que, en consecuencia, los pondria en subasta pública para adjudicárselos al mejor postor. En otros términos, suspendia la espoliacion parcial, pero ordenaba el despojo en masa; convenia en no imponer contribucion a los capitales chilenos, pero

resolvia al mismo tiempo apropiárselos en su totalidad i por la violencia.

A esta enormidad, de que no ofrece precedente análogo la historia de los paises cultos, el Ministro de Chile contestó con un acto de paciencia de que tampoco se hallarán muchos ejemplos en los anales diplomáticos: insistió todavía en que se sometiese el asunto al fallo arbitral establecido en el tratado.

Desestimado este postrer esfuerzo, pidió sus pasaportes, declarando que su Gobierno daba por roto el pacto que no podía hacer respetar, i que quedaba restablecida la situación existente ántes de 1866.

Efectivamente, el Gobierno de Chile envió a Antofagasta una division naval, con tropas de desembarco que recuperasen los territorios cedidos a Bolivia bajo condiciones que ésta se resistia a cumplir, i para que prestasen amparo a las personas i propiedades chilenas violentamente agredidas.

Pocos dias despues, el Presidente de Bolivia,—uno de los más curiosos i característicos aventureros de que ofrecen tipos tan singulares algunas Repúblicas sud-americanas,—el inculto i primitivo soldado Hilarion Daza, declaraba de hecho, por su propia autoridad, sin fórmula ni autorizacion, la guerra a Chile, con el agregado de la espulsion de los chilenos del territorio boliviano, la confiscacion de sus bienes, i un nutrido i complicado engranaje de epítetos groseros e

injuriosos, que dan a esos documentos oficiales un sabor peculiar de barbarie.

La política de Bolivia, el carácter de sus gobernantes i los móviles de este conflicto que comprometia la paz del continente, que detenia el progreso, que suspendia el trabajo i que debia costar tanta sangre i tanto dinero, se condensan en la carta que Daza escribia en esos momentos solemnes al Prefecto del litoral, documento indigno de la seriedad de la historia, pero que conviene tener presente porque es gráfico. Dice literalmente esa carta:

«Mi querido amigo: Tengo una buena noticia que darle. He fregado a los gringos, decretando la reivindicacion de las salitreras, i no podrán quitárnoslas por mas que se esfuerze el mundo entero. Por lo demás, usted verá si conviene mas arrendarlas o esplotarlas por cuenta del Estado.

«Espero que Chile no intervendrá en este asunto empleando la fuerza; su conducta con la Arjentina revela de una manera inequívoca su debilidad e impotencia; pero si nos declaran la guerra, podemos contar con el apoyo del Perú, a quien exijiremos el cumplimiento del tratado secreto. Con este objeto voi a enviar a Lima a Reyes Ortiz.

«Ya ve usted como le doi buenas noticias que usted me ha de agradecer eternamente; i como lo dejo dicho, los gringos están completamente fregados, i los chilenos tienen que morder i reclamar, nada mas.

«Manténgase con enerjía i no tema, porque en mí hallará todo apoyo, desde que su conducta es en bien de Bolivia, i yo no tengo otro anhelo que el bien de mi patria.

«Esperando que asi lo haga usted i que se conserve bueno, lo saluda su amigo i compatriota.—*H. Daza.*»

Las tropas chilenas ocuparon el litoral sin disparar un tiro, en medio del alborazado entusiasmo de chilenos i estranjeros, i sin que el pueblo, a pesar de sus agravios, cometiese acto alguno de hostilidad contra las personas ó las propiedades de las autoridades ni de los ciudadanos bolivianos.

Fueron tales las consideraciones i aun el respeto que el jefe de las fuerzas de ocupacion manifestó, que propuso a las autoridades bolivianas que continuasen desempeñando sus funciones bajo la proteccion de nuestra bandera.

VI

La actitud del Perú.

Creia Chile, y le sobraba razon para ello, que al aceptar los sacrificios de una guerra que lo desviaba del camino de su progreso i engrandecimiento, que perturbaba profundamente su bienestar interno i su crédito esterior, i que lo lanzaba a los sangrientos azares de las batallas en las peores circunstancias, cuando acababa de reducir su ejército a las necesidades del servicio de cuartel, cuando una parte de su escuadra estaba en desarme, cuando sus parques i arsenales se hallaban vacíos de municiones, cuando la nacion entera se encontraba desapercibida para la guerra, —creia Chile, decimos, que en esta emerjencia a que era provocado lo acompañarian las simpatías de todas las naciones cultas i honradas, que se interesan en mantener un profundo res-

peto, base de toda relacion entre pueblos, por la fe pública solemnemente comprometida.

La conducta de Bolivia no solo vulneraba los derechos de Chile, sino que era un peligro para los demas paises ligados en ella por tratados o convenciones de cualquiera especie. Chile era en esta ocasion, ante el mundo entero, el custodio de los principios que la civilizacion moderna ha consagrado como fundamento de la paz internacional, de manera que podia confiar en que hallaria en todas las naciones el apoyo moral que alcanzan siempre los que defienden la causa del derecho común i de la justicia universal.

Así sucedió, en efecto, con una sola escepcion: el Perú se puso del lado de Bolivia en contra de Chile. No era que desconociese la justicia de nuestros actos: el diario de mas importancia i mas jenuino representante de la opinion ilustrada del Perú, al dar cuenta de la ruptura violenta del tratado de 1874 i de la consiguiente ocupacion de Antofagasta por nuestras fuerzas, titulaba su artículo editorial con esta sujestiva frase: «Chile tiene razon, pero su causa no es simpática.»

Este artículo que, lo repetimos, resumia la opinion sensata del Perú, comenzaba así:— «Forzoso seria cerrar los ojos á la luz de la justicia para no ver que la razón está de parte de Chile; i sin embargo, a la primera mirada investigadora que echa el espectador desapasionado sobre el vasto campo en que se ventilan los derechos e intere-

ses de Bolivia i Chile, descubre que la causa de este último pais es antipática.

«Que Bolivia ha violado los pactos, i que los «doctores paceños», como llama un diario de Santiago a los políticos de la Paz, han creido que las jestiones internacionales pueden resolverse con abogaderas de leguleyos, son hechos que los mismos periodicos bolivianos se encargan de comprobar, cuando pretenden hacer creer que las reclamaciones de Chile en favor de la Compañía Salitrera de Antofagasta debian cesar en cuanto se dictó por el Gobierno del jeneral Daza la resolucion del 1° de Febrero que arruina á la citada Compañía.

«Todo hombre de sentido comun debió haber previsto que el tajo con que el Gobierno boliviano pretendia cortar el nudo gordiano de Antofagasta tenia forzosamente que exasperar a los chilenos, pues cuando éstos pretendian resolver la cuestion por arbitraje, no era ciertamente la mejor manera de proceder destruir lo que servia de oríjen a la cuestion.»

¿Por qué motivo para el Perú, escepcion única entre todas las naciones espectadoras i jueces del conflicto, no era simpática la causa de Chile, a pesar de que, opinando en este punto como todas las demas naciones, reconocia que estaban de nuestra parte la razon i la justicia? Porque el Perú no era simple espectador i juez imparcial, como las demas, sino parte interesada, aliado de Bolivia, belijerante como ésta, en virtud de

un tratado secreto que, por el tiempo i las circunstancias en que fué sellado, constituye la pájina mas desleal i alevosa que haya escrito la accidentada i amenudo tortuosa política de esta América.

Chile, el pueblo mas viril i al propio tiempo el mas pacífico, como lo prueba el hecho de ser el que ménos convulsiones internas ha tenido entre todos los del continente; i esencialmente laborioso, como lo prueba asimismo el hecho de ser el mas próspero i el que goza de mas crédito esterior, cuando es por su naturaleza el mas pobre de todos,—sufre la desgracia, no buscada por él, de tener vecinos turbulentos por desorganizacion interna, perezosos por exceso de riquezas, irreflexivos i agresores por temperamento.

Las constantes conmociones civiles i amenudo las reyertas mutuas, son en ellos el estado ordinario i casi como una necesidad política. Talvez no sean deliberadamente responsables, i esa ajitacion infecunda i perturbadora haya de atribuirse, como queda dicho, a la abundancia estremada de riquezas naturales, que relajan la lei del trabajo, i a las condiciones del clima, que influencian el organismo; pero es un hecho que son vecinos excesivamente incómodos y peligrosos, que no saben circunscribir a su propia casa sus inquietas pendencias, i con los cuales se hace mui difícil, aun para los mas pacíficos, el vivir en paz.

Efecto i demostracion evidente de esas anomalías que podríamos llamar morbosas, es el hecho

de que los archivos de las cancillerías de Lima i de la Paz están siempre atestados de representaciones diplomáticas, de reclamos consulares, de litijios privados, de quejas i protestas de todos los paises del mundo cuyos nacionales han llegado hasta ellos, llevando capitales y trabajo; Nacion ha habido, de las mas cultas y poderosas, que, harta de arbitrariedades irresponsables, ha concluido por no contar a Bolivia en la familia de los pueblos civilizados, i por decidirse a cortar definitivamente con ella todo jénero de relaciones oficiales.

Se comprende, pues, la situacion azarosa i llena de dificultades que semejantes paises crean a sus vecinos laboriosos i tranquilos. La manifestacion mas característica i al mismo tiempo la mas ominosa de este desequilibrio injénito, es el tratado secreto de alianza concluido contra Chile por el Perú i Bolivia, a que hemos aludido.

VII.

El tratado secreto.

En 1873,—fecha de este pacto de hostilidad, —Chile jestionaba con Bolivia, en la forma mas cordial i benévola, tanto su antigua cuestion de límites, como las diferencias suscitadas por la violacion del tratado de 1866. No solo no tenia el Gobierno de aquella República el mas remoto pretesto de inquietud por la prosecucion de estas negociaciones, sino que podia estar seguro, por la manera deferente i amistosa con que nuestro Gobierno procuraba solucionarlas, de que Chile no emplearia en ningun caso medio alguno coercitivo, i aun de que haria gustoso la abdicacion de una parte considerable de sus derechos, como ya lo habia efectuado ántes, en beneficio de la paz de ámbas naciones.

I respecto del Perú, entre todos los paises del

universo con quienes cultivaba Chile relaciones de amistad i se habia unido con vínculos de fraternal alianza, era ése el primero, el mas favorecido, aquel que habia contado en todas ocasiones i sin limitacion alguna con nuestro apoyo moral, con nuestro tesoro i con nuestra sangre. Jamas habia existido entre ámbos paises diverjencia alguna; jamas hubo ni podia haber litijios de territorios, jérmen de casi todas las desavenencias sud-americanas; jamas pudo él notar en Chile amenaza remota contra su soberanía no amagada o contra sus límites nunca disputados.

No afianzada todavía por completo la realidad de nuestra independencia, i cuando apénas se sentia Chile con fuerzas para incorporarse por sí mismo despues de la secular tutela del coloniaje, envió a sus soldados vencedores, fatigados aun de la titánica lucha por la libertad propia, a seguir combatiendo por la redencion del Perú, hasta que, a la sombra de los pendones chilenos, conquistada por las bayonetas chilenas i sellada con la sangre de soldados chilenos, se proclamó en Lima—el 28 de Julio de 1821—la independencia del Perú.

Habian trascurrido apénas algunos años cuando la turbulenta inquietud orgánica de que hemos hablado puso frente a frente a Bolivia i el Perú, armados i próximos a destrozarse. La autoridad de Chile, reconocida y respetada en todo el continente como tributo debido a su laboriosidad, a la solidez de su organizacion interna i a

la accion jenerosa i discreta de su diplomacia, pudo conciliar los ánimos, calmar los odios i desarmar a los rivales apercibidos para la pelea.

La tormenta pasó, pero no por largo tiempo. Siete años mas tarde, la anarquía desastrosa del Perú procura a su vecino la ocasion de intervenir en sus asuntos domésticos, de adueñarse de sus destinos i de hacerlos servir a sus ambiciosos propósitos. El jeneral Santa Cruz, vencedor del Perú, organiza la Confederacion peruano-boliviana, en que aquella República queda supeditada i sometida a su rival. Chile, que pudo esplotar en provecho propio esa situacion i comprar con su prescindencia las mas positivas i valiosas ventajas comerciales, prefirió sacrificar sus intereses ante los principios de la mas elevada i jenerosa política americana, desenvainó nuevamente la espada i envió su ejército a restaurar en Guias, Matucana i Yungai la independencia que conquistara para el Perú en 1821.

Nuevos conflictos surjen en 1871 entre el Perú i el Ecuador, felizmente solucionados por la amistosa mediacion de Chile, que da con ella nuevas pruebas a esta parte del continente, i mui especialmente al Perú, de su decidido amor por la paz i de sus sentimientos de sincera fraternidad.

Sobreviene en seguida para el ajitado Perú el conflicto con España. La agresion de esta potencia contra la República hermana sintióla Chile como dirijida contra él mismo, i desechando cálculos interesados; sin que lo detuvieran las amis-

tosas relaciones que lo ligaban con la nacion agresora; sin considerar que se encontraba casi inerme, i atendiendo solo a los impulsos del corazon, hizo causa comun con el Perú, fué su aliado, le solicitó otros en el continente, i entregó indefensa su costa al bombardeo de las naves enemigas. Llevó así la peor parte de aquella guérra i salió del largo i oneroso conflicto con sus rentas quebrantadas, reducido a pavesas el mejor de sus puertos i con la enemistad de una nacion a que lo unian valiosos intereses comerciales.

Aun no se reponia el erario chileno de los sacrificios que le impusiera este espontáneo amparo prestado al Perú, i todavía no se hallaban reconstruidos los grandes i costosos edificios públicos incendiados por el bombardeo de Valparaiso, cuando aquél firmaba con Bolivia, en las sombras i con todos los caractéres de la asechanza, el pacto ofensivo contra su desinteresado protector de siempre.

¿Cuál era el móvil de esta deslealtad hiriente i tenebrosa, que basta exhibir para que quede entregada a la reprobacion de todas las conciencias? Un cálculo tan errado como mezquino, que hace mas grave la culpa. A la época en que se maquinaba el Tratado secreto, la industria salitrera en Tarapacá habia adquirido un notable desarrollo, merced al trabajo i los capitales chilenos. Una de las mas tenaces preocupaciones del Gobierno peruano, revelada en reiterados

actos oficiales, fué suprimir toda participacion chilena en esa industria, a fin de realizar sin estorbo alguno el proyecto absurdo del monopolio fiscal del salitre: se queria limitar forzosamente la produccion, para imponer arbitrariamente el precio. A ese fin estaban enderezadas las leyes de 21 de Enero i 23 de Abril de 1873, i el decreto reglamentario de 12 de Julio del mismo año, medidas todas que tenian por principal objetivo hostilizar los cuantiosos intereses chilenos radicados en aquella zona i hacer imposible su futuro desarrollo.

Este plan, empero, no podia dar los resultados que el Gobierno del Perú tan torcidamente perseguia, en tanto que Bolivia i Chile, productores tambien de salitre, no cooperasen al sistema monopolizador, gravando con fuertes derechos la esportacion del artículo. Las jestiones que con este objeto hizo ante los gabinetes de Santiago i la Paz, no encontraron la acojida que pretendia: Chile, como era natural, no podia acojer una insinuacion que esterilizaba su industria i sus capitales, i que era, ademas, la negacion completa de los liberales principios económicos que formaban la base de su organizacion fiscal; Bolivia, por su parte, no podia tampoco secundar el intento peruano, porque se lo impedia el Tratado con Chile de 1866, a la sazon vijente, segun el cual los derechos de esportacion sobre los minerales estraidos del territorio 23° i 25° debian fijarse por comun acuerdo de ambas naciones.

Estimular a Bolivia a romper el obstáculo de aquel Tratado, ofreciéndole para esa eventualidad la ayuda de un aliado aparentemente poderoso; ponerla en posesion esclusiva de la zona productora de salitre; i una vez conseguido esto, arreglar con ella la realizacion de su torpe plan fiscal, perseguido con rara persistencia,—tal fué el móvil del pacto secreto de 1873.

No andan, pues, completamente descaminados los que dicen que la guerra del Pacífico fué un asunto mercantil, una cuestion de *diez centavos*. Dueño el Perú, en su mayor parte, del huano i del salitre, los dos abonos principales que necesita el suelo europeo para fertilizarse i producir, quiso esplotar su monopólio e imponer la lei a los agricultores del viejo continente, sin mirar que equilibrados como se hallan entre Europa i América la produccion i los consumos, aquélla como manufacturera i ésta como productora de la materia prima, necesariamente tiene que afectar a la última la carestía artificial que se imponga a la primera para su produccion, ya que en la lei de solidaridad económica de las naciones no hai daños ni beneficios parciales.

De esta manera, en el conflicto que iba a resolverse por las armas, habia envuelta una gran cuestion de interes universal, un problema económico que afectaba por su base las condiciones de subsistencia de una gran parte del mundo; problema en que el Perú i Chile presentaban diversas soluciones i alzaban banderas opuestas:

aquél la dél monopolio esterilizador i opresivo, éste la de la produccion libre i armónica, que no recarga el costo del producto agrícola en Europa, para no recargar el precio del producto manufacturado en América.

Por cierto que no fueron estas consideraciones las que decidieron la conducta de Chile ante las provocaciones de Bolivia i el Perú, ya que en esa fecha no tenia siquiera conocimiento del pacto secreto ajustado entre ambas. Pero ese fué el jérmen i el pretesto, buscados i promovidos por el Perú, de la contienda del Pacífico.

VIII

La mision Lavalle.

En los primeros dias de Enero del 79, desde que la actitud intransijente i provocadora de Bolivia hizo temer el repudio violento de las justas instancias de la cancillería chilena para obtener el cumplimiento del tratado de 1874, nuestro Gobierno envió instrucciones a su Plenipotenciario en Lima, don Joaquin Godoi, a fin de que enterase cumplidamente al Gobierno del Perú de todos los antecedentes de la cuestion i de su estado actual, manifestándole la necesidad que se imponia a Chile de recurrir a cuantos medios estuviesen a su alcance, sin omitir el estremo de las armas, para que sus derechos no fuesen vejados una vez mas.

Esta comunicacion obedecia al propósito de

dar una prueba de deferencia a una nacion hasta ese momento amiga i aliada nuestra. i a inquirir cortesmente, como lo reclamaba la mas elemental prudencia, cuál seria su actitud en la eventualidad, que parecia inevitable ya, de una guerra con Bolivia. Dando a nuestro representante contestaciones evasivas, mas bien tranquilizadoras, aunque en evidente contradiccion con los hechos, aquel Gobierno acreditó una mision estraordinaria en Santiago, confiada a don José Antonio Lavalle, con el objeto aparente de procurar un arreglo amistoso, pero con el propósito efectivo de ganar tiempo i concluir los preparativos de guerra en que estaba ya empeñado.

A la llegada del señor Lavalle a Santiago, en los primeros dias de Marzo, toda mediacion entre Chile i Bolivia carecia ya de base; el litoral habia sido ocupado por nuestras fuerzas, i aunque esto no podia considerarse propiamente como un acto de guerra, sino de indispensable amparo a nuestros nacionales violentamente ultrajados, la condicion indispensable para retirarnos de allí, cual era el cumplimiento del pacto del 74, o sea la derogacion de la lei boliviana que gravaba el salitre esplotado por la Compañia Chilena, no podia ser ofrecida ni ejecutada por el señor Lavalle. Nuestro Gobierno, sin embargo, creyó que esta situacion no era imcompatible con la aquiescencia a oir la espresion del pensamiento del Gobierno peruano, que debia trasmitirle su representante; i despues de dispensarle cordial

acojida, inició con él una serie de conferencias, cuya esterilidad era de preverse.

Traia el señor Lavalle en su cartera copia literal del Tratado secreto, como se comprobó mas tarde; i entre las instrucciones que recibiera de su Gobierno en los momentos precisos de llegar a Chile se contenia la siguiente: «Es mui probable que el Gobierno de Chile, por conducto de su Ministro de Relaciones Esteriores, pregunte a US. si realmente existe un tratado secreto de alianza entre el Perú i Bolivia; i casi seguro que, en tal caso, se estime dicho tratado como un grave obstáculo a la mediacion ofrecida por nuestro Gobierno. US. debe manifestar verbalmente, si tal observacion se le hace, que en realidad éxiste el tratado; pero que, *como lo sabe US.*, es la condicion esencial de nuestra mediacion, el Perú no se veria ya obligado a su complimiento, i estaria, por el contrario, en aptitud de facilitar los medios conducentes a un arreglo decoroso i equitativo entre Chile i Bolivia.» (Nota reservada del Ministro de Relaciones Esteriores del Perú, don Manuel Irigóyen, a don José Antonio Lavalle, con fecha 5 de Marzo de 1879). Finalmente, el señor Lavalle, miembro del Congreso peruano i Presidente de la Comision parlamentaria de relaciones esteriores, no podia desconocer la existencia de ese Tratado, discutido i aprobado por el Congreso de 1873. Estos antecedentes permitirán apreciar la conducta que observó aquel diplomático en el desempeño de su mision.

Desde la primera conferencia que nuestro Ministro de Relaciones Esteriores tuvo con el señor Lavalle, interrogóle acerca de la existencia del Tratado secreto, del que nuestro Gobierno tenia ya noticias precisas por diversos conductos, del que se preocupaba sin reticencias la opinion pública, i que era ostensiblemente confirmado por los considerables preparativos bélicos del Perú i por su desembozada actitud de aliado de Bolivia. El señor Lavalle dió la respuesta que, pocos dias despues, a peticion de nuestro ministro de Relaciones Esteriores, confirmaba por escrito en los siguientes términos:

«En la primera conferencia que el infrascrito tuvo la honra de tener con S. E. el señor Ministro de Relaciones Esteriores, el dia 11 de los corrientes, i ya al dar término, preguntóle S. E. qué habia sobre la existencia de un tratado secreto de alianza entre el Perú i Bolivia, que se suponia existente desde 1873, i de cuya existencia S. E. tenia noticias, aunque no bastante positivas, yendo aun S. E. hasta indicar al infrascrito algunas razones fundadas que de esa existencia lo hacian dudar.

«El abajo firmado contestó a S. E. que no tenia noticia de semejante tratado; que dudaba que existiese, puesto que se suponia aprobado por el Congreso del Perú en 1873, año en que no correspondia la reunion del Congreso del Perú, cuyas lejislaturas eran bienales, hasta la reforma constitucional realizada en la última lejislatura

de 1878; que ciertamente no habia sido aprobado en las de 74, 76 i 78, en todas las cuales había cabido al que suscribe la honra de presidir la comision diplomática del Congreso; que, esto no obstante, desde la llegada del infrascrito a Chile, habiendo oido hablar a varias personas caracterizadas sobre la existencia de ese tratado, tenia ya pedidos a su Gobierno informes sobre el particular, que cuando llegasen se apresuraria a comunicar a S. E.»

Esta nota tenia fecha 25 de Marzo, i si se recuerda que la del señor Irigóyen al señor Lavalle era del 5 del mismo mes—tiempo mas que sobrado para que estuviese ya en poder de este último,—i ademas, que el señor Irigóyen le hablaba del tratado «que, *como lo sabe US.*» etc., se comprenderá la doblez del diplomático peruano.

Respecto de la actitud que asumió el Perú, cuyos preparativos eran los de un belijerante, imprimiendo a su ejército i armada un movimiento i ensanche estraordinarios, el señor Lavalle la esplicó como medida de simple precaucion de neutral, i como impuesta por la necesidad de impedir que su territorio fuese violado por los ejércitos bolivianos, como ya lo habia sido en repetidas ocasiones, aun por causa de conmocion interior.

Semejantes esplicaciones distaban mucho de ser tranquilizadoras i convincentes. La ignorancia del Enviado peruano acerca de los actos mas trascendentales de su Gobierno, como lo era el

Tratado de 1873, ignorancia que se estendia hasta el estremo de no saber que el Congreso de su patria habia funcionado en ese año i que habia aprobado el pacto en sesion del 22 de Abril; i junto con eso, las evasivas i suposiciones inverosímiles respecto a la actitud abiertamente hostil de su pais, revelaban hasta qué punto eran deficientes sus instrucciones, equívoca su sinceridad, i por consiguiente, ineficaz su accion.

Nuestra cancillería reiteró entónces con mayor apremio las instrucciones que ya tenia impartidas al ministro chileno en el Perú para que solicitara directamente del Gabinete de Lima las esplicaciones que su representante en Santiago no queria ó no podia dar. Era indispensable definir una situacion tan llena de incertidumbres i de peligros, tanto mas cuanto que nuestro Gobierno recibia repetidas confirmaciones oficiales de los hechos que motivaban su alarma; la efectividad del tratado secreto, el formidable pié de guerra en que se colocaba precipitadamente el Perú i los constantes suministros de armas i de tropas que hacia a Bolivia, cuyos ejércitos, por otra parte, usaban como propio el territorio peruano para sus operaciones bélicas.

Despues de porfiados i deleznables subterfujios calculados para ganar tiempo, el Gobierno peruano comprendió lo improrrogable de su inequívoca situacion, i declaró que no podia permanecer neutral en la contienda, por cuanto se hallaba ligado a Bolivia por un pacto de alian-

za, firmado el 6 de Febrero de 1873. Para hacer al Gobierno de Chile esta ofensiva declaracion, el Gabinete de Lima comisionó al mismo Enviado Plenipotenciario a quien habia conferido el carácter de mediador pacífico!

El 31 de Marzo el señor Lavalle sacaba de su cartera donde lo tenia desde que salió de Lima, el testo íntegro del Tratado cuya existencia habia negado hasta entónces, i lo leia a nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, aunque resistiéndose todavía a dejar copia de él.

Quedó así demostrado documentalmente que el mediador ostensible era un enemigo encubierto desde hacia seis años; que era él quien habia sujerido a Bolivia la idea del odioso complot, i que, como luego se comprobó, habia procurado atraer a la celada a otra tercera nacion, amiga i vecina nuestra, con la cual discutíamos entónces vivamente una antigua cuestion de límites que procurábamos resolver de la manera que prescriben la cordialidad i la justicia,—por el arbitraje.

Semejante perfidia hirió profundamente la conciencia pública en Chile i encendió, como era natural, un enérjico sentimiento de indignacion. No era posible continuar en paz con una nacion que nos agredia en la sombra, que nos suscitaba enemigos por todas partes, que se andaba ofreciendo espontáneamente como aliado de todo el que quisiera combatirnos i que empleaba en esta obra, tan persistente como inesplicable, pro-

cedimientos inmorales i arteros, condenados por la honradez universal.

En consecuencia, el 5 de Abril se hizo saber al representante del Perú en Chile que quedaban rotas las relaciones entre ambos paises, i desde ese momento se halló la República en guerra con el Perú i Bolivia.

IX

Jestiones del Ministro de Chile en Lima.

Para completar la esposicion de los antecedentes de esta guerra,—esposicion que hemos estractado de los mas autorizados documentos oficiales, reproduciéndolos literalmente en algunos pasajes,—i ántes de llegar a los Tratados de 1883 i 1884 que le pusieron término, es conveniente recordar las jestiones que practicaba nuestro Ministro en Lima, don Joaquin Godoi, simultáneamente con la mision dilatoria que el Gobierno del Perú encomendaba a don José Antonio Lavalle.

Como ya se ha dicho, cuando las reiteradas violaciones del Tratado de 1874 consumadas por Bolivia, i la esterilidad completa de nuestros reclamos dejaron prever claramente que Chile se hallaria en la dura necesidad de hacerse respetar por la fuerza, se encargó al señor Godoi que

diese a la cancillería peruana conocimiento cabal de lo que ocurria. Pudo pues, el Gabinete de Lima apreciar en su oríjen i en sus necesarias consecuencias la tenaz negativa que se opuso en la Paz a todas las proposiciones conciliadoras de nuestra cancillería, i fué debidamente impuesto de los actos inauditos de despojo i de violencia con que se les dió respuesta. Supo, en fin, en el momento oportuno, que aun despues de sancionadas aquellas medidas de espoliacion, Chile proponia el recurso del arbitraje, indicado en el mismo pacto de 1874. Sin embargo, no encontró entónces, cuando habia ocasion y base para una mediacion eficaz, ni una palabra sola, ni arbitrio alguno que conjurasen el conflicto que estaba en sus manos evitar, desde que no ignoraba que Bolivia lo provocaba fiando únicamente en la secreta alianza pactada con él.

Habiendo comunicado nuestro Ministro en Lima, el 14 de Marzo, que el Encargado de Negocios de Bolivia hacia sabedor al Cuerpo Diplomático allí residente que su patria se encontraba en guerra con Chilé, se le ordenó recabar una declaracion de neutralidad. Hízolo el señor Godoi en términos comedidos, fundando su natural exijencia en hechos cuya notoriedad no dejaban escusa posible al Gobierno peruano: tales eran, entre otros, la efectividad del Tratado secreto, cuya existencia no era ya un misterio para nadie; los excesivos aprestos bélicos del Perú; los suministros de armas y municiones a

Bolivia; los artículos agresivos y procaces de la totalidad de la prensa peruana, sin escluir los órganos que investian un conocido carácter oficial, quienes proclamaban la guerra a Chile i la alianza con Bolivia; las continuas y tumultuosas asambleas populares en que se injuriaba acerbamente a nuestro pais, y cuyos promotores, despues de llevar votos de solidaridad a la Legacion boliviana, se dirijan a palacio, para poner en manos de S. E. el Presidente de la República acuerdos de guerra a Chile, que aquel majistrado aceptaba y estimulaba.

La nota en que, con estos fundamentos, pedia el señor Godoi una franca declaracion de la actitud que asumiria el Perú en el conflicto chileno-boliviano, tenia fecha de 17 de Marzo. La respuesta dada por la cancillería de Lima, verbalmente primero, i luego por escrito, léjos de disipar, confirmaron aquellos graves motivos de desconfianza, o mas bien, de certidumbre en propósitos hostiles.

He aquí los términos en que el señor Godoi, con fecha 22 de Marzo, comunicaba a nuestro Ministro de Relaciones Esteriores la respuesta que personalmente le diera el Presidente del Perú a su pedido de una declaracion esplícita de neutralidad:—«S. E. me declaró que no le era posible formular en espresiones precisas cuál seria mas tarde su decision, pues si personalmente aspiraba a que la paz se mantuviese inalterable entre Chile i el Perú, tenia, como

mandatario de este pais, que anteponer las aspiraciones de él a las suyas propias; que su Gobierno, ligado de antemano a Bolivia por un tratado secreto de alianza ofensiva i defensiva, tendria forzosamente que hacer causa comun con aquel pais, a ménos que se restableciesen las relaciones de amistad entre él i Chile, o a ménos que el Congreso del Perú, que será en breve convocado a sesiones estraordinarias, autorizase el no cumplimiento de dicho Tratado. Que para todo evento necesitaba estar preparado, i que a tal intencion correspondian los preparativos bélicos.

«Al llegar a este punto, trató de ocultarme que habia dado órdenes para adquirir en Europa buques acorazados; pero cuando le hablé directamente a este respecto, citándole nombre i fechas, dejó pasar sin contradiccion mi aserto. En conclusion, díjome que una decision no seria adoptada por su Gobierno sino despues de ser conocedor del éxito de la mision confiada al señor Lavalle, i despues de interrogar al pais por medio de sus representantes en el Congreso; que, por consiguiente, la respuesta definitiva a mi nota del 17 no la podria dar sino su representante en Chile a nuestro Gobierno, i que en este sentido me contestaria al dia siguiente el Ministro de Relaciones Esteriores, señor Irigóyen.»

En efecto, al dia siguiente el Ministro de Relaciones Esteriores contestaba la nota del señor Godoi en esta forma:—«S. E. el Jefe del Estado,

a quien he dado cuenta de esa comunicacion, me ordena decir a V. E. que habiendo el Perú acreditado una mision especial en Chile, previamente destinada a entenderse con el Gobierno de V. E. sobre todos los incidentes a que ha dado i puede dar lugar en adelante la situacion creada en el litoral boliviano, i de la que el Gabinete de Santiago no le ha dado aun conocimiento, se imparten al Plenipotenciario que la desempeña las instrucciones convenientes sobre los puntos a que se contrae V. E. en el despacho aludido.»

Semejante pretension de retardar indefinidamente en Santiago una respuesta que el Gobierno peruano podia dar desde luego i que debia a nuestro representante en Lima, era inaceptable. La mision Lavalle, puramente conciliadora, segun los términos de sus propias credenciales, no tenia ya razon de ser, era ineficaz i estemporánea respecto de su objeto fundamental, i en absoluto inaparente para cuanto se relacionase con los deberes de neutralidad del Perú.

En consecuencia, reiteróse al señor Godoi la instancia de que era en Lima i no en Santiago donde las jestiones referentes a la actitud de aquel pais debian adelantarse hasta obtener una declaracion categórica. Aplazar esta declaracion i emplear el tiempo en preparativos de guerra, era agravar la ofensa ya recibida con la confirmacion oficial del tratado secreto.

Las nuevas peticiones del señor Godoi tuvieron el resultado que nuestro representante co-

municaba al Ministerio de Relaciones Esteriores en nota de 26 de Marzo;—«Respecto a la declaracion de neutralidad me han espuesto, tanto el señor Presidente como el señor Ministro, que ese es un acto que no ejecutará su Gobierno, si el Congreso peruano, recientemente convocado para el 24 de Abril próximo, no lo acuerda. Por consiguiente, se tiene el propósito de prolongar la indecision hasta que el Congreso tenga a bien resolverse por la neutralidad o por la guerra.

«Habiéndome espuesto que el armamento, i en jeneral todos los preparativos que hace el Perú no llevan el determinado objeto de hostilizarnos, se me ha manifestado la intencion decidida de no suspenderlos. Inútiles han sido a este respecto las seguridades que he dado, con exhibicion de comunicaciones de mi Gobierno, de que el Perú, manteniéndose neutral, nada tiene que temer de la actitud de Chile bajo ningún respecto.

«La resistencia a pronunciarse por la paz o por la guerra, la negativa a manifestarme el Tratado de alianza aun confidencialmente, la resolucion de no suspender los preparativos, i ántes bien la actividad que en ellos se pone, son hechos que no podemos dejar de tomar en séria consideracion.»

Recibido por el telégrafo el contenido sustancial de esta comunicacion, se ordenó al señor Godoi que preparase una nota expositiva de nuestras quejas i de su injustificado rechazo. Con

cada uno de los actos que motivaban esas quejas i naturalmente con su hiriente i enorme conjunto, se contituia el Perú en nuestro enemigo declarado. En consecuencia, la nota debia espresar que Chile consideraba al Perú como verdadero belijerante, concluiria con la peticion de pasaportes i seria presentada al Gabinete de Lima tan luego como el Ministro recibiese aviso de nuestra cancillería.

El aviso fué enviado, en efecto, i el 3 de Abril presentaba el señor Godoi aquella nota al Gobierno del Perú. Al dia siguiente se le enviaban sus pasaportes.

X

La guerra.

En el espacio relativamente corto de su vida independiente, se ha esforzado Chile, por efecto de una profunda conviccion, en acatar escrupulosamente el derecho ajeno, como el mas seguro medio de merecer i alcanzar el respeto del propio. Ha obedecido constantemente a este propósito en su política esterior i ha creido servirlo siempre con tan honrada constancia como esmerada solicitud.

En toda situacion azarosa, Chile ha estado dispuesto, ántes de llegar al doloroso empleo de la fuerza, a proponer i aceptar el arbitraje como el camino mas honroso de alcanzar soluciones satisfactorias. Inspirándose en estas ideas, cultivando con acrisolada honradez la amistad de las

demas naciones, i sirviendo con escrupulosa relijiosidad el cumplimiento de las obligaciones contraidas, creia poder sustraerse, como sincero amigo de la paz, a las penosas calamidades de la guerra, i mantener aseguradas para siempre la tranquilidad del hogar i las fecundas labores de la industria.

Empero, por penoso que le fuera ver rota la solidaridad de naciones cuya historia rejistra glorias i desastres comunes, en la hora presente no le era posible vacilar. No podia consentir que, con perjuicio de sus mas altos intereses i acaso de su existencia misma, predominasen en las relaciones internacionales de la América el mas hiriente desprecio por la fe pública i el desconocimiento absoluto i provocativo de los deberes mas fundamentales de la moralidad i la honradez.

El pacto secreto entre el Perú i Bolivia se habia ocultado cuidadosamente a Chile porque,—segun lo declaraba Lavalle a nuestro Gobierno, i segun lo repetia el Gobierno del Perú al Ministro Godoi,—una de sus cláusulas estipulaba la reserva. I sin embargo, miéntras se sustraia al conocimiento de Chile únicamente, se le paseaba i se le buscaba adherentes en las cancillerías de otras naciones, i precisamente de aquellas de quienes se creia que podian reñir con nosotros; de aquellas que, por otra parte, no tuvieron nunca injerencia ni tenian intereses inmediatos en los asuntos del Pacífico.

Por el artículo 1° del Tratado secreto el Perú i Bolivia se ligaban para garantir mutuamente la integridad de sus respectivos territorios; el art. 2° especificaba los casos en que la alianza podria hacerse efectiva; en el art. 3°, «reconociendo ámbas partes contratantes que todo acto lejítimo de alianza se basa en la justicia, se establece para cada una de ellas, respectivamente, el derecho de decir si la ofensa recibida por la otra está comprendida entre las designadas en el artículo anterior»; i despues de determinar en las cláusulas siguientes los procedimientos que observarian los aliados una vez que se declarase el *casus fœderis*, decia el artículo 8°:

«Las altas partes contratantes se obligan tambien:

«1° A emplear con preferencia, siempre que sea posible, todos los medios conciliatorios para evitar un rompimiento, o para terminar la guerra aunque el rompimiento haya tenido lugar, reputando como el mas efectivo el arbitraje de una tercera potencia.

«2° A no conceder ni aceptar de ninguna nacion o Gobierno, protectorado o superioridad que menoscabe su independencia o soberanía, i a no ceder ni enajenar en favor de ninguna nacion o Gobierno parte alguna de sus territorios, escepto en los casos de mejor demarcacion de límites.

«3° A no concluir tratado de límites o de otros arreglos territoriales, sin conocimiento previo de la otra parte contratante.»

Como se ve, el artículo 3° facultaba a los dos paises para resolver libremente la declaracion del *casus fœderis*. Empero, aun cuando el pacto de 1873 hubiera sido compulsivo, el Gobierno peruano quedaba desligado de obligacion desde el momento en que Bolivia rehusó el arbitraje, impuesto por la cláusula 8ª del mismo Tratado, i establecido tambien en el de 1874 que la ligaba a Chile.

El mismo artículo 8° obligaba a los paises contratantes a no ceder ni enajenar parte alguna de su territorio, escepto en los casos de mejor demarcacion de límites, que era precisamente el caso existente entre Chile i Bolivia, i en consecuencia, aquel en que la accion de estas Repúblicas pudo desarrollarse con prescindencia absoluta del Perú. Bien es verdad que el inciso siguiente, como para impedir que Bolivia, tratase libremente con Chile, i para cohibir el derecho de Chile a tratar libremente con Bolivia agregaba que ésta no podria «concluir tratados de límites o de otros arreglos territoriales, sin conocimiento previo de la otra parte contratante.«

Pero es escusado insistir en el análisis de esta celada internacional. Sus antecedentes i la manera como fué comprendida i llevada a ejecucion por el Perú bastan para patentizar a un mismo tiempo la doblez i la sinrazon de aquel Gobierno. Por lo demás, es hoi un hecho perfectamente comprobado que la terquedad con que Bolivia provocó el conflicto, tuvo por causa, no

solo la seguridad que la daba su alianza con el Perú, sino las instigaciones inmediatas de éste. Ya en Junio de 1879, al inaugurar las sesiones del Congreso, el Presidente de Chile pudo con razon decir en su Mensaje:—«Tenemos motivos fundados para creer que la Legacion peruana acreditada en la Paz no fué estraña a la actitud intransijente i violenta asumida por el Gobierno de Bolivia en la cuestion de Chile.»

El mismo solemne documento agregaba en seguida, despues de manifestar la actitud del Gobierno peruano durante las jestiones de los Plenipotenciarios Godoi i Lavalle, que ya hemos resumido:—«A la solicitud de nuestro Ministro en Lima, exijiendo una declaracion de neutralidad, contestó el Gobierno del Perú que, estando ligado al de Bolivia por un tratado secreto de alianza, no podia decidir ese punto sin consultar previamente al Congreso, que para el efecto debia reunirse el 24 de Abril.

«El Gobierno del Perú, segun el tratado secreto, cuyo testo nos comunicó su Enviado, no necesitaba el acuerdo del Congreso para declarar si era llegado o nó el *casus fœderis*; podia decidirlo por sí, como lo ha hecho posteriormente. Debemos considerar su contestacion como una evasiva que tenia por objeto darse tiempo para completar los armamentos.

«La contestacion del Gobierno del Perú nos colocó en la dolorosa disyuntiva de declararle la guerra o dejarlo en libertad para que, una vez

concluidos sus preparativos, nos la declarase. Habria creido faltar al mas sagrado de mis deberes si hubiera vacilado, i en consecuencia, pedí al Congreso autorizacion constitucional para declarar la guerra a un Gobierno que, miéntras representaba en Santiago una mision de paz i amistad, permitia a Bolivia trasportar por su territorio armas i pertrechos de guerra, i hacia aprestos que no podian tener otra esplicacion que un propósito hostil.»

Declarada la guerra, Chile dirijió sus hostilidades contra las fuerzas organizadas de los belijerantes, i contra los medios que podian aumentar sus elementos de agresion. I en el curso de esas hostilidades, no perdió de vista en ninguna ocasion el respeto a la propiedad i a los intereses neutrales, esmerándose en evitarles todo daño que no fuera exijido por el deber de consultar eficazmente los fines primordiales de la guerra.

El Ministro de Relaciones Esteriores podia, pues, decir en su Memoria de 1879 al Congreso: —«No se ha adoptado en nuestro territorio medida alguna de hostilidad que pudiera dañar a los peruanos i bolivianos que habitan entre nosotros. Gozan de la misma libertad de que disfrutaban ántes de la guerra, i sus propiedades e intereses se encuentran al abrigo del mas remoto peligro. A ninguno se le ha obligado a abandonar el pais, i con ninguno se ha empleado una vejacion que pudiera hacerle fastidiosa su permanencia en él. Consigno este hecho con grata

satisfaccion, porque da un elocuente testimonio de que nuestro pais ha alcanzado un grado de cultura moral de que puede justamente enorgullecerse.»

Los procedimientos del Perú y Bolivia, por el contrario, estuvieron muy lejos de imitar el espíritu jeneroso i humanitario de Chile. En vez de dirijir sus fuerzas activas contra los ejércitos de nuestro pais, buscaron víctimas indefensas, obreros de paz, a quienes sorprendieron tranquilos en sus hogares para hacerles sentir el peso de innecesarias crueldades.

Junto con la declaracion de guerra, el Gobierno de Bolivia se apresuró á dictar un decreto de confiscación de las valiosas propiedades mineras de Corocoro, pertenecientes a ciudadanos chilenos, persiguió inhumanamente á sus operarios i vendió sus cuantiosas existencias para comprar con su producto elementos bélicos. Pocos dias despues, un nuevo decreto ordenó el embargo de todas las propiedades chilenas i dispuso el ingreso de sus productos en arcas fiscales. Por ese mismo decreto se ordenó la espulsion de todos los chilenos que habia en el vasto territorio boliviano, acordándoles el angustiado plazo de diez dias para salir de un pais tan extenso como falto de medios de movilizacion. Fácilmente se comprenderan los indecibles sacrificios que el cumplimiento de esta cruel medida impuso a nuestros nacionales.

El Perú siguió la misma senda. Ordenó la es-

pulsion de todas las familias i ciudadanos chilenos, fijándoles ocho dias para salir de sus fronteras; y aun este plazo, estrecho como era, fué considerablemente reducido en muchas partes por las autoridades subalternas. En Arequipa, por ejemplo, tanto el cónsul como las numerosas familias chilenas que allí residian solo pudieron disponer de cuarenta y ocho horas para salir del pais.

En Huanillos se redujo el plazo á tres horas solamente, no obstante ser notorio que no habia entonces en el puerto ninguna nave de trasporte que pudiera recogerlos. Se les obligó por esta causa, a emprender en número de cuatrocientos, a pie i sin recursos, un penosísimo viaje de tres dias por aridos desiertos hasta Copilla. Habrian perecido seguramente en la travesía, si el jefe militar chileno, en prevision de la inevitable muerte que les aguardaba, no hubiera enviado oportunamente en su ausilio agua y víveres.

En Lima y Callao fueron puestos en dura prision los chilenos que por carecer de recursos o por razon de enfermedad, no pudieron salir en el corto intervalo señalado al efecto.

En Iquique se redujo á dos horas el plazo de espulsion. El gran número de trabajadores que habia traido la explotacion de las salitreras de Tarapacá hacia impracticable el cumplimiento de esta órden; i sin la benévola y caritativa asistencia de las naves de guerra inglesas i norteamericanas que a la sazon se hallaban en aquel

puerto i que se apresuraron á recojer en sus botes a centenares de desgraciados, se habrian producido las mas dolorosas escenas.

Como es sabido, esta guerra, si bien nos impuso sacrificios incalculables de sangre i de dinero, fué una serie no interrumpida de triunfos para Chile.

XI

El Tratado de Ancon.

(20 de Octubre de 1883.)

Destrozados los ejércitos de la alianza en la batalla de Tacna el 26 de Mayo de 1880; invadido por nuestras tropas el corazón del Perú; ocupada su capital; retirado el ejército de Bolivia a sus lejanas mesetas, en actitud meramente defensiva i de estricta pasividad, sin concurrir para nada a la defensa de su antiguo aliado, llegó para el Perú la hora inevitable de aceptar la suerte que él mismo se habia preparado, de someterse á la lei del vencido i de negociar la paz.

Chile la deseaba vivamente por su parte, anheloso de volver á las labores del hogar por tan largo tiempo i tan cruelmente perturbadas. I la misma enerjia que gastara para reducir al ene-

migo a la necesidad de solicitarla, empleaba ahora en facilitarle, aun a costa de verdaderos sacrificios, los medios de ajustarla en forma válida i autorizada. Las prolongadas i laboriosas jestiones, cuyo relato no hace a nuestro objeto, continuamente dificultadas i frustradas, ya por las disensiones internas del caudillaje, de que el Perú no se curaba ni aun en medio de sus grandes desastres nacionales, i que impedian la organizacion de un Gobierno con quien tratar; ya por las espectativas tan pronto desvanecidas como renovadas de poderosas intervenciones estrañas que esterilizasen los derechos del vencedor, terminaron por fin el 20 de Octubre de 1883, con la firma del Tratado de Ancon.

Desde Octubre de 1880, en las Conferencias celebradas por plenipotenciarios de Chile, el Perú i Bolivia, ante los plenipotenciarios de los Estados Unidos en estas tres naciones, a bordo de la corbeta *Lakawana* surta en la rada de Arica, para discutir un arreglo, Chile habia formulado las condiciones fundamentales del convenio de paz: 1° La cesion incondicional i absoluta de la provincia de Tarapacá; i 2° Pago de una indemnizacion de veinte millones de pesos, en un plazo determinado, reteniendo en prenda los territorios de Tacna i Arica. Las mismas condiciones con lijeras variantes de detalle que no afectaban esos dos puntos primordiales, fueron mantenidas en las diversas ocasiones en que, directamente con gobiernos mas o ménos transitorios del Perú, o

por conducto de mediadores neutrales, se invitó a Chile a discutir fórmulas de paz.

Frustradas las negociaciones de Arica, i obligado Chile a nuevos i gravosos sacrificios en la campaña de 1881, pudo con justicia, despues de sus decisivas victorias de Chorrillos, San Juan i Miraflores, modificar, agravándolas, las condiciones que creia equitativas ántes de ese oneroso i postrer esfuerzo. Las modificó, en efecto, pero en beneficio del Perú: fué así como desistió de la indemnizacion pecuniaria de veinte millones, i de otras exijencias que ya no parecian necesarias o que no tenian cabida despues de los últimos acontecimientos, aunque mantuvo invariables sus dos bases cardinales: cesion absoluta de Tarapacá, i espectativas,—ahora mas sólidas que ántes,—de poseer los territorios de Tacna i Arica, que consideraba complemento indispensable de aquella anexion para la seguridad futura de sus nuevas fronteras.

He aquí el testo del Tratado de Ancon:

TRATADO DE PAZ I AMISTAD ENTRE LAS REPUBLICAS DE CHILE I EL PERU.

La República de Chile, de una parte, i de la otra la República del Perú, deseando restablecer las relaciones de amistad entre ámbos países, han determinado celebrar un Tratado de paz i amistad i, al efecto, han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, a don Jovino Novoa, i S. E. el Presidente de la República del Perú, a don José Antonio de Lavalle, Ministro de Relaciones Esteriores, i a don Mariano Castro Zaldívar.

Quienes, despues de haberse comunicado sus Plenos Poderes, i de haberlos hallado en buena i debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo primero.

Restablécense las relaciones de paz i amistad entre las Repúblicas de Chile i el Perú.

Artículo segundo.

La República del Perú cede a la República de Chile, perpetua e incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá, cuyos límites son: por el norte la quebrada i el rio de Camarones, por el sur la quebrada i rio del Loa, por el oriente la República de Bolivia i por el poniente el mar Pacífico.

Artículo tercero.

El territorio de las provincias de Tacna i Arica, que limitan por el norte con el rio Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes

con Bolivia hasta su desembocadura en el mar, por el sur con la quebrada i rio de Camarones, por el oriente con la República de Bolivia i por el poniente con el mar Pacífico, continuará poseido por Chile i sujeto a la lejislacion i autoridades chilenas durante el término de diez años, contados desde que se ratifique el presente Tratado de paz. Espirado este plazo, un plebiscito decidirá, en votacíon popular, si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio i soberania de Chile, o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos paises a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna i Arica, pagará al otro diez millones de pesos, moneda chilena de plata o soles peruanos de igual lei i peso que aquella.

Un protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente Tratado, establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar i los términos i plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el pais que quede dueño de las provincias de Tacna i Arica.

Artículo cuarto.

En conformidad a lo dispuesto en el supremo decreto de 9 de Febrero de 1882, por el cual el Gobierno de Chile ordenó la venta de un millon de toneladas de guano, el producto líquido de esta sustancia, deducidos los gastos i demas de-

sembolsos a que se refiere el artículo 13 de dicho decreto, se distribuirá por partes iguales entre el Gobierno de Chile i los acreedores del Perú cuyos títulos de crédito aparecieren sustentados con la garantía del guano.

Terminada la venta del millon de toneladas a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno de Chile continuará entregando a los acreedores peruanos el cincuenta por ciento del producto líquido del guano, tal como se establece en el mencionado artículo 13, hasta que se estinga la deuda o se agoten las covaderas en actual esplotacion.

Los productos de las covaderas ó yacimientos que se descubran en lo futuro en los territorios cedidos, pertenecerán esclusivamente al Gobierno de Chile.

Artículo quinto.

Si se descubrieren en los territorios que quedan del dominio del Perú, covaderas o yacimientos de guano, a fin de evitar que los gobiernos de Chile i el Perú se hagan competencia en la venta de esa sustancia, se determinarán previamente por ámbos gobiernos, de comun acuerdo, la proporcion i condiciones a que cada uno de ellos deba sujetarse en la enajenacion de dicho abono.

Lo estipulado en el inciso precedente rejirá, asimismo, con las existencias de guano ya des-

cubiertas, que pudieran quedar en las islas de Lobos, cuando llegue el evento de entregarse esas islas al Gobierno del Perú, en conformidad a lo estipulado en la cláusula novena del presente Tratado.

Artículo sesto.

Los acreedores peruanos a quienes se concede el beneficio a que se refiere el artículo cuarto, deberán someterse para la calificacion de sus títulos i demas procedimientos, a las reglas fijadas en el supremo decreto de 9 de Febrero de 1882.

Artículo sétimo.

La obligacion que el Gobierno de Chile acepta, segun el artículo cuarto, de entregar el cincuenta por ciento del producto líquido del guano de las covaderas en actual esplotacion, subsistirá, sea que esta esplotacion se hiciere en conformidad al contrato existente sobre venta de un millon de toneladas, sea que ella se verifique en virtud de otro contrato o por cuenta propia del Gobierno de Chile.

Artículo octavo.

Fuera de las declaraciones consignadas en los artículos precedentes, i de las obligaciones que

el Gobierno de Chile tiene espontáneamente aceptadas en el supremo decreto de 28 de Marzo de 1882, que reglamentó la propiedad salitrera de Tarapacá, el espresado Gobierno de Chile no reconoce créditos de ninguna clase que afecten los nuevos territorios que adquiere por el presente Tratado, cualquiera que sea su naturaleza i procedencia.

Artículo noveno.

Las islas de Lobos continuarán administradas por el Gobierno de Chile hasta que se dé término, en las covaderas existentes, a la esplotacion de un millon de toneladas de guano, en conformidad a lo estipulado en los artículos cuarto i sétimo. Llegado este caso, se devolverán al Perú.

Artículo décimo.

El Gobierno de Chile declara que cederá al Perú, desde el dia en que el presente Tratado sea ratificado i canjeado constitucionalmente, el cincuenta por ciento que le corresponde en el producto del guano de las islas de Lobos.

Artículo décimo primero.

Miéntras no se ajuste un tratado especial, las relaciones mercantiles entre ámbos paises subsistirán en el mismo estado en que se encontraban ántes del 5 de Abril de 1879.

Artículo décimo segundo.

Las indemnizaciones que se deban por el Perú a los chilenos que hayan sufrido perjuicios con motivo de la guerra, se juzgarán por un tribunal arbitral o comision mista internacional nombrada inmediatamente despues de ratificado el presente Tratado, en la forma establecida por convenciones recientes ajustadas entre Chile i los gobiernos de Inglaterra, Francia e Italia.

Artículo décimo tercero.

Los gobiernos contratantes reconocen i aceptan la validez de todos los actos administrativos i judiciales pasados durante la ocupacion del Perú, derivados de la jurisdiccion marcial ejercida por el Gobierno de Chile.

Artículo décimo cuarto.

El presente tratado será ratificado i las ratificaciones canjeadas en la ciudad de Lima, cuanto ántes sea posible, dentro de un término máximo de ciento sesenta dias, contados desde esta fecha.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado i sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Lima, a veinte de Octubre del año

de nuestro Señor mil ochocientos ochenta i tres. (L. S.) (Firmado).—JOVINO NOVOA.—(L. S.) (Firmado).—J. A. DE LAVALLE.—(L. S.) (Firmado).— MARIANO CASTRO ZALDIVAR.

En virtud de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del Tratado preinserto, las ratificaciones fueron canjeadas en Lima el dia 28 de Marzo del año 1884.

XII

Tratado de tregua con Bolivia.

[4 de Abril de 1884.]

Las negociaciones de paz con Bolivia se prolongaron aun despues de estar ella ratificada con el Perú, a pesar de que se iniciaron con antelacion, i a pesar de que la paz existia de hecho, por la actitud de absoluta prescindencia que asumió esa República desde su desastre de Tacna.

Diversas circunstancias determinaron esta demora, que Chile se esforzaba en abreviar. Los primeros negociadores bolivianos pusieron como condicion precisa que Chile tratáse simultáneamente con el Perú, lo que por entonces no era oportuno, ni siquiera posible, por hallarse este pais en una revuelta anarquía interior que, como ántes dijimos, no ofrecia Gobierno ni representacion alguna autorizada con quien entenderse.

En otra tentativa posterior, exijió Bolivia, con carácter de indeclinable, la condicion de que Chile reconociese como Presidente constitucional del Perú i tratase con él, i nó con otro, a uno de los caudillos que allí se habian alzado, i precisamente al que ménos probabilidades tenia de surjir entre sus propios conciudadanos, al mismo tiempo que el mas refractario a aceptar términos de paz. En vano se esforzó Chile en demostrar que un tratado concluido en tales condiciones seria necesariamente efímero i no tendria sancion popular; i que, por otra parte, observase a Bolivia la inconveniencia de ligar irrevocablemente su suerte a la mui azaroza de un caudillo que no contaba con apoyos sérios ni con prestijio en el Perú. Los negociadores bolivianos se mostraron irreductibles i la jestion hubo de fracasar.

Por último, despues de insistencias varias, i cuando el Tratado de Ancón probó a Bolivia que su antiguo aliado no la tomaba en cuenta para nada, i que ya era sobrado tiempo de sacudir su taimada inercia, se resolvió a enviar a Chile una mision especial, encomendada a los señores don Belisario Salinas i don Belisario Boeto. Las conferencias de estos delegados con nuestro Ministro de Relaciones Esteriores se iniciaron el 7 de Diciembre de 1883.

Los Plenipotenciarios bolivianos exijieron que se les asegurase el territorio de Tacna i Arica en compensacion del antiguo litorial reivindicado

por Chile. Pudo nuestra Cancillería observar que semejante exijencia de indemnizacion territorial, acaso mas valiosa que cuanto Bolivia había perdido, importaba la eliminacion de una larga guerra i la invalidacion de las victorias i los sacrificios de Chile; pero se limitó a manifestarles con razon que no siendo éste dueño de los territorios que se pedian, no le era dado cederlos a tercero. Como los Enviados de Bolivia insistiesen en su demanda i nuestro Ministro en la imposibilidad material de acceder a ella; i como, juntamente, se deseaba por ámbas partes dar alguna solucion a la anómala i ya mui prolongada situacion de los dos paises, se convino en pactar una tregua, miéntras se presentaba ocasion mas propicia de concluir la paz definitiva.

En consecuencia, el 4 de Abril de 1884 se firmó el siguiente Tratado de tregua:

PACTO DE TREGUA ENTRE CHILE I BOLIVIA

Miéntras llega la oportunidad de celebrar un tratado definitivo de paz entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia, ámbos paises, debidamente representados, el primero por el señor Ministro de Relaciones Esteriores, don Aniceto Vergara Albano, i el segundo por los señores don Belisario Salinas i don Belisario Boeto, han convenido en ajustar un pacto de tregua en conformidad a las bases siguientes:

I

Las Repúblicas de Chile i de Bolivia celebran una tregua indefinida, i, en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las partes contratantes notifique a la otra, con anticipacion de un año a lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificacion, en este caso, se hará directamente ó por conducto del representante diplomático de una nacion amiga.

II

La República de Chile, durante la vijencia de esta tregua, continuará gobernando con sujecion al réjimen político i administrativo que establece la lei chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del rio Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Zapalegui, desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Arjentina, hasta el volcan Licancaur. De este punto seguira una récta a la cumbre del volcán apagado Cabana; de aqui continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla mas al sur en el lago Ascotán; i de aquí otra recta que, cortando a lo largo dicho lago, termine en el volcan Ollagua. De este punto otra recta al volcan Túa, continuando des-

pues la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

En caso de suscitarse dificultades, ámbas partes nombrarán una comisión de injenieros que fije el límite que queda trazado, con sujecion a los puntos aquí determinados.

III.

Los bienes secuestrados en Bolivia a nacionales chilenos, por decretos del Gobierno o por medidas emanadas de autoridades civiles i militares, serán devueltos inmediatamente a sus dueños o a los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes.

Les será igualmente devuelto el producto que el Gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes, i que aparezca justificado con los documentos del caso.

Los perjuicios que por las causas espresadas o por la destruccion de sus propiedades hubieren recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizados en virtud de las jestiones que los interesados entablaren ante el Gobierno de Bolivia.

IV

Si no se arribare a un acuerdo entre el Gobierno de Bolivia i los interesados, respecto del monto e indemnizacion de los perjuicios i de la forma del pago, se someterán los puntos en disidencia

al arbitraje de una comision, compuesta de un miembro nombrado por parte de Chile, otro por la de Bolivia i de un tercero que se nombrará en Chile, de comun acuerdo, de entre los representantes neutrales acreditados en este pais. Esta designacion se hará a la posible brevedad.

V

Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile i Bolivia.

En adelante los productos naturales chilenos i los elaborados con ellos, se internarán en Bolivia libres de todo derecho aduanero; i los productos bolivianos de la misma clase i los elaborados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen o esporten por puerto chileno.

Las franquicias comerciales de que respectivamente hayan de gozar los productos manufacturados chilenos i bolivianos, como la enumeracion de estos mismos productos, serán materia de un protocolo especial.

La mercadería nacionalizada que se introduzca por el puerto de Arica, será considerada como mercadería estranjera para los efectos de su internacion.

La mercadería estranjera que se introduzca a Bolivia por Antofagasta tendrá tránsito libre, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno de Chile pueda tomar para evitar el contrabando.

Miéntras no haya convencion en contrario, Chile i Bolivia gozarán de las ventajas i franquicias comerciales que una u otra pueda acordar a la nacion mas favorecida.

VI

En el puerto de Arica se cobrarán conforme al arancel chileno los derechos de internacion por las mercaderías estranjeras que se destinen al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el interior gravadas con otro derecho. El rendimiento de esa aduana se dividirá en esta forma: un veinticinco por ciento se aplicará al servicio aduanero i a la parte que corresponde a Chile por el despacho de mercaderías para el consumo de los territorios de Tacna i Arica; i un setenta i cinco por ciento para Bolivia. Este setenta i cinco por ciento se dividirá, por ahora, de la manera siguiente: cuarenta avas partes se retendrán por la administracion chilena para el pago de las cantidades que resulten adeudarse por Bolivia en las liquidaciones que se practiquen segun la cláusula 3ª de este pacto, i para satisfacer la parte insoluta del empréstito boliviano levantado en Chile en 1867; i el resto se entregará al Gobierno boliviano en moneda corriente o en letras a su órden. El empréstito será considerado en su liquidacion i pago, en iguales condiciones que los damnificados en la guerra.

El Gobierno boliviano, cuando lo crea conve-

niente, podrá tomar conocimiento de la contabilidad de la aduana de Arica por sus ajentes aduaneros.

Una vez pagadas las indemnizaciones a que se refiere el artículo 3°, i habiendo cesado por este motivo la retencion de las cuarenta avas partes antedichas, Bolivia podrá establecer sus aduanas interiores en la parte de su territorio que lo crea conveniente. En este caso, la mercadería estranjera tendrá tránsito libre por Arica.

VII

Los actos de las autoridades subalternas de uno i otro pais que tiendan a alterar la situacion creada por el presente pacto de tregua, especialmente en lo que se refiere a los límites que Chile continúa ocupando, serán reprimidos o castigados por los gobiernos respectivos, procediendo de oficio o a requisicion de parte.

VIII

Como el propósito de las partes contratantes, al celebrar este pacto de tregua, es preparar i facilitar el ajuste de una paz sólida i estable entre las dos Repúblicas, se comprometen recíprocamente a proseguir las jestiones conducentes a este fin.

Este pacto será ratificado por el Gobierno de

Bolivia en el término de cuarenta dias, i las ratificaciones canjeadas en Santiago en todo el mes de Junio próximo.

En testimonio de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile i los señores Plenipotenciarios de Bolivia, que exhibieron sus respectivos poderes, firman por duplicado el presente Tratado de Tregua, en Valparaiso, a cuatro dias del mes de Abril del año mil ochocientos ochenta i cuatro.—(Firmado)—A. VERGARA ALBANO.—(Firmado)—BELISARIO SALINAS.—(Firmado)—BELISARIO BOETO.

Cumpliendo despues lo estipulado en un protocolo complementario, las ratificaciones de este Tratado se canjearon en Santiago, el 29 de Noviembre del mismo año 1884.

XIII.

Tratados de paz con Bolivia i de trasferencia de territorios.

(18 de Mayo de 1895.)

Once años iban trascurridos desde el ajuste del Tratado de tregua que hemos trascrito, i era llegado ya el plazo en que Chile i el Perú concertasen el plebiscito que decidiera la nacionalidad de Tacna i Arica. No abandonaba Bolivia sus vehementes aspiraciones a la posesion de estos territorios de su antiguo aliado, i deseosa de asegurárselos en el evento de un fallo plebiscitario favorable a Chile, negoció con nuestra cancillería un Tratado de paz, i simultáneamente uno de trasferencia de territorios, que tenian por base aquella espectativa.

Nó es de importancia capital para el estudio que hacemos la historia de esa negociacion di-

plomática. Nos limitamos, pues, a dar el testo de los convenios que fueron su resultado:

TRATADO DE PAZ I AMISTAD ENTRE CHILE I BOLIVIA.

La República de Bolivia i la República de Chile, deseosas de afirmar en un Tratado definitivo de paz las relaciones políticas que unen a los dos paises, i decididas a consolidar por este medio i de una manera estable i duradera los vínculos de sincera amistad i buena intelijencia que existen entre las dos naciones, i realizando, por otra parte, el propósito i anhelos de concordia perseguidos por las Altas Partes Contratantes desde que ajustaron el Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884, han determinado celebrar un Tratado de Paz i Amistad, i al efecto han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, a don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Esteriores, i Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, a don Heriberto Gutiérrez, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Quienes, despues de haber canjeado sus Plenos Poderes i habiéndolos hallado en buena y debida forma, han acordado los siguientes artículos:

ARTICULO I.

La República de Chile continuará ejerciendo en dominio absoluto i perpetuo la posesion del territorio que ha gobernado hasta el presente conforme a las estipulaciones del Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884. En consecuencia, queda reconocida la soberanía de Chile sobre los territorios que se estienden al sur del río Loa, desde su desembocadura en el Pacífico hasta el paralelo 23° de latitud sur i que reconocen por límite oriental la serie de líneas rectas determinadas en el artículo 2° del Pacto de Tregua, o sea, una línea recta que parta de Zapaleri, desde la interseccion de aquellos territorios con el deslinde que los separa de la República Arjentina, hasta el volcan de Lincancaur. Desde este punto seguirá una recta a la cumbre del volcan apagado Cabana o cerro llamado del Cajon. De aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla mas al sur en el lago Ascotan, i de aquí otra recta que cruzando a lo largo de dicho lago termine en el volcan Ollagua. Desde este punto otra recta al volcan Túa; continuando despues la division entre el departamento de Tarapacá i Bolivia.

ARTICULO II.

El Gobierno de Chile se hace cargo i se compromete al pago de las obligaciones reconocidas

por el de Bolivia a favor de las empresas mineras de Huanchaca, Corocoro i Oruro, i del saldo del empréstito boliviano levantado en Chile el año de 1867, una vez deducidas las cantidades que hubieren sido de abono a esa cuenta, segun el artículo 6°del Pacto de Tregua. Se obliga asimismo, a satisfacer los siguientes créditos que pesaban sobre el litoral boliviano: el que corresponda a los bonos emitidos para la construccion del ferrocarril de Mejillones a Caracoles; el crédito a favor de don Pedro López Gama, representado en la actualidad por la casa Alsop i Cª de Valparaiso; el de don Enrique G. Meiggs, representado por don Eduardo Squire, procedente del contrato celebrado por el primero con el Gobierno de Bolivia en 20 Mayo de 1876, sobre arrendamiento de las salitreras fiscales de Toco, i el reconocido a favor de la familia de don Juan Garday.

Estos créditos serán objeto de particular liquidacion i de una especificacion detallada en un protocolo complementario.

ARTICULO III.

Fuera de las obligaciones precedentemente enumeradas, el Gobierno de Chile no reconoce créditos ni responsabilidades de ninguna clase que afecten a los territorios que son materia del presente Tratado, cualquiera que sea su naturaleza i procedencia. Queda, asimismo, exonerado

el Gobierno de Chile de las obligaciones contraidas por la cláusula 6ª del Tratado de Tregua, absolutamente libre el rendimiento de la Aduana de Arica, i Bolivia con la facultad de establecer sus aduanas en el lugar i forma que le pareciese conveniente.

ARTICULO IV

En caso de suscitarse dificultades sobre el límite entre los dos paises, se nombrará por las Altas Partes Contratantes una comision de injenieros que proceda a demarcar en el terreno la línea fronteriza que determinan los puntos enumerados en el artículo primero del presente Tratado. De igual modo se procederá al restablecimiento de los linderos que existan o a la fijacion de los que corresponda señalar en el límite tradicional entre el antiguo departamento, hoi provincia chilena de Tarapacá, y la República de Bolivia. Si por desgracia ocurriese entre los injenieros demarcadores algún desacuerdo que no pudiese ser allanado por la accion directa de los Gobiernos, se someterá la cuestion al fallo de una potencia amiga.

ARTICULO V

Las ratificaciones de este tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses, i el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fe de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile i el señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia firmaron y sellaron con sus respectivos sellos i por duplicado el presente Tratado de Paz i Amistad en la ciudad de Santiago, a dieziocho dias del mes de mayo de mil ochocientos noventa i cinco.—(L. S)—*Luis Barros Borgoño.*—(L. S.) —*H. Gutiérrez.*»

Las ratificaciones de este Tratado se canjearon en Santiago, el 30 de Abril del mismo año 1895.

El Tratado de trasferencia de territorio es del tenor siguiente:

TRATADO ESPECIAL SOBRE TRASFERENCIA DE TERRITORIO

La República de Chile i la República de Bolivia, en el propósito de estrechar cada vez más los vínculos de amistad que unen a los dos paises, i de acuerdo en que una necesidad superior, el futuro desarrollo i prosperidad comercial de Bolivia requieren su libre y natural acceso al mar, han determinado ajustar un tratado especial sobre trasferencia de territorio, i al efecto han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, a don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, i S. E. el Presidente de la República de Bolivia, a don Heriberto Gutié-

rrez, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes i habiéndolos hallado en buena y debida forma, han acordado las siguientes bases:

I

Si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad al tratado de Ancon, o en virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio i soberania permanente sobre los territorios de Tacna i Arica, se obliga a trasferirlos a la República de Bolivia, en la misma forma i con la misma estension que los adquiera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo II.

La República de Bolivia abonará, como indemnización por dicha trasferencia de territorio, la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso i 9 décimos fino, quedando especialmente afecto para responder a este pago el 40 por ciento del rendimiento bruto de la Aduana de Arica.

II

Si se verifica la cesión contemplada en el artículo precedente, es entendido que la República de Chile avanzaría su frontera norte de Camarones a la quebrada de Vítor, desde el mar

hasta tocar con el límite que actualmente separa esa rejion de la República de Bolivia.

III

A fin de realizar el propósito enunciado en los artículos anteriores, el Gobierno de Chile se compromete a empeñar todos sus esfuerzos, ya sea separada o conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva los territorios de Tacna y Arica.

IV

Si la República de Chile no pudiese obtener en el plebiscito, o por arreglos directos, la soberanía definitiva de la zona en que se hallan las ciudades de Tacna i Arica, se compromete a ceder a Bolivia la caleta de Vítor hasta la quebrada de Camarones, u otra análoga, i ademas la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso i 9 décimos de fino.

V

Un arreglo especial determinará los límites precisos del territorio que se ceda, conforme al presente Tratado.

VI

Si la cesion se hiciese en conformidad al artículo IV, i en la zona cedida se encuentran o se

descubren en lo futuro yacimientos de salitre, no podrán absolutamente ser esplotados ni trasferidos, sino despues que se hallen agotados todos los yacimientos de salitre existentes en el territorio de la República de Chile, salvo que, por acuerdo especial de ámbos Gobiernos, se estipule otra cosa.

VII

Este Tratado, que se firmará al mismo tiempo que los de Paz i Comercio, ajustados entre las mismas Repúblicas, se mantendrá en reserva, i no podrá publicarse sino mediante acuerdo entre las Altas Partes contratantes.

VII

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses, i el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fe de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia firman y sellan, con su respectivo sello, por duplicado, el presente Tratado Especial en la ciudad de Santiago, a los dieziocho dias del mes de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—(L. S.)—*Luis Barros Borgoño.*—(L. S.).—*Heriberto Gutiérrez.*

El mismo día 18 de Mayo, i por los mismos Plenipotenciarios señores Barros Borgoño i Gutiérrez se concluyó i firmó un Tratado de Comercio entre ámbas Repúblicas, fundado en un réjimen de ámplia i recíproca libertad, que asegura a los ciudadanos de cada nacion, en el territorio de la otra, i en cuanto al ejercicio del comercio i de las industrias, los mismos derechos de los propios nacionales, sin que pueda sujetárseles a ningun impuesto diferente o más elevado que el que grave a éstos, i que exime de derechos de importación los productos que la una interne en territorio de la otra.

Finalmente, acompaña a los pactos de Mayo un protocolo denominado de Liquidacion de Créditos, que fija las condiciones en que serán pagados diversos créditos contra el Gobierno de Bolivia, tomados en cuenta algunos en el Tratado de Tregua, i que afectan otros al territorio sobre el cual Chile adquiere la soberania en virtud del artículo 2° del Tratado de Paz i Amistad.

XIV

Protocolo Adicional i Aclaratorio.

[9 de Diciembre de 1895 i 30 de Abril de 1896]

No pareció bastante esplícita a Bolivia la cláusula 4ª del Tratado de trasferencia de territorios por la cual Chile, en caso de no obtener la soberanía de Tacna i Arica, se comprometia a darle «la caleta de Vítor u otra análoga.» I para asegurar las condiciones que a su juicio debian cumplir el puerto i litoral qué se le entregasen, su cancillería concluyó con el Ministro chileno acreditado ante ese Gobierno el siguiente protocolo adicional de los Tratados de Mayo:

PROTOCOLO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1895 SOBRE ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LOS TRATADOS DE 18 DE MAYO.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Esteriores el Excmo. señor Enviado Estraordinario i

Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, don Juan G. Matta, i el Ministro de Relaciones Esteriores i del Culto, doctor don Emeterio Cano, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos i con el propósito de fijar los alcances i obligaciones consignadas en los tratados de 18 de mayo del presente año i Protocolo complementario del 28 del mismo mes, acordaron:

1° Que ámbas partes contratantes hacen de los Tratados de Paz i de Trasferencia de territorios un todo indivisible i de estipulaciones recíprocas e integrantes las unas de las otras.

2° Que la cesion definitiva del litoral de Bolivia a favor de Chile quedaria sin efecto si Chile no entregase a Bolivia, dentro de un término de dos años, el puerto en la costa del Pacífico, de que habla el Tratado de Trasferencia.

3° Que el Gobierno de Chile queda obligado a emplear todo recurso legal, dentro del Pacto de Ancon, o por negociacion directa, para adquirir el puerto i territorios de Arica i Tacna, con el propósito ineludible de entregarlos a Bolivia en la estension que determina el Pacto de Trasferencia.

4° Que si, a pesar de todo empeño de su parte, no pudiere Chile obtener dichos puerto i territorios, i llegase el caso de cumplir las otras previsiones del Pacto, entregando Vítor u otra caleta análoga, no se dará por llenada dicha obligacion de parte de Chile, sino cuando entregue

un puerto i zona que satisfagan ampliamente las necesidades presentes i futuras del comercio e industrias de Bolivia.

5° Que Bolivia no reconoce créditos ni responsabilidades de ninguna clase, provenientes de los territorios que trasfiere a Chile.

De perfecto acuerdo sobre los puntos enunciados, suscribieron i sellaron este Protocolo en doble ejemplar, en Sucre, a 9 de Diciembre de 1895.—JUAN GONZALO MATTA.—EMETERIO CANO.

Si Bolivia no encontró bastante la fórmula de que Chile le cederia «la caleta de Vitor hasta la quebrada de Camarones, u otra análoga,» en Chile pareció excesivo, i sobre todo, estremadamente indeterminado, el compromiso contraido por su representante en La Paz, de entregar «un puerto i zona que satisfagan ampliamente las necesidades presentes i futuras del comercio e industrias de Bolivia.»

¿Cuáles podrian ser esas necesidades futuras que no se insinuaban ni de una manera vaga siquiera? ¿En qué límite se considerarian ampliamente satisfechas? ¿Quién resolveria si la zona entregable llenaba esas condiciones? ¿I si no se producia acuerdo sobre esos puntos tan elásticos, tan indefinidos i tan susceptibles de controversia? En realidad, el protocolo adicional añadia a los Tratados, en vez de luz, oscuridades i ocasiones inevitables de desavenencias. Fué preciso eliminar esa semilla de conflictos

que podian frustrarlo todo, i dejar desde luego definido con claridad lo que por una parte habia de darse i por la otra aceptarse como bastante.

A este objeto respondió el protocolo aclaratorio, firmado en Santiago el 30 de Abril de 1896 por el Ministro de Relaciones Esteriores, don Adolfo Guerrero, i el Plenipotenciario de Bolivia, don Heriberto Gutiérrez.

PROTOCOLO DE 30 DE ABRIL DE 1896 ACLARATORIO DEL DE 9 DE DICIEMBRE DE 1895.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Esteriores de Chile el Ministro del ramo, señor Adolfo Guerrero, i el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, señor Heriberto Gutiérrez, despues de tomar en consideracion las dificultades que han surjido para proceder al canje de las ratificaciones de los Tratados i protocolos complementarios suscritos, respectivamente, en esta capital el 18 i 28 de Mayo de 1895 por los señores Ministros de Relaciones Esteriores, don Luis Barros Borgoño, i Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Heriberto Gutiérrez, por cuanto aun no ha sido aprobado por el Congreso de Bolivia el protocolo de 28 de Mayo sobre liquidacion de créditos, ni ha sido tampoco aprobado por el Gobierno i el Congreso de Chile el Protocolo ajustado en Sucre a 9 de Deciembre de

1895, entre el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, don Emeterio Cano, i el señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile ante aquel Gobierno, don Juan G. Matta; i animados del deseo de hacer desaparecer aquellas dificultades i de establecer acuerdo respecto de uno i otro punto, han convenido en lo siguiente:

1°. El Gobierno de Chile aprueba, por su parte, el Protocolo de 9 de Diciembre de 1895, que ratifica su compromiso principal de trasferir a Bolivia los territorios de Tacna i Arica, i cuya cláusula 4ª, con relacion al art. 4° del Tratado de Trasferencia de 28 de Mayo, estatuye la entrega de Vítor ú otra caleta analoga en condiciones de puerto, suficientes para satisfacer las necesidades del comercio, es decir, con fondeaderos para naves mercantes, con terrenos donde pueda construirse muelle i edificios fiscales i con capacidad para establecer una poblacion, que mediante un ferrocarril a Bolivia responda al servicio fiscal i económico del pais.

2°. El Gobierno de Bolivia someterá a la aprobacion del Congreso de aquella República el Protocolo relativo a liquidacion de créditos firmado en Santiago el 28 de Mayo de 1895, así como la aclaracion a que se refiere la cláusula anterior, fijando la significacion y los alcances de la cláusula 4ª del Protocolo de 9 de Diciembre del mismo año.

3°. El gobierno de Chile solicitará la respec-

tiva aprobacion por el Congreso del Protocolo mencionado de 3 de Diciembre, con la anterior aclaracion, tan pronto como la Legislatura de Bolivia hubiese aprobado esta última.

4.° Se procederá a canjear en esta capital las ratificaciones de los convenios de 28 de Mayo de 1895, sobre liquidacion de créditos, i de 9 de Diciembre del mismo año, sobre trasferencia de territorios con la aclaracion contenida en el presente arreglo, dentro del término de los sesenta dias siguientes á la aprobacion por el Congreso de Chile de estos últimos protocolos.

En fe de lo cual, se firmó el presente protocolo en doble ejemplar, en Santiago, á los 30 dias del mes de Abril de 1896.—ADOLFO GUERRERO.—H. GUTIERREZ.

Al cabo de esta dilatada i compleja negociacion, i despues de trascurridos cinco años del ajuste de los Tratados de Mayo de 1895, Chile i Bolivia se encuentran todavía bajo el régimen provisorio que estableció la tregua de 1884. En efecto, aunque esos tratados de Mayo fueron oportunamente sancionados por los Congresos i canjeados por los Gobiernos de los dos paises, está convenido expresamente, en comunicaciones cambiadas con fecha 29 i 30 de Abril de 1896 entre nuestro Ministerio de Relaciones Esteriores i la Legacion de Bolivia en Chile, que la sancion y el canje de los protocolos Adicional i Aclaratorio que acabamos de copiar, es condicion indispensable para que los Tratados de Paz

i Amistad, de Comercio y de Trasferencia de Territorios entren en vijencia; sin esa circunstancia, quedarán éstos invalidados.

Ahora bien: falta todavía á los expresados protocolos la aprobacion del Congreso chileno, por motivos que se manifestarán en la exposicion, a que luego llegaremos, de las negociaciones seguidas entre Chile i el Perú referentes a la redaccion del protocolo plebiscitario.

XV

Intelijencia del Tratado de Ancon.

Cuando ha llegado el tiempo de dar cumplimiento al inciso final del artículo 3° del Tratado de Ancon, los que combaten ó ignoran los derechos de Chile, pretenden que la posesion permanente de ese territorio es en nuestro pais una idea de última hora, que no tuvieron los negociadores del Tratado.

Aunque así fuera verdad, esta pretension seria estrictamente lejítima, i los esfuerzos que Chile hiciera para satisfacerla estarian tan justificados como los que haga el Perú, ya que á los dos ofrece el Tratado idénticas espectativas. Uno i otro recibirán del pais favorecido por el voto popular la misma indemnizacion, lo que basta para probar que ámbos se han colocado en idénticas condiciones, i que reconocen que, al perder aquel

territorio, pierden iguales derechos, compensables con igual suma de dinero.

Deliberadamente no haremos caudal, por ahora, de los títulos jamas negados, ni siquiera discutidos por nacion alguna, que da la ocupacion efectiva i actual. Seria éste, en la historia del mundo, el primer caso en que el recurso plebiscitario no hubiera sido una forma tan eficaz como la entrega inmediata, de ceder sin ulteriores pretensiones el territorio sometido a la decision aparente del pueblo.

Nuestro propósito aquí es demostrar que desconocen los hechos aquellos que afirman que la justa pretension de Chile es una ocurrencia tardía, i probar documentalmente que esa fué la idea capital de las negociaciones del Tratado: mas aun, que a ellos no se les ocurrió jamas, ántes bien la rechazaron como absurda, la hipótesis de qué la posesion provisoria no fuese como un homenaje de mera fórmula tributado al patriotismo peruano, un medio de facilitar al Gobierno de aquel pais la conclusion de la paz, un preámbulo convencional de la posesion definitiva. Precisamente para alcanzar este objetivo final se acudió al plebiscito,—arbitrio tan poco usado entre naciones,—porque es el único procedimiento que ha producido siempre, sin una sola escepcion, el mismo resultado que la cesion inmediata.

Despues de la batalla de Tacna, la opinion pública de Chile comprendió que, para poner

pronto término a la guerra que de otro modo se prolongaria demasiado, era indispensable ir a la capital del Perú a imponer la paz: la espedicion a Lima quedó desde ese instante resuelta. Miéntras Chilè hacia los preparativos para esta final jornada, el Gobierno de los Estados Unidos, por intermedio de su representante en Santiago, Mr. Thomas A. Osborn, propuso su mediacion amistosa para poner término a las hostilidades.

Bien se comprende que, en aquellas circunstancias, el ofrecimiento de los Estados Unidos, aunque mui noble i mui jenerosamente inspirado, no era oportuno. El Gobierno de Chile tenia fundados motivos para creer que los buenos oficios de la República del Norte no producirian resultado alguno, i estas previsiones fueron plenamente confirmadas por los sucesos. En cambio, el largo plazo que exijirian los trámites de oferta i aceptacion de la mediacion ante las tres Repúblicas belijerantes, el nombramiento de los Plenipotenciarios i la reunión de todos ellos en el lugar designado para las conferencias, era un tiempo precioso e irreparable perdido por Chile para la rapidez i eficacia del ataque, i ganado por el Perú para los preparativos de la defensa. I efectivamente, en ese intervalo de cerca de tres meses,—la mediacion fué ofrecida por el honorable señor Osborn el 6 de Agosto, i la primera conferencia de Arica se celebró el 22 de Octubre, —el Gobierno del Perú pudo ejecutar en torno de Lima las formidables obras de defensa que

tan sangrienta i costosa hicieron para nuestro ejército la ocupacion de la capital peruana.

A pesar de todo, el Gobierno de Chile, deferente a la insinuacion de los Estados Unidos, i dispuesto siempre a dar pruebas de su espíritu de conciliacion, aceptó el ofrecimiento. Las conferencias de los Plenipotenciarios de Chile, Perú i Bolivia se verificaron, como ántes se ha dicho, en los últimos dias de Octubre de 1880, ante los Plenipotenciarios de los Estados Unidos señores Osborn, Christiancy i Adams, acreditados respectivamente en Santiago, Lima i la Paz, a bordo de la corbeta *Lackawana*, en la bahía de Arica.

Las proposiciones presentadas por los plenipotenciarios chilenos como bases fundamentales para la conclusion de la paz eran, entre otras que no tienen atinjencia con el punto concreto que tratamos, la cesion definitiva de los territorios del Perú i Bolivia que se estendian al sur de la Quebrada de Camarones; el pago de una indemnizacion pecuniaria de veinte millones de pesos, i la retencion por Chile de los territorios de Moquegua, Tacna i Arica, hasta que se hubiera dado exacto cumplimiento a todas las condiciones anteriores i a las demas contenidas en la Minuta que presentaron. Estas bases fueron rechazadas por los Plenipotenciarios de la alianza. I habiendo éstos propuesto, a su vez, en último término, que se sometiese la solucion de la guerra i de todas las cuestiones emanadas de ella, al fallo inapelable de un árbitro, indicacion que fué declarada

inaceptable por los Plenipotenciarios chilenos, las conferencias terminaron sin resultado.

Posteriormente se vió que este desenlace, previsto por el Gobierno de Chile, estaba deliberadamente preparado por el Perú. Los documentos de su cancillería, en efecto, hicieron saber que las instrucciones dadas a sus Plenipotenciarios eran no aceptar indemnizacion de ninguna especie que pidiera Chile, i exijir, en cambio, la desocupacion inmediata de todos los territorios del Perú i Bolivia, la devolucion de las naves de guerra capturadas en buenos combates por la escuadra chilena, i el pago hecho por Chile al Perú i Bolivia de todos los gastos, daños i perjuicios de la guerra. Era ésta, en toda su amplitud i en términos de grotesca altanería, la sustitucion del vencedor por el vencido.

Las proposiciones de los Plenipotenciarios chilenos contenian, como se ha visto, la adquisicion por Chile de un territorio mucho mas vasto que el que aceptó por el pacto de Ancon. I decimos *adquisicion*, porque eso importaba de hecho la condicion de retener Chile aquellos territorios hasta el total cumplimiento de las cláusulas propuestas. Si el Perú no ha podido, en diezisiete años, reunir una pequeña parte siquiera de los diez millones del rescate de Tacna i Arica, fácil es convenir en que no habria podido disponer de veinte millones sino en un plazo suficientemente largo para que los territorios retenidos se hubieran identificado de tal manera con Chile,

que ya no habria sido posible, a Chile ni al Perú, reincorporarlos nuevamente a esta nacion, ni aun por la violencia. I es evidente que, en esas condiciones, el Perú habria preferido guardar los veinte millones, ántes que comprar con ellos un peligro grave i permanente.

Que ésta era la idea i el convencimiento de los negociadores, lo prueban las condiciones de paz que se propusieron con posterioridad, i en las cuales se espresó ya taxativamente aquella eventualidad: es decir, que se propuso en términos precisos comprar desde luego al Perú aquellos territorios.

En Febrero i Marzo de 1881, diversos emisarios de Piérola i de García Calderon intentaron nuevas negociaciones de paz. Nos limitamos simplemente a apuntar estas tentativas, que no tuvieron ni siquiera un comienzo de eficacia, para dejar establecido que, despues de haber consumado la campaña de Lima, agravado sus sacrificios i obtenido nuevas i costosas victorias, las proposiciones que Chile hubiera formulado no habrian sido ciertamente mas desventajosas para él que las presentadas en las conferencias de Arica. Aun sin tomar en cuenta la injente contribucion de dinero i la dolorosa contribucion de sangre impuesta al pais por esas últimas jornadas, habría mantenido sus condiciones primitivas.

En los primeros dias de Enero de 1882 llegaba a Santiago el señor William H. Trescot, Enviado Especial Estraordinario i Ministro Plenipo-

tenciario de los Estados Unidos, con el encargo de renovar la mediacion de su Gobierno para un arreglo de paz; i a los pocos dias, despues de una amistosa i cordial recepcion, daba principio a su mision. Las condiciones presentadas esta vez por Chile, segun consta del Protocolo suscrito en Viña del Mar el 11 de Febrero de 1882, por nuestro Ministro de Relaciones Esteriores, don José Manuel Balmaceda, i el Plenipotenciario norteamericano, fueron las siguientes:

1ª Cesion a Chile de todos los territorios del Perú situados al sur de la Quebrada de Camarones;

2ª Ocupacion de la rejion de Tacna i Arica por diez años, debiendo pagar el Perú veinte millones de pesos a la conclusion de este plazo. Si espirado este tiempo, el Perú no pagare a Chile los veinte millones de pesos, el territorio de Tacna i Arica quedará *ipso facto* cedido e incorporado a la República de Chile. El Perú podria fijar un plazo mayor de diez años, que se fijaria prudencialmente, pero con la misma condicion anterior. Si Arica volviese al dominio del Perú, permanecerá desartillado para siempre.

3ª Chile ocupará las islas de Lobos miéntras hubiere guano en ellas, i tanto el producto líquido de estos guanos como el de las covaderas conocidas i en esplotacion en Tarapacá, se dividirán por mitad entre Chile i los acreedores del Perú.

Léjos, pues, de abandonar la idea de adquisicion permanente de Tacna i Arica, Chile la acen-

tuaba cada vez mas. Desistia ahora de su primera pretension al territorio de Moquegua, pero en cambio retenia las islas de Lobos, i aseguraba de una manera que podia considerarse inevitable la posesion de aquellas provincias. El señor Trescot hizo presente que la doble indemnizacion territorial i pecuniaria exijida por Chile podria parecer excesiva a su Gobierno, i que no se creia autorizado, sin consultarlo previamente, para proceder en esas condiciones. Un poco mas tarde, habiendo recibido la respuesta del Gabinete de Washington, preguntó a nuestro Gobierno si estaria dispuesto á modificar de alguna manera sus proposiciones. I como el Ministro de Relaciones Esteriores las mantuviese todas íntegramente, la mision Trescot terminó sin resultado.

El 7 de Setiembre de 1882 era recibido en la Moneda el señor Cornelio A. Logan, como Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, i al dia subsiguiente solicitaba del Ministro de Relaciones Esteriores una serie de conferencias en las cuales se prometia «presentar ideas i planes de arreglo que solucionarán las actuales complicaciones i pondrán a las partes en aptitud de llegar a una paz que todos puedan aceptar con honor.»

De las jestiones del señor Logan deja constancia el Memorandum que dirijió a nuestro Ministro de Relaciones Esteriores con fecha 18 de Octubre. Comienza este documento por establecer los siguientes puntos de partida para la negocia-

cion que el honorable señor Logan tomaba a su cargo:—«En la entrevista que celebré con V. E. despues del cambio de notas de fecha 9 de Setiembre último, dije que, como mi Gobierno no creia que las condiciones del Protocolo de Viña del Mar fueran de tal naturaleza que pudiera recomendarse su aceptacion al Perú, yo anhelaba que fuese posible introducir en ellas modificaciones sustanciales, a fin de habilitar a mi Gobierno para hacer uso de sus buenos oficios con el objeto de procurar el ajuste de la paz entre sus amigos.

«Despues de ulterior meditacion V. E. espresó que las exijencias de Chile se reducian, prácticamente, a tres condiciones: 1ª La cesion de Tarapacá; 2ª El derecho de comprar el territorio de Tacna i Arica por una suma determinada de dinero; i 3ª El derecho de fiscalizar la venta de guano que se habia anunciado para el 18 de Octubre. Dijo, ademas, V. E. que estas condiciones eran absolutas e irrevocables.»

Con estas bases i declaraciones formuladas por nuestra Cancillería, el honorable señor Logan se puso al habla con el señor García Calderon, ex-Presidente del Perú, a la sazon prisionero de guerra en Santiago. El señor García Calderon, impuesto de las proposiciones chilenas, pidió una tregua de tres años, tiempo que creia necesario para preparar su accion en el Perú i poder concluir la paz. Esta solicitud nó fué aceptada. Igualmente denegada fué la peticion

de que se le permitiera trasladarse al Perú por un corto tiempo a fin de consultar la opinion de su pais.

El memorandum del señor Logan continúa así:—«Pedí, en seguida, se le permitiese (a García Calderon) dirijirse a Angol, en donde residen algunos notables peruanos, i me ofrecí para acompañarlo personalmente. Se concedió este permiso, i V. E. facilitó nuestro viaje a aquel lugar.

«En Angol celebramos largas consultas con los amigos del señor Calderon, i se llegó a una conclusion que me hizo confiar enteramente en que el señor Calderon *queuaria habilitado para aceptar las condiciones del Gobierno de V. E.* Luego despues de nuestro regreso a Santiago, mi impresion es que el señor Calderon recibió avisos directamente de sus conciudadanos en el Perú, que parecieron prohibirle de un modo positivo entrar en arreglos para la venta del territorio de Tacna i Arica, aunque él se sentia plenamente autorizado para consentir en la cesion de Tarapacá.»

Aceptaron, pues, tanto el señor García Calderon, que ántes se mostraba refractario a la paz, como los notables peruanos prisioneros en Angol, la venta de Tacna i Arica. Las jestiones del señor Logan fracasaron, empero, a pesar de sus empeñosas i reiteradas dilijencias, porque posteriormente el señor García Calderon retiró su aceptacion a la compra por Chile de Tacna i

Arica; i porque Chile, a su vez, no aceptó arreglo alguno que no importase, de una manera directa o indirecta, pero en todo caso segura, la adquisicion de aquel territorio.

Con la relacion que hemos hecho de lo que constituye los antecedentes históricos del Tratado de Ancon, queda en evidencia que, al suscribir por fin un convenio definitivo de paz, no habria de retractar Chile el propósito mas firme, mas invariablemente sostenido en todo el curso de las prolongadísimas i accidentadas negociaciones, el propósito a cuyo abandono habia preferido mas bien que fracasasen todas esas negociaciones, i que se dilatase una situacion erizada de peligros i de sacrificios.

Chile no desistió jamas de esa exijencia planteada desde el primer momento como indeclinable; no cedió ni ante el vivísimo anhelo de poner fin a una guerra que duraba ya cuatro años, ni ante la reiterada mediacion de los Estados Unidos, cuya sola insistencia era ya compromitente, i que se presentó a veces en forma que hacia temer las mas formidables complicaciones. En consecuencia, si en el Tratado de 20 de Octubre de 1883 aceptó Chile el plebiscito, fué porque, para la adquisicion de Tacna i Arica, ese procedimiento le pareció tan seguro como la compra directa que en repetidas ocasiones propuso, i mucho mas seguro todavía que el de someter el punto a un fallo arbitral, como a menudo le fué propuesto.

Los mas autorizados i jenuinos intérpretes del Tratado de Ancon son, sin duda, sus propios negociadores. I todos ellos creyeron, sin jénero de duda, que el plebiscito equivalía positivamente a la cesion irrevocable, aunque sin el nombre. Así, el mas caracterizado de esos negociadores, el señor don Luis Alduante, Ministro de Relaciones Esteriores en aquel tiempo, enviado luego especialmente al Perú para entender en los arreglos de paz, i redactor del Tratado de Ancon, lo comenta de este modo:—«Creyeron los negociadores del 83 que la posesión por *diez años* del territorio disputado era su cesion sin el nombre.

«No se conoce en la historia diplomática internacional *un solo caso* en el cual las mutuaciones de soberanía deferida al voto de los habitantes de una zona territorial, no haya concluido por su anexion al pais poseedor. Ni se conoce tampoco en aquella historia *un solo caso* en el cual se haya concedido al pais poseedor el enorme plazo de diez años para preparar la anexion....

«¿A cuál de los Estados contratantes convenia mas o perjudicaba ménos que quedara sometida la determinacion de la nacionalidad definitiva de los territorios de Tacna i Arica a la eventualidad de un plebiscito que debía verificarse despues de un plazo de diez años? Afirmamos sin vacilar que si esta interrogación se hubiera hecho a cien personas distintas en 1883, noventa y nueve ha-

brían contestado, resuelta y categóricamente, declarando que Chile era el beneficiado.»

Insistiendo mas adelante en esta misma idea, el señor Aldunate afirma que la hipótesis de un resultado desfavorable para Chile en el plebiscito, «no pudo entrar en la mente de los negociadores de 1883, ya que en la época en que se desarrollaban los sucesos, pudieron i debieron creer que dar a Chile la posesion de los territorios del litijio durante diez años era darle su dominio definitivo.»

Así pensaban los negociadores chilenos del Tratado de Ancon, en los momentos de redactar, discutir i suscribir el pacto; aquellos que conocian todas las incidencias del negociado en sus menores detalles, los que, tratando i debatiendo dia a dia con los negociadores peruanos, estaban en condiciones de saber, mejor que quienesquiera que sean, lo que exijían i lo que se les daba.

Igual fué la inteligencia que los negociadores peruanos dieron al Tratado, e idéntico el espíritu con que lo firmaron. Recientemente todavía—en Abril del presente año,—un escritor peruano, lamentando la situacion de su pais, i censurando a algunos de sus hombres públicos, recordaba este incidente de aquellos tiempos:—Todas estas grandes desgracias en perspectiva no apenarian si los hombres que las han preparado i que las siguen empujando, no estuvieran de pié como ídolos todavía de la ignorancia de este pais: hai quienes piensan en la candidatura de don Miguel

Iglesias (el Presidente del Perú que firmó el pacto de Ancon) para el próximo periodo constitucional, olvidando que uno de los principales factores del Tratado de Ancon, pariente i comisionado suyo, cuando los chilenos querían una cláusula a firme respecto de este territorio, como de Tarapacá, escribió testualmente: «no importa «esta cláusula provisional, porque al fin Tacna «i Arica tendrán que ser de ustedes.»

Este convencimiento profundo i fundado de los negociadores del convenio, fué tambien el convencimiento unánime del Congreso i de la opinion pública de Chile. Al hacer notar que el Tratado de Ancon fué aprobado por la unanimidad de los miembros de las dos Cámaras de 1883, el señor Aldunate recuerda que la ardorosa i disciplinada minoría parlamentaria de ese año no podia aprobar en silencio un acto tan trascendental del Gobierno:

«Hubo, pues,—agrega el distinguido estadista —necesidad de que la minoría levantara observaciones, hiciera crítica mas o ménos aparatosa contra el Tratado. Pero esas objeciones no versaron, ni por asomos, sobre el caracter indefinido en que quedaba la nacionalidad futura de los Territorios de Tacna i Arica. Esa objecion habria parecido sin sentido en aquella época; en la cual nadie dudó por un solo instante que dar a Chile la posesion por diez años de esos territorios era sinónimo de darle su dominio.»

Recuerda, además, el señor Aldunate, que

discutiendo ese mismo Congreso el pacto de tregua con Bolivia i censurando al Gobierno por no haber presentado hasta ese momento un plan completo de reorganización polítita, judicial i administrativa de los nuevos territorios adquiridos por el pais, decia el jefe de la oposición parlamentaria, el ilustre publicista don Miguel Luis Amunátegui, lo siguiente:

«Hai todavía otro punto en que no me encuentro de acuerdo con el honorable Ministro de Hacienda.

«Dice su señoría que en los departamentos de Tacna i Arica no puede implantarse un sistema permanente de administración, porque hacerlo sería despertar allí recelos que conviene evitar a toda costa. Juzga su señoría que es necesario manifestar que Chile no tiene el propósito de apoderarse por fuerza de aquellos territorios.

¿Y por qué no? ¿Acaso no hemos manifestado claramente el pensamiento de Chile, al estipular que dentro de diez años aquellas poblaciones optarán por una administración chilena o por una administracion peruana? Si no hubiera el propósito manifiesto de querer anexerse aquel territorio ¿qué objeto tendría esa estipulacion? Esto no es un secreto para nadie. Nuestro pensamiento está netamente manifestado.»

I comentando estas palabras el señor Aldunate concluye:—«Así juzgaba el jefe de la oposicion parlamentaria de 1883 la cláusula del Tratado de Ancon relativa a la suerte de los territorios de

Tacna i Arica. Así la juzgó tambien el pais entero.»

Al trascribir estas declaraciones tan esplícitas del estadista que redactó las cláusulas del Tratado, hemos querido solamente poner de manifiesto cual fué el pensamiento uniforme i convencido de sus negociadores, del Congreso, del Gobierno i de la opinion pública de Chile respecto del significado ulterior del plebiscito. En cuanto a que la postergacion por diez años de la adquisicion definitiva de ese territorio fuese la mejor solucion diplomática, se nos permitirá reservar nuestra humilde opinion.

En todo caso, queda desautorizado en absoluto el reproche de que es pretension chilena de última hora la de adquirir la soberanía de Tacna i Arica; i queda asimismo demostrado que, en las negociaciones que han seguido a la espiracion de los diez años, i que han tenido por objeto acordar los detalles del plebiscito, Chile ha ejercido un derecho i ha sido consecuente con sus invariables propósitos, procurando dentro de la equidad i de la honradez de procedimientos, que la sancion del voto popular le sea favorable.

Al dejar esclarecido este punto, no hemos de discutir la conveniencia o inconveniencia de que Chile ceda á Bolivia esos territorios, si llega a adquirirlos. Nos limitamos a afirmar su derecho, a disponer de ellos libremente, ya que, en suspenso todavía la vijencia de los Tratados de Mayo del 95, nada lo obliga a seguir una línea in-

derívable de conducta. Lo primero es que los posea, despues procederá, en el ejercicio de su soberanía, como sea mas conforme a sus intereses.

I con relacion a Bolivia, nos limitaremos a repetir la observacion de que, adquiriendo a Tacna i Arica, junto con todas las franquicias i privilejios que le otorgan los pactos de Mayo, en cambio del litoral ocupado por Chile, i a cuyo dominio, en parte, solo tenia aquella títulos que eran por lo menos litijiosos; habria ganado enormemente en la guerra a que provocó a nuestro pais; de tal manera que, agresor injusto i vencido, pasaria de hecho a la condicion de victorioso i conquistador. Al apuntar esta verdad, lo repetimos, no tenemos el propósito de tocar un punto que solo se roza indirectamente con el problema que estudiamos; queremos solamente hacer palpar el error de los que tildan de cruel i egoista la política chilena con relacion al vencido, manifestando que, al contrario, los pactos de Mayo son excesivamente liberales i jenerosos.

EL PROTOCOLO PLEBISCITARIO.

Los plebiscitos.—Las negociaciones diplomaticas del protocolo.—Estado actual de la cuestion.—Los titulos de Chile i del Peru.—La solucion mas conveniente a Tacna i Arica.

I

La demora.

Hemos manifestado, con la amplitud que juzgamos necesaria para su clara intelijencia, los derechos que adquirió Chile en la prolongada i victoriosa guerra del Pacífico, i que consagró en el Tratado de paz de Ancon.

Debemos examinar ahora las jestiones seguidas para dar solucion al problema que ese pacto

dejó aplazado, el de la nacionalidad definitiva de Tacna i Arica.

«Un protocolo especial que se considerará como parte integrante del presente Tratado,—dice éste en su art. 3°—establecerá la forma en que el plebiscito debe tener lugar, i los términos i plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el pais que quede dueño de las provincias de Tacna i Arica.» Diezisiete años van trascurridos desde que eso se estipuló, i el protocolo especial no ha sido aun acordado, ni por consiguiente, ha sido posible efectuar el plebiscito que debió verificarse a los diez años.

¿Sobre quién pesa la responsabilidad de la demora? Bastaria observar que Chile no ha eludido jamas, en toda su vida de nacion, el cumplimiento de un solo compromiso, por oneroso i aun falto de equidad que despues haya resultado, para adquirir desde luego el convencimiento de que ciertamente no ha de haber querido esquivar en esta ocasion un contrato solemne, cuyos resultados han de serle favorables, i que en el peor de los casos, son por lo ménos inciertos.

Seria absurdo decir que el Perú no ha tenido *deseos* de que se realice oportunamente el plebiscito; pero puede afirmarse que es responsable de no haberse colocado en aptitud de *poder* realizarlo. En cambio, es natural que Chile no haya sentido urjencia de que se verifique, puesto que se halla en posesion de la cosa disputada; pero si no ha procurado precipitar el desenlace, por-

que nada lo obliga a ello, tampoco lo ha rehuido. Chile se ha colocado en condiciones de poder cumplir los compromisos que este acto impone a los dos paises; i lójicamente, ha exijido que el Perú se coloque en iguales condiciones. Esto es lo que no ha podido obtener.

La citada cláusula del Tratado de Ancon confiere la soberanía de Tacna i Arica, previos dos requisitos: votacion popular favorable i pago de diez millones de pesos. Chile se ha preparado para las dos eventualidades, i tiene los medios de cumplir sus obligaciones en cualquiera de ellas; el Perú, en cambio, no se ha puesto sino en el caso de tener que recibir: está dispuesto a recibir el territorio i a recibir la indemnizacion pecuniaria; pero ni tiene voluntad de entregar aquél, ni tiene los medios de pagar ésta. Tal es el escollo en que se ha detenido el protocolo plebiscitario.

La esposicion de los hechos ha de confirmar plenamente estas observaciones. Pero ántes, creemos conveniente recordar lo que son los plebiscitos en su constitucion, en sus procedimientos i en sus resultados invariables, a fin de que se aprecien debidamente las condiciones que Chile tiene derecho a exijir para la realizacion del que ha de definir la nacionalidad de Tacna i Arica.

II

Los plebiscitos. (1)

La constitucion del plebiscito es una de las cuestiones ménos dilucidadas por los publicistas, sin duda por la rareza de su aplicacion. Pero es idea jeneral entre éstos, i aun aceptada como definicion de hecho, que un plebiscito es una cesion territorial pactada, aunque sujeta al trámite del voto popular, que se prosupone conocido. No se encuentra en la historia diplomática una sola escepcion que desautorice esta inteligencia.

Las antiguas monarquías absolutas no conocieron el plebiscito; los monarcas eran soberanos

[1] En este párrafo compendiaremos suscintamente un interesante estudio de la materia publicado recientemente por don Alejandro Alvarez, doctor en ciencias jurídicas de la Facultad de París.

en toda la amplitud de la palabra; se consideraban propietarios del territorio que rejian, i disponian de él sin necesidad de consultar a los habitantes. La Revolucion francesa proclamó el principio de que la soberanía reside en el pueblo, i la Convencion hizo práctica esta doctrina en 1792–93 cuando, al anexarse Francia la Saboya, Niza, Béljica, Maguncia i demas paises de ultra-Rhin, declaró que para que esas adquisiciones fuesen definitivas, necesitaban la sancion del plebiscito.

Es ésta la primera vez que el nombre i el hecho aparecen en las anexiones territoriales. I es de advertir que desde este primer precedente histórico quedó ya claramente establecido cuál era la concepcion i el objeto del plebiscito: la presion ejercida por el Gobierno francés fué tal, que a la convencion rhiniana que debia resolver sobre la nacionalidad de estos paises, solo asistieron noventa delegados, todos los cuales votaron unánimemente la anexion. Con esto se declaró debidamente consultada i espresada la voluntad del pueblo.

En Béljica, el plebiscito no se efectuó por medio de una convencion de delegados, sino por votacion popular directa. Fué ella dirijida i preparada por los comandantes militares franceses, i realizada en forma que, aunque la inmensa mayoría de los habitantes era adversa a la anexion, ésta fué votada tambien por unanimidad.

Los reveses militares de la Revolucion la hicieron luego abandonar la práctica de los plebiscitos: i como ella no fué jamas aceptada por las monarquías, no se volvió a consultar la voluntad de las poblaciones en los cambios territoriales, hasta que Napoleon III, que gustaba exhibirse como celoso defensor de los derechos populares, la resuscitó en los principales casos de anexion en que hubo de intervenir: en la unificacion de Italia, en la anexion de Niza i Saboya a Francia, i en las que se derivaron de la guerra austro-italo-prusiana.

Este segundo período de los plebiscitos es el que establece los mas serios precedentes. En la unificacion de los estados italianos no hubo propiamente anexion, es decir, cesion del territorio, de un pais a otro pais, sino una union deseada i espontáneamente consumada por las poblaciones. En cambio, la anexion de Niza i Saboya a Francia,—precio estipulado entre Napoleon i Cavour por los servicios que el primero prestó a la obra de la unificacion italiana,—ofrece el caso de plebiscito que, en concepto unánime de los tratadistas, es el mas característico en la materia, i establece un precedente tan decisivo, que basta para constituir doctrina.

El art: 1° del Tratado de Turin de 24 de Marzo de 1860, establece que «Su Majestad el rei de Cerdeña consiente en la reunion de Saboya i Niza a Francia, conviniéndose en que esta reunion se efectuará sin contrariar la voluntad de

las poblaciones, i que los Gobiernos del Emperador de Francia i del Rei de Cerdeña, se pondrán de acuerdo lo mas pronto posible sobre los mejores medios de apreciar i comprobar las manifestaciones de esta voluntad.» Quince dias despues, se publicaban oficialmente en Francia las bases conforme a las cuales debia efectuarse el plebiscito, agregándose que ellas habían sido acordadas por los Gobiernos frances i sardo, sin que se diese a conocer la forma de este acuerdo, i sin que él constase en Tratado, Protocolo, ni documento alguno.

El plebiscito fué preparado i dirijido por los funcionarios franceses ecleciásticos i civiles, si bien la votacion i el escrutinio se hicieron por las autoridades del ocupante del territorio, y dió el siguiente resultado: en Saboya, 130,000 votos por la anexion i 2,000 en contra; en Niza 25,000 votos por la anexion i 160 en contra.

Los plebiscitos posteriores no tienen la importancia de éste. La cesion de Venecia hecha por Austria a Italia, i sometida a la sancion de un plebiscito, fué ratificada por 647,246 votos contra 69. Por el Tratado de Praga se estipuló la anexion a Prusia del ducado de Schleswig, a condición de que, si sus habitantes, consultados en plebiscito, manifestaban su deseo de unirse a Dinamarca, se respetaria su voto. Pero Bismark, temiendo el resultado de la votacion popular, consumó sin ese trámite la anexion, por el solo título de conquista.

Solo dos plebiscitos se han estipulado después del Tratado de Praga: el de la anexion a Francia de la isla de San Bartolomé, por Tratado de Agosto de 1877, y el de la nacionalidad de Tacna i Arica, por el Tratado de Ancon. Aquel no tiene importancia alguna jurídica ni diplomática, tanto por las circunstancias en que se celebró, como por el acuerdo existente entre el Gobierno cedente de Suecia i Noruega i el Gobierno cesionario de Francia.

Fuera de los casos mencionados, no se ha recurrido al plebiscito en ninguno de los numerosísimos ensanches territoriales de los paises europeos i americanos, ni siquiera se le ha mencionado en ninguno de los pactos de cesiones de esa especie. Algunas naciones, como Inglaterra, Austria y Rusia, se han mostrado esplícitamente hostiles a ese arbitrio. En resumen, de los escasos pero espresivos i uniformes antecedentes históricos que existen sobre la materia, pueden declararse como doctrina establecida i sancionada las siguientes reglas:

1° Para la anexion o cesion de un territorio de un Estado a otro, no se considera necesario el consentimiento de la poblacion respectiva.

2° Cada vez que, por tratados de paz o de otro modo, se ha estipulado consultar a los habitantes del territorio que se trata de anexar, es porque el Estado anexante presuponía el voto favorable.

3° Todo plebiscito se ha efectuado siempre en

conformidad al reglamento electoral dictado por el Gobierno que ocupa el territorio.

4° Aun en los casos en que se ha estipulado que el reglamento electoral se hará de comun acuerdo entre los paises interesados, siempre la votacion y el escrutinio se han verificado bajo la direccion absoluta del ocupante.

5° El plebiscito ha producido invariablemente un resultado favorable a la anexion, i no se ha realizado cuando podía ser adverso al anexante.

Puede agregarse a esto que la historia no ofrece *un solo caso* de haberse recurrido al plebiscito tratándose de un territorio militarmente ocupado por el vencedor despues de una guerra internacional. Agréguese todavía, respecto del plebiscito de Tacna y Arica, que por el mismo tratado que lo estipula, i como consecuencia de la misma guerra, el Perú cedió incondicionalmente la provincia de Tarapacá. ¿Por qué creyó necesario consultar la voluntad de los habitantes en una parte del territorio cedido, i en la otra nó? En derecho, en lójica i en equidad, esa anomalía carece de esplicacion.

Al espirar el plazo señalado en el Tratado de Ancon, pudo Chile proceder al plebiscito, i empleando las ventajas de la ocupación, pudo verificarlo en condiciones que le dieran un resultado preciso; su conducta no podia ser objetada por las demas naciones, ya que no habría hecho sino poner en practica los mismos procedimientos que todas ellas, sin una sola excepcion, han usado en

casos análogos. No lo hizo. sin embargo, no ha intentado hacerlo, i el breve estudio histórico que hemos bosquejado, así como la esposicion de las jestiones diplomáticas seguidas por nuestro Gobierno, i en que vamos a entrar ahora, pondrán de manifiesto la lealtad i condescendencia de nuestra cancillería.

III

Primeras tentativas.

En 1892, en el curso de la trabajosa i complicada negociacion diplomática seguida en Santiago que tuvo por objeto deslindar las responsabilidades que, por el tratado de Ancon, pudieran afectar a Chile en la cancelacion de las deudas contraidas por el Perú con garantía de los salitres de Tarapacá, se ofreció por nuestro Gobierno elevar a catorce millones de pesos la indemnizacion por Tacna i Arica, a fin de facilitar al Perú la redencion de aquellos créditos, i a condicion de que esos territorios quedasen desde luego i a perpetuidad incorporados a Chile. El Gobierno peruano no aceptó la oferta.

A esta primera tentativa de arreglo directo siguióse otra, iniciada tambien por el Gobierno chileno. El 22 de Junio del mismo año nuestro

Ministro de Relaciones Esteriores dirijia una nota al Plenipotenciario de Chile en Lima, señor don Javier Vial Solar, recomendándole que tratase con esa cancillería acerca de la manera de preparar el cumplimiento del artículo 3° del Tratado de Ancon. El señor Vial, sin embargo, juzgó que el momento no era oportuno, en atencion a las circunstancias políticas de aquel pais.

Algun tiempo mas tarde, el 10 de Agosto, el Ministro de Relaciones Esteriores del Perú, señor Larrabure i Unanue, pasaba a su vez una nota al señor Vial Solar, invitándolo a discutir el asunto; i poco despues, el 5 de Setiembre, le enviaba un Memorandum con bases de arreglo «formuladas,—decia el Ministro peruano,—despues de conferenciar con mis colegas, i que podrian servir para discutir con el representante de Chile.»

Las bases propuestas por el gabinete de Lima eran, en sustancia, las siguientes: 1° trasferencia al Perú del dominio i soberanía definitivos de Tacna i Arica; 2° liberacion recíproca de los derechos de internacion para los productos de Chile i el Perú en los puertos de uno i otro pais; i 3° distribucion de las rentas de la Aduana de Arica por terceras partes entre el Perú, Bolivia i los créditos chileno-bolivianos, hasta su completa cancelacion.

De este modo eludia el Perú el rescate i el plebliscito juntamente, i ofrecia una concesion que, —sobre no favorecer esclusivamente a Chile,

puesto que lo obligaba a la reciprocidad,—era de plazo indeterminado, i por consiguiente, incierta i aleatoria. Podria suceder mui bien, i de seguro sucederia, que al cabo de dos o tres años, cuando la liberacion de derechos aduaneros a los productos de Chile hubiera llegado a los diez millones de pesos, declarase el Perú que la compensacion bastaba ya, i denunciase el pacto. Chile, a su vez, no habria considerado ese beneficio indirecto como retribucion suficiente de la entrega de Tacna i Arica; i de aquí nuevos conflictos que quitaban al arreglo propuesto por el Ministro peruano el carácter de una solucion duradera.

El Gobierno de Chile, en consecuencia, desestimó la proposicion, i nuestro representante en Lima, al comunicar este acuerdo a la cancillería peruana, le hacia saber «que no entraba en los propósitos de la política de Chile renunciar a las espectativas que le aseguró el tratado de Ancon, en cuanto a la adquisicion de los departamentos de Tacna i Arica.»

Así concluyeron, despues de cerca de diez meses de lenta tramitacion, estas primeras tentativas que fueron por ámbas partes, mas que un empuje resuelto i convencido de llegar a un resultado, una esploracion previa del terreno.

IV.

Negociacion Jiménez - Vial Solar.

A los pocos dias de darse por concluidas las jestiones anteriores, nuestro Plenipotenciario en Lima recibió nueva invitacion del señor don José Mariano Jiménez, Ministro entónces de Relaciones Esteriores del Perú, para concertar el protocolo plebiscitario. Iniciáronse, en efecto, en Junio de 1893, una serie de conferencias en cuyo trascurso la cancillería peruana fué atenuando gradualmente sus primeras exijencias, i que terminaron con el protocolo de 26 de Enero de 1894, firmado por ámbos Plenipotenciarios.

En la primera de esas conferencias, celebrada el 19 de Junio espresado, el Ministro peruano manifestó que el 28 de Marzo de 1894, fecha en que se cumplian los diez años desde la ratificacion del tratado de Ancon, i por consiguiente,

en que espiraba el plazo de la ocupacion provisoria de Chile, las provincias de Tacna i Arica debian entregarse al Perú »por corresponderle en razon de los derechos anexos a su condicion de soberano directo.»

El Ministro de Chile declinó perentoriamente esa pretension. desconociendo en absoluto la supuesta soberanía que para ella se alegaba, puesto que era eso precisamente lo que debia resolver la votacion popular. Por otra parte, el plazo de diez años fijado en el Tratado no era el término necesario de la ocupacion chilena, sino el comienzo de la época hábil para celebrar el plebiscito.

Propuso en seguida el Plenipotenciario peruano, por vía de transaccion. «que los dichos territorios fueran entregados en la expresada fecha,—28 de Marzo de 1894,—a una tercera potencia designada de común acuerdo, bajo cuyos auspicios se celebraria el plebiscito, i la cual haría en seguida la devolucion de ellos a Chile ó al Perú, segun fuere el resultado de la votacion popular.» A lo que el Ministro de Chile objetó que el derecho de su pais á la ocupacion de aquellos territorios era incuestionable, no sometido á controversia, i por consiguiente, no era susceptible de transacciones que suponian dudas o títulos litijiosos.

Estas diverjencias manifestaron al negociador peruano las dificultades con que tropezaria su intento de que el plebiscito se efectuara en las

condiciones que él pretendia; i fijo siempre en el doble objetivo de evitar que Chile lo dirijiese, i de eludir el pago del rescate, sometió a la consideracion del Ministro chileno un Memorandum que contenia las siguientes bases de arreglo:

1°. Se dividirá el territorio en dos zonas, la primera desde el rio Sama hasta la quebrada Vítor, i la segunda desde Vítor a la quebrada de Camarones. El 28 de Marzo de 1894 se entregará al Perú la primera zona, Chile continuará en posesion de la segunda, i dentro de los treinta dias subsiguientes cada pais dictará el reglamento de procedimientos para la votacion en su zona respectiva, quedando en libertad de señalar los requisitos personales de los votantes. El plebiscito se realizará ántes del 1° de Octubre de 1894.

2°. Si el voto fuera favorable al Perú en ámbas secciones, los productos chilenos quedarán libres de derecho de importacion en el Perú durante 25 años, i dentro del territorio no pagarán otros derechos que los establecidos para los similares nacionales. Si el voto fuera favorable al Perú en la primera zona únicamente, la concesion anterior durará 20 años.

Esta proposicion eliminaba uno de los inconvenientes sustanciales de la formulada por el señor Larraburre i Unanue, fijando plazo determinado a las franquicias aduaneras, e importaba, ademas, la entrega inmediata a Chile de la zona comprendida entre Vítor i Camarones. Pero, en cambio, eludia el Perú el pago directo de la

indemnización, se adjudicaba las cuatro quintas partes del territorio disputado,—en las cuales estaban situadas las ciudades de Tacna i Arica,—i por fin, imponía a Chile la desocupacion previa que éste resistia en forma indeclinable. Esta falta de reciprocidad, si bien atenuada con ofertas mui dignas de consideracion, obstó para que la cancillería chilena juzgase equitativas aquellas bases, i debidamente resguardados con ellas los derechos que a su Gobierno aseguraba el Tratado de 20 de Octubre de 1883.

Este rechazo no se opuso en forma inflexible, sin embargo, i permitió que las conferencias de los Plenipotenciarios continuasen sin asperezas. En el curso de ellas, el Ministro peruano renovó su indicacion de arbitraje para resolver estos dos puntos: primero, ¿a cuál de los paises corresponde la posesion de los territorios, despues del 28 de Marzo de 1894? i segundo: ¿corresponde el derecho de votar solamente a los individuos cuya nacionalidad resulte afectada por la definitiva incorporación a Chile, o tambien a otros habitantes?—El señor Vial Solar reiteró, por su parte, su negativa, repitiendo que Chile no podia aceptar como litijoso ni sometible a criterio ajeno su derecho de ocupacion, que estaba fuera de toda duda, i lamentando que el Ministro peruano retrotrajese el debate a puntos que ya habian sido eliminados.

Esplicando su insistencia, el Ministro del Perú espuso que ella se fundaba en el natural deseo

de que el plebiscito se realizara en condiciones que asegurasen la libre manifestacion de la voluntad de los habitantes del territorio,—exijencia que el señor Vial Solar declaró mui lejítima, pero agregando que debia ser suficiente garantía de la legalidad i honradez de los procedimientos plebiscitarios la lealtad nunca desmentida i la fe pública de Chile jamas empañada; que, a pesar de todo, si el Perú exijía prendas de esa honradez y lealtad, no veia inconveniente para estipular garantias especiales que de común acuerdo se reputasen bastantes.

«El Ministro de Relaciones Esteriores—agrega el protocolo de estas conferencias,—preguntó al Ministro de Chile si estaba facultado para incluir entre esas garantias la intervencion de funcionarios peruanos en el acto del plebiscito, i la determinacion de los requisitos que los votantes debieran reunir.

«El Ministro de Chile contestó que si el señor Ministro de Relaciones Esteriores llevaba la discusion a ese terreno i formulaba alguna proposicion concreta, creia que sería facil llegar a un acuerdo aceptable para ámbos paises.»

Estas declaraciones determinaron la comunicacion que el Ministro de Relaciones Esteriores del Perú dirijió al representante de Chile, con fecha 26 de Enero de 1894, proponiéndole las siguientes bases jenerales para la redaccion del protocolo definitivo:

1° El plebiscito se verificará en las condicio-

nes de reciprocidad que ámbos gobiernos estimen necesarias para obtener una votacion honrada i que sea la espresion fiel i exacta de la voluntad popular de las provincias de Tacna i Arica.

2° Aquel de los dos paises a cuyo favor queden anexadas dichas provincias, pagará al otro los diez millones de pesos estipulados, en bonos de la deuda pública de 4½ por ciento de interes i 1 por ciento de amortizacion. Los bonos de Chile se cotizarán al tipo medio que los de la misma clase hayan tenido en el semestre anterior en el mercado de Lóndres, i los bonos del Perú al tipo que se convenga entre ámbos gobiernos, no pudiendo ser éste menor del 60 por ciento.

El Gobierno que emita dichos bonos podrá, en cualquier tiempo, hacer amortizaciones totales o parciales de ellos, al tipo en que fueren aceptados en el momento de su emision.

3° Los cupones por intereses vencidos i los bonos amortizados serán recibidos en pago de los derechos de aduana del pais que los emita.

4° En el caso de que Chile obtuviere el triunfo en el plebiscito, el Perú podrá rectificar su frontera del Sama, avanzando hasta la ribera sur de la Quebrada de Chero. En cambio, si el Perú fuese el favorecido, Chile podrá rectificar su frontera de Camarones, avanzando hasta la ribera norte de la Quebrada de Vítor. El pais que haga uso del derecho que se le concede en esta base abonará al otro la suma de tres millones de pe-

sos, que se descontarán del monto total de la indemnizacion.

El mismo dia 26 de Enero, el Ministro de Chile contestó aceptando las indicadas bases.

Ellas, como se ve, permitian a Chile, en el caso de un voto plebiscitario adverso, avanzar su frontera hasta Vítor, i lo dejaban tambien,—como se estableció esplícitamente en comunicaciones subsiguientes de los negociadores—en posesion del territorio durante la operacion del plebiscito i hasta que se conociera su resultado; pero al mismo tiempo adolecian del inconveniente capital de no definir cuáles eran «las condiciones de reciprocidad» en que el plebiscito debia verificarse, que era precisamente el punto agudo de la desintelijencia, i el escollo irreductible contra el cual se habian estrellado las negociaciones anteriores.

Entre los mismos Plenipotenciarios Jiménez i Vial Solar se habia ya debatido este punto. El señor Jiménez habia propuesto que el artículo se redactase en esta forma: «El plebiscito se realizará bajo condiciones de la mas perfecta igualdad». El señor Vial declarando que no estaba facultado para aceptar semejante igualdad, propuso a su vez esta redaccion: «El plebiscito se realizará en las condiciones que garanticen un procedimiento honrado i un voto libre». Como ninguno aceptase la fórmula indicada por el otro, convinieron, «manteniendo cada cual su idea», emplear la palabra mas vaga de *reciproci-*

dad para que, dentro de su elasticidad, se buscase despues un avenimiento. Este recurso eludia la desavenencia momentánea de forma, pero no salvaba el obstáculo real de fondo.

El Protocolo de 26 de Enero era, pues, una elocuente manifestacion del buen espíritu que animaba a los negociadores: pero, lo repetimos, no era una solucion. Cuando llegase el momento de puntualizar las condiciones de reciprocidad en la operacion plebiscitaria, renaceria la discusion, con sus exijencias inconmovibles de ántes, i resultaria que, despues de haber perdido mucho tiempo, la negociacion se encontraria en su punto inicial de partida. Ante este inevitable desenlace, el Gobierno de Chile no sancionó el convenio de los Plenipotenciarios.

V

Mision Ribeyro.

Era duro para la Cancillería chilena desautorizar esplícitamente el resultado de la prolongacion i laboriosa negociacion que su representante habia conducido con innegable talento, i con un espíritu de cordialidad que interpretaba con exactitud los sentimientos de su Gobierno. I como el Ministro chileno en Lima no llegaba a formalizar las bases del Protocolo definitivo, i como estuviera próxima la fecha en que se cumplian los diez años de la ocupacion provisoria, el Gobierno peruano resolvió trasladar la negociacion a Santiago, i acreditó como su Ministro Plenipotenciario al señor don Ramon Ribeyro.

En un Memorandum de fecha 23 de Febrero de 1894, que es el primer ensayo serio para abordar la organizacion misma del plebiscito, el En-

viado peruano sometió a nuestra Cancillería las siguientes bases de arreglo:

1° Una comision o Junta superior compuesta de un delegado de Chile, otro del Perú, i un tercero dirimente nombrado por un gobierno amigo, formaria el padron jeneral de los votantes inscritos en los rejistros parciales, publicaria el rejistro jeneral, escrutaria los sufrajios i proclamaria el resultado. La misma Junta comunicaria este resultado a los dos gobiernos, i resolveria por mayoria de votos i sin apelacion todas las cuestiones i dificultades que surjiesen de la inscripcion i de la votacion.

2° Comisiones mistas, compuestas de un delegado chileno i otro peruano, harian las inscripciones parciales i recibirian los sufrajios en la ciudad de Tacna i en el puerto de Arica.

3° Estas comisiones se instalarian en un mes despues de ratificado el Protocolo, i funcionarian durante treinta dias para hacer las inscripciones. Quince dias despues de publicado el padron jeneral, recibirian los sufrajios durante cinco dias, levantando acta cada dia.

4° Tendrian derecho de voto los peruanos i chilenos casados o mayores de 21 años, residentes actualmente en las provincias de Tacna i Arica; pero con la obligacion, para los chilenos, de acreditar dos años de residencia continua i actual, i con la esclusion de los empleados públicos i de los individuos de la fuerza armada.

5° El Perú pagaria la indemnizacion, en caso

de serle favorable el plebiscito, con bobos de 4½ por ciento de interes i 1 por ciento de amortizacion, cotizados al 75 por ciento. Chile pagaria con bonos iguales, cotizados al precio que tuvieran en el mercado de Londres.

6° Los cupones por intereses i los bonos amortizados serian recibidos por el pais emisor en pago de derechos de aduana.

7° Si el plebiscito era favorable a Chile, podria el Perú avanzar su frontera del Sama hasta la quebrada de Chero, i de la misma manera, si era favorecido el Perú, podria Chile avanzar su frontera de Camarones hasta la quebrada de Vítor, comprendiendo la caleta del mismo nombre.

El pais que hiciera uso de este derecho abonaria al otro la suma de tres millones de pesos, que se descontarian del monto total de la indemnizacion.

8° Treinta dias despues de comunicado por la Junta superior el resultado de la votacion, serian entregados al favorecido los territorios, en las condiciones que acordasen ámbos gobiernos.

9° Los peruanos conservarian su nacionalidad en Tacna i Arica, aun en el caso de que estos territorios quedasen definitivamente incorporados a Chile. Este privilejio se haria estensivo a los peruanos de la zona de Vítor a Camarones en el caso que, siendo el plebiscito adverso a Chile, usara éste del derecho otorgado a los dos paises en el artículo 7°.

10. Un portocol oposterior fijaria los proce-

dimientos que hubieran de observarse con respecto a los litijios pendientes i las reglas de jurisdiccion que habrian de rejir, en caso de pasar los territorios al dominio del Perú.

Este proyecto era sustancialmente igual al que el Ministro Jiménez habia propuesto al señor Vial Solar, con el agregado de mostrar ya claramente lo que la cancillería peruana entendia por «condiciones de reciprocidad.» I esta intelijencia del Perú distaba enormemente, no ya de una simple reciprocidad, sino aun de una perfecta igualdad, que era el estremo a que aspiraba el señor Jiménez.

El artículo 4°, en efecto, constituia un privilejio esclusivo en favor de los votantes peruanos: la inhabilitacion de los empleados i de los individuos de la fuerza pública eliminaba desde luego a la gran mayoria de nuestros nacionales; i la condicion de residencia contínua i actual de dos años descalificaba a los restantes, puesto que todos los chilenos,—ménos tal vez los empleados i los individuos del ejército, que ya quedaban esplícitamente escluidos,—hacian frecuentes viajes al sur, de tal manera que habria sido difícil encontrar un centenar que llenase aquel requisito.

Este monopolio del electorado peruano se hacia mas estrecho i esclusivo todavía, por cuanto se privaba del sufrajio a los estranjeros domiciliados, a los cuales afectaba directamente i de un modo decisivo para el porvenir la nacionali-

dad del territorio, i cuyo derecho habia sostenido Chile en reiterados ocasiones.

En reemplazo de ese proyecto que, aunque mas articulado i complejo que los anteriores, no era mas aceptable, i despues de incidentes que prolongaron la negociacion sin modificarla ni introducir en ella ideas atendibles, la cancillería chilena, tomando por primera vez una iniciativa que hasta entónces habia dejado al Perú, propuso con fecha 18 de Octubre de 1894, un proyecto breve i práctico, que se fundaba en las mismas proposiciones formuladas por el Ministro Jiménez i por el Plenipotenciario Ribeyro, i que contenia solamente estas dos bases:

1° El Perú avanzará su frontera de Sama hasta la quebrada de Chero, desde luego; Chile avanzará la suya de Camarones hasta Vítor, i el plebiscito se restrinjirá a la zona intermedia, en que se encuentran las ciudades de Tacna i Arica.

2° La indemnizacion se reducirá a cuatro millones de pesos.

Para lo primero no podia el Perú tener inconveniente, porque ese avance de fronteras era idea de iniciativa suya, en la que habia insistido por dos veces consecutivas. Ménos aun podia resistirse a lo segundo, puesto que el monto de la indemnizacion era para él la dificultad mas grave, insuperable aun en las circunstancias de su erario, i Chile se avenia a reducirla a ménos de la mitad.

Antes de que el Perú pudiese contestar a esa

proposicion, sobrevinieron en uno i otro pais acontecimientos que paralizaron por algun tiempo las negociaciones: una crisis ministerial en Chile, que se prolongó por varias semanas, i en el Perú una revolucion que derrocó de la presidencia al Jeneral Cáceres y lo sustituyo por una Junta provisoria de Gobierno. En estas circunstancias el señor Ribeyro hubo de regresar á su pais.

VI

Mision Lira. - Negociacion Porras.

Por ese mismo tiempo el señor Vial Solar declinaba su cargo en Lima y regresaba a Chile. En su reemplazo fué acreditado Ministro Plenipotenciario en el Perú el señor don Máximo R. Lira, quien reanudó el 5 de Agosto de 1895 las jestiones pendientes.

Desde ese momento la negociacion toma nuevo rumbo, para cuya mejor intelijencia conviene tener presente que en esa fecha estaban ya aprobados por los Gobiernos y Congresos de Chile i de Bolivia los Tratados de 18 de Mayo del mismo año. En uno de éstos, el de Trasferencia de territorios, «el Gobierno de Chile se compromete a empeñar todos sus esfuerzos, ya separada ó conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva los territorios de Tacna

i Arica,» a fin de cederlos a esta nacion, en cambio del dominio perpetuo que se reconoce a Chile por el Tratado de paz, sobre la parte del litoral ántes disputada de Atacama.

La mision del señor Lira tenia por objeto cumplir este compromiso, es decir, empeñar todos sus esfuerzos en obtener para Chile la propiedad de Tacna i Arica, a fin de trasferirlas a Bolivia.

Las conferencias que el señor Lira celebró sucesivamente con don Manuel Candamo, Presidente de la Junta de Gobierno que habia reemplazado al jeneral Cáceres i su Ministro de Relaciones Esteriores; con don Meliton F. Porras, Ministro de Relaciones Esteriores del Gobierno del señor Piérola, que sucedió a la Junta provisoria; i con don Ricardo Ortiz de Zeballos, sucesor del señor Porras, se prolongaron desde el 5 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1895. Su parte sustancial se consigna en doce protocolos, el último de los cuales deja constancia de haberse convenido por los negociadores un cambio de comunicaciones que resumiesen el resultado de las conferencias. I en efecto, con fecha 3 de Febrero de 1896, el señor Ortiz de Zevallos enviaba su nota al señor Lira, quien la contestó el 10 del mismo mes. Estractamos de este último documento los incidentes culminantes de la negociacion.

Dos eran los puntos principales que se imponian a la consideracion de los negociadores: la

organizacion del plebiscito i la forma de pago de la indemnizacion. La primera debia exijir una labor considerable, i era prudente precaver la eventualidad de que ese trabajo resultase al fin estéril por dificultades que pudieran surjir respecto del pago de la indemnizacion, como era de temer, i como lo probaron despues los hechos. Se convino, pues, comenzar por esto último.

«Habiendo pedido,—dice el acta de la conferencia respectiva,—el señor Ministro de Relaciones Esteriores al señor Plenipotenciario de Chile que precisase su proposicion a este respecto, él último dijo que se podia acordar algo parecido a lo siguiente: un mes despues de promulgado el fallo plebiscitario, Chile, si éste le fuese adverso, devolverá al Perú las provincias de Tacna i Arica, i el Perú pagará a Chile las sumas que resulte debiéndole. Chile, a su vez, contraeria una obligacion idéntica. Es entendido que la efectividad de este pago debe ser garantizada desde luego, suficientemente.»

Si el plebiscito era favorable a Chile, éste no tenia dificultad alguna para cumplir sin demora la obligacion correlativa de pagar la indemnizacion. Si el voto popular favorecia al Perú, era mas imperiosa aun la conveniencia de restrinjir el plazo dentro del cual ámbos paises debian cumplir sus obligaciones recíprocas, de entregar el territorio el uno, pagando el otro la indemnizacion. En efecto, decretada por el pueblo la reincorporacion de Tacna i Arica al Perú, Chile

deberia apresurarse a hacer la entrega de aquel territorio en que su autoridad no tendria ya raices ni prestijio. A su vez, el Perú deberia tambien sentirse estimulado a acudir sin tardanza al llamamiento de sus antiguas provincias, llevándoles su bandera, sus autoridades i sus leyes, como ellas se lo pedian con el clamor de su voto. Conveniencias comunes aconsejarian e impondrian la desocupacion.

El negociador peruano, sin embargo, encontró demasiado breve el plazo de un mes, i despues de pedir un año, i en seguida seis meses, concluyó por renunciar a él en absoluto, declarando que el Perú no necesitaba ninguno. Se convino, empero, por iniciativa espontánea del Ministro de Chile, en que el pago se haria tres meses despues de promulgado oficialmente el fallo del plebiscito.

Conjuntamente con la cuestion del plazo se planteó la del otorgamiento de una garantía que asegurase la efectividad del pago. Chile se anticipó a ofrecer en este sentido todas las garantías deseables; i naturalmente exijió en reciprocidad, que el Perú tambien se las diese. Como ya se ha dicho, para Chile era absolutamente inaceptable la situacion que se le crearia en el territorio actualmente ocupado, despues de un plebiscito en que sus habitantes hubiesen declarado espresamente que no querian seguir sometidos a su autoridad. Comprendia que, en ese caso, su deber mas elemental era salir inmedia-

tamente de allí, i en consecuencia, procedia cuerdamente cuando procuraba guardarse del peligro de tener que prolongar la ocupacion contra la voluntad declarada de los habitantes, contra su propia voluntad, i aun contra su decoro. Pero, como habría de mantenerla necesariamente si el Perú no satisfacia en tiempo oportuno una de las condiciones esenciales del rescate, cual era el pago de la indemnizacion, i como esa continjencia no era inverosímil, procuraba, ántes de ir al plebiscito, tener la seguridad perfecta de que éste produciria todos sus efectos. Tal era la razón de las garantias que pedia el Ministro chileno.

Desgraciadamente, el Perú no pudo ofrecer esas garantias. «El Ministro de Relaciones Esteriores,—dice el protocolo respectivo,—negó que fuese necesario establecer otras garantias que las que se desprenden del convenio mismo a que debía llegarse para fijar las condiciones del plebiscito i de las firmas que sustentarian ese convenio: que por lo que hace á la obligacion del Perú, estaba Chile suficientemente garantido con la posesion de la prenda, o sea el territorio de Tacna i Arica, i con el sentimiento de la nacionalidad, que es el mejor de los estímulos posibles, i suficiente en todo caso para garantizar el pago de la indemnizacion.

La posesion del territorio de Tacna i Arica era, pues, la única garantía real que se ofrecia, la cual era precisamente la mas inaceptable para

Chile. En efecto,—como lo observó nuestro Plenipotenciario,—si de lo que se trataba era cabalmente de poner término á la situación actual de los territorios de Tacna i Arica, i a la ocupacion chilena en caso de que el Perú los recuperase, ¿cómo habría de admitir Chile que la solucion de la dificultad fuera ésta: prolongacion indefinida i en forma menos decorosa para él de la situacion a que se deseaba i a que se debia poner término? I en cuanto a la ocupacion, si lo que Chile buscaba i necesitaba eran seguridades para no mantenerla en caso de que el plebiscito le fuera adverso, ¿como se le podía decir que esa seguridad la encontraria en el mantenimiento de la ocupacion?

Por lo que respecta a la garantía de las firmas que sustentarian el convenio i al sentimiento de la nacionalidad, sin duda que son fianzas morales que vigorizan las estipulaciones de un pacto. Pero de ellas no se habla espresamente cuando dos naciones se obligan, porque son de aquellas que están siempre implícitas e incorporadas en todas las cláusulas de un Tratado; pero ello no obsta para que tambien se soliciten garantías de otra naturaleza que corresponden al natural temor de que las morales no bastan para asegurar su ejecucion. I esto es así por que no siempre sucede que las naciones, lo mismo que los individuos que contratan honradamente, pueden, aunque lo deseen con vehemencia, hacer honor á la palabra empeñada. Estas observaciones

adquieren mayor fuerza cuando se aplican a la oferta del sentimiento de la nacionalidad, como garantía pecuniaria. Por mas intenso que ese sentimiento sea, no siempre lo puede todo, i sobran en la historia los ejemplos de su falencia.

Ante estas lójicas observaciones del Plenipotenciario chileno, el Ministro del Perú le pidió que espresase de una manera concreta las garantías que Chile exijia, a lo que el señor Lira replicó que no era a su Gobierno a quien correspondia indicar las que el Perú podia presentar, i que, por lo tanto, esperaba que el señor Ministro señalase las que el suyo podía ofrecer.

Las actas de las conferencias agregan:—«El señor Ministro de Relaciones Esteriores dijo: que el Gobierno i el Congreso se habian ocupado de una manera mui especial respecto al pago de los diez millones que el Perú debe entregar a Chile en el caso de serle favorable el plebiscito; que con este determinado objeto las Cámaras habian autorizado ampliamente al Gobierno para levantar un empréstito de diez millones de soles, i que, por lei especial para hacer el respectivo servicio, habia creado el servicio del estanco de la sal, cuyo producto reputaba el Gobierno como de un rendimiento mínimun de un millon de soles anuales. Agregó que esa garantía podia duplicarse, pero que, en todo caso, el Perú se comprometia á completar la entrega del millon anual, afectando a ese servicio los productos de la aduana del Callao, que es la renta mas sanea-

da de la República. Es esta la garantía, dijo el señor Ministro de Relaciones Esteriores, que ofrece el Gobierno del Perú al de Chile, mientras se llega a colocar el empréstito, cuyo servicio no puede estar mas garantido; i esto sin perjuicio de que Chile retenga los territorios ocupados i perciba las rentas de esas aduanas.»

Renovaba, pues, el Ministro del Perú, como garantía principal del pago, la oferta de continuar ocupando Chile los territorios cuyos habitantes habrian declarado ya solemnemente su deseo de no seguir bajo la autoridad chilena, i dicho está ya por qué era eso inaceptable. Los nuevos agregados a esa garantia no lo eran ménos.

La erogacion anual de un millon de pesos deberia hacerse en el caso de que el Perú no pudiera levantar el proyectado empréstito de diez millones para el rescate. Era de suponer que ese fracaso del empréstito no ocurriría por falta de patriotismo del pais ni de empeñosa actividad del Gobierno, i era presumible tambien que si los primeros esfuerzos, que son siempre los mas vigorosos, fallaban ante alguna dificultad insuperable, no podrian ser mas afortunados los esfuerzos posteriores, a los que ya faltaría el aliento de la fé. Luego era lo mas probable que no hubiese empréstito, que la situacion provisional se convirtiese en definitiva, que la indemnizacion se pagaria por anualidades hasta la estension completa de la deuda, i que Chile, convertido en

acreedor, capitalista i fiador del Perú, tendría que permanecer en Tacna i Arica por largos años. La proposicion era, pues, inadmisible.

Entre las garantías morales podrían contarse los esfuerzos que, como dice el Ministro del Perú, principiaban a hacer recientemente el Congreso i el Gobierno para crear recursos aplicables al pago de la indemnizacion; pero era evidente que, como garantía real, eso tendría que ser ofrecido no a Chile, sino a los capitalistas que hacen el negocio de los empréstitos. En todo caso, era mui dudoso que el impuesto sobre la sal fuese garantía suficiente para un capitalista; esta duda la abrigaban con razon el mismo Congreso del Perú, la prensa, i aun funcionarios de tan elevada jerarquía como el señor don Guillermo Billinghurst, primer vice-Presidente de la nacion, quien habia declarado hacia poco, en un discurso pronunciado en Tacna, que «los impuestos proyectados por el Ejecutivo, en el mejor de los casos, serán siempre insuficientes para formar el fondo de interes i amortizacion que requiere el empréstito de un millon de libras esterlinas destinados a pagar la liberacion de Tacna i Arica.»

El Ministro de Chile, que en la hipótesis que se estaba considerando, cautelaba los intereses de un acreedor, no podía aceptar como bastante una garantía que el mismo deudor declaraba insuficiente. No habiendo el Gobierno del Perú encontrado manera alguna de salvar esta dificultad, porque en realidad no estaba preparado, a

pesar de sus buenos deseos, para afrontar las consecuencias del plebiscito en conformidad a las obligaciones que él imponia, la negociacion terminó, despues de cinco meses de una labor tan larga como estéril.

«Examinando sin mucha profundidad la frustránea negociacion en que me ocupo,—decia el Plenipotenciario chileno, en su nota de 18 de Febrero,—se ve que la han entorpecido numerosas dificultades de detalle; pero penetrándola bien, se descubre desde luego que todas ellas proceden de una sola gran dificultad no señalada todavía i que debe serlo.

«Es un hecho, i lo apunto sin calificarlo, que el Perú, al abordar la discusion del Protocolo complementario del Tratado de 1883, no estaba preparado para cumplir con una de las obligaciones que este pacto le impuso, la del pago eventual de diez millones de pesos por el rescate de Tacna y Arica. En doce años nada habia hecho para evitar que esta negociacion lo sorprendiese desprevenido, i ahí se encuentra la causa única o principal de su ningun resultado. Efectivamente, si el Perú hubiese proveido con tiempo á las necesidades conocidas de su actual situacion, ¿cuál de aquellos tropiezos no habría podido ser dominado fácilmente?. Ninguno, i probablemente ni siquiera habrian aparecido. ¿Plazos? No los habria necesitado ¿Garantías? Le habria sido facilísimo darlas. Eliminadas así esas dos cuestiones en que ha escollado deplorablemente la

negociacion, se habria procedido a organizar el plebiscito, i el problema a estas horas estaria ya tal vez resuelto.»

Despues de observar que la cuestion del plazo habia terminado en el momento mismo en que el Perú declaró que no necesitaba ninguno, i en que, por iniciativa espontánea del Ministro de Chile, se fijó el de tres meses; i despues de hacer notar que en la cuestion de las garantías se renovó de hecho la de los plazos, puesto que todas las que ofreció el Perú tendian directamente a obtener plazos largos o indefinidos para el pago de la indemnizacion,—el señor Lira terminaba así su citada comunicacion: «Probado de esta manera que las dificultades que han entorpecido i frustrado la negociacion del plebiscito son obra del Perú, contesto la última parte de la nota de V. E. en que habla de obstáculos que conviene suprimir, manifestando confianza en que su Gobierno los renovará. De otro modo, si el Tratado de 1883 no se cumple en tiempo oportuno i en todas sus partes, la responsabilidad no será de Chile: i mi Gobierno, que quiere ir honradamente al plebiscito i ha hecho en este sentido grandes esfuerzos, la declina totalmente en el Gobierno de V. E.»

Escepto el dejar claramente establecido de qué parte surjian los obstáculos para el cumplimiento del artículo 3° del Tratado de Ancon, no tuvieron las jestiones del señor Lira resultado alguno positivo.

Este fracaso indujo al Gobierno del Perú a trasladar las negociaciones a Santiago, esperando mejor éxito, i al efecto acreditó como su Ministro Plenipotenciario a don Meliton F. Porras.

En esos momentos la Cancillería chilena estaba completamente absorbida por las arduas jestiones seguidas simultáneamente en Santiago i Buenos Aires, con motivo de la semi-secular discusion de límites entre ámbos paises. El debate había llegado ya a su punto crítico, mas allá del cual no se divisa sino este dilema sin ulterior aplazamiento: o el arbitraje, o la guerra. Suscrito afortunadamente el arreglo de arbitraje, siguieron sin demora las jestiones encaminadas á obtener del Gobierno de S. M. B. la aceptacion del elevado encargo que por él se le confería, i la organizacion de las comisiones que debían trasladarse a Londres a defender los intereses de Chile.

El señor Porras se limitó por entónces a presentar sus credenciales, comprendiendo que no era aquél un momento propicio para el cumplimiento de su comision.

Entretanto, en una conferencia celebrada, entre otras, el 26 de Mayo de 1896, por nuestro Ministro en Lima con el Presidente de la República, manifestóle el Excmo. señor Piérola que no estaba léjos de aceptar una solucion que, dejando a salvo el decoro del Perú, i el prestijio de su Gobierno dentro i fuera del pais, asegurase a Chile el dominio definitivo de Tacna i Arica. El

elevado orijen de esta insinuacion i los términos en que ella le fué hecha, indujeron al señor Lira a trasladarse a Santiago, a fin de pedir instrucciones para proceder en la nueva faz que presentaba la cuestion.

Ocurrió entonces un incidente que vino á introducir nuevas perturbaciones i otro inesperado jérmen de dificultades en este accidentado negoclo. Por ese tiempo, en efecto, se publicaron en Buenos Aires, i despues en Sucre i la Paz, los tratados chileno-bolivianos de 1895, que segun sus propias estipulaciones, debían mantenerse en reserva. En el acto de tenerse conocimiento de ellos, el señor Porras en Santiago, i el señor Riva Agüero, Ministro del Perú en Bolivia, protestaron ante las respectivas cancillerías, del artículo 4° del Tratado de Trasferencia de territorios, formulando declaraciones que estaban en abierta contradiccion con lo que el Excmo. Presidente del Perú había dicho recientemente a nuestro Ministro en Lima.

En nota de 10 de Agosto de 1896 el señor Porras decia a nuestra Cancilleria «que su Gobierno no estaba dispuesto a renunciar las justas espectativas que le concede el Tratado de paz vijente, ni a hacer cesion alguna de parte del territorio ocupado por Chile, sea en favor de Chile mismo, de Bolivia o de cualquiera otra nacion. No comprende el Gobierno del Perú por qué Chile cede a Vítor, cuando el Tratado no es-

tablece diferencia entre esa zona i el resto del territorio ocupado.»

Poníase con esto el Gobierno peruano en contradiccion consigo, mismo, tanto en el presente, puesto que las declaraciones del señor Porras a nuestra Cancilleria pugnaban con las que el Presidente Piérola hiciera al señor Lira, cuanto en el pasado, puesto que esas mismas declaraciones contrariaban la base 4ª del arreglo propuesto por la Cancillería peruana al señor Vial Solar en Enero de 1894, i el artículo 7° del arreglo que el señor Riveyro proponia a nuestro Gobierno en Febrero del mismo año. En esa base 4ª i en ese artículo 7°, el Ministro de Relaciones Esteriores señor Jiménez, i el Plenipotenciario señor Ribeyro indicaban de propia iniciativa, sin coaccion de ninguna especie, sin insinuacion siquiera por parte de Chile, que este avanzase su frontera hasta la rivera norte de la quebrada de Vítor, mediante una deduccion de tres millones de pesos en el monto de la indemnizacion por Tacna i Arica.

Las protestas de los señores Porras y Riva Agüero tenian acaso, mas que el objeto de resguardar derechos del Perú no desconocidos, el propósito verdadero de hacer un reproche a Bolivia, por haber negociado para ella territorios de su antiguo aliado.

Como quiera que sea, a su regreso a Lima, inició el señor Lira nuevas cenferencias con el

Presidente Piérola, sobre la base de un protocolo que pudiera asegurar a Chile la posesion definitiva de Tacna y Arica. En estas jestiones llegó el mes de Setiembre, en que debia verificarse la renovacion constitucional de los altos poderes públicos de Chile, circunstancia que obligó a suspenderlas nuevamente.

No hubo con posterioridad, durante la mision del señor Lira, mas que un incidente sin consecuencias prácticas, pero que diseñó mas ríjidamente el rumbo de la política peruana. Fué una conferencia con el Ministro de Relaciones Esteriores, señor Riva Agüero, que volvia de su mision a Bolivia. En ella retractó éste cuanto habia dicho hasta entonces el Presidente Piérola, alegando que la intensidad del sentimiento popular en el Perú hacia imposible pensar en la cesion de Tacna i Arica; que el pais no tolerararía jamas ese desmembramiento, i que, en consecuencia, veia muchas dificultades para la organizacion del plebiscito. Sin mas argumento, abandonó por completo el terreno en que se habian colocado el Ministro Jiménez, el Plenipotenciario Ribeyro i el Presidente Piérola, i sometió al señor Lira esta candorosa proposicion: que Chile renunciase a poseer Tacna i Arica, i que el Perú se obligaria en cambio, una vez que esos territorios le fueran entregados, á conceder libre tránsito por ellos al comercio boliviano, con todas las franquicias de un verdadero dueño, de tal modo que el Perú sería el soberano en el nombre.

El señor Lira, sin tomar en cuenta esa injenuidad como base de una discusion séria, se limitó a observar que aquella intensidad patriótica parecia meramente platónica, ya que en doce años no habia dado pruebas positivas de su vigor, reuniendo la suma relativamente escasa para una nacion, con que debia satisfacer sus ideales de rescatar Tacna i Arica; que la anexion de este territorio a Chile no importaba desmembramiento propiamente tal para el Perú, puesto que actualmente no tenian esas provincias una nacionalidad definida, i porque estando ocupadas por Chile, su incorporacion a él seria la continuacion de lo existente; que no era lícito decir que el Perú no toleraria jamas la pérdida de Tacna i Arica, puesto que el Tratado se pone en el caso de que el plebiscito le sea adverso, eventualidad que seria forzoso aceptar si ocurriese, i finalmente, que no era fácil que Bolivia se acomodase a trocar sus aspiraciones a un puerto propio por simples franquicias aduaneras que le ofreciera el Perú.

La mision Lira terminó, i el problema quedaba integralmente en pié, mas arduo, mas sembrado que ántes de escollos.

VII

Mision Santa Cruz

Nombrado Plenipotenciario de Chile en Lima, en reemplazo del señor Lira, el señor don Vicente Santa Cruz, se reanudaron las negociaciones el 14 de Agosto de 1897, dia en que este diplomático tuvo su primera conferencia con el Ministro de Relaciones Esteriores del Perú, don Enrique de la Riva Agüero.

En esa entrevista, el Ministro peruano comenzó por formular esta inesperada interrogacion: «¿Estaria el Gobierno de Chile dispuesto a tratar sobre un arreglo que tuviera por base la restitucion íntegra de Tacna i Arica al Perú?» Semejante propuesta carecia en absoluto de sancion. Si el Perú no habia podido, en el trascurso de mas de doce años, allegar una parte atendible siquiera de la indemnizacion; si no tenia posibi-

lidad de reunir esa suma, i ni aun podia, como lo dejó ver el resultado de la negociacion Lira, ofrecer garantías sólidas de que le seria dado disponer de ella en un plazo mas o ménos prudencial, no se hallaba ciertamente en situacion de pagar el precio de venta inmediata de aquellos territorios, por los cuales Chile habia llegado en ocasiones a ofrecer hasta veinte millones de pesos.

Bien lo comprendió el señor Santa Cruz, aunque se abstuvo, por cortes delicadeza, de contestar aquella salva sin consecuencias que el Ministro peruano hacia a su bandera. Limitóse a observar que, debiendo reanudarse la jestion en el punto en que la habian dejado los negociadores precedentes. quienes habian eliminado ya por completo i de comun acuerdo toda proposicion de arreglo directo, carecia de instrucciones para retroceder de aquel punto natural de partida. Agregó, sin embargo, que si el señor Ministro de Relaciones Esteriores formulaba su indicacion en condiciones de reciprocidad, esto es, si admitia que Chile pudiera a su vez adquirir á Tacna i Arica mediante iguales í aun mejores ofertas que las que hiciera el Perú, pediria a su Gobierno autorizacion para considerarla. Negándose el señor Riva Agüero a esa reciprocidad, quedó nuevamente descartado del debate el arreglo directo.

La proposicion del Ministro de Relaciones Esteriores tenia por causa, segun lo declaró al señor

Santa Cruz, el convencimiento de que jamas acataria el Perú la soberania de Bolivia en Tacna i Arica, nó porque negase a Chile la facultad de ceder el territorio en caso de ser favorecido por el plebiscito, sinò porque no aceptaba en Bolivia la facultad de apropiarse territorios de su antiguo aliado. Esta accion, que el Ministro calificaba vivamente, heriria de tal manera el sentimiento público de su pais, que no temia afirmar que el Perú preferiria que continuase la ocupacion chilena, ántes que ver aquella zona bajo el dominio boliviano.

Una segunda conferencia, en los primeros dias de Setiembre, fué iniciada por el señor Riva Agüero con la peticion de que se escluyesen del plebiscito los departamentos de Tarata, Estique i Tauracocha, que aunque estaban ocupados por Chile, no pertenecian, segun él, a la provincia de Tacna.

Conviene advertir que este punto habia sido ya discutido en 1885 entre nuestrà Cancillería í el Plenipotenciario del Perú en Santiago, con motivo de una reclamacion análoga hecha por éste. El artículo 3° del Tratado de Ancon dice: «El territorio de Tacna i Arica, que limita al norte por el rio Sama, *desde su nacimiento en las cordilleras* limítrofes con Bolivia, hasta su desembocadura en el mar... continuará poseido por Chile.» Fundándose en esta disposicion, i no estando bien definido el asunto en las cartas jeográficas que presentó el Perú mismo, nuestro Gobierno

creyó conveniente hacer estudios mas detenidos que permitieran resolver si aquellos tres departamentos quedaban o nó al sur del rio Sama.

A la indicacion del señor Riva Agüero, que resucitaba este incidente, contestó el señor Santa Cruz que consultaria a su Gobierno acerca del resultado de las investigaciones hechas en 1885. La respuesta fué que los estudios practicados en aquella época habían demostrado que los departamentos referidos se hallaban dentro del territorio delimitado en el art. 3° del Tratado de Ancon; agregaba nuestra Cancillería que, a pesar de eso, aceptaba la proposicion del señor Riva Agüero, a condicion de que el Gobierno del Perú aceptase a su vez la rectificación de fronteras que él mismo había ofrecido a Chile en 1894: esto es, que el Perú adelantase su línea hasta la quebrada de Chero, al mismo tiempo que Chile avanzaria la suya hasta la quebrada de Vítor.

Cuando esta contestacion llegó a Lima, la Cancillería peruana había suspendido de hecho las negociaciones, aguardando el desarrollo de nuestra cuestion de límites con la República Arjentina, que atravesaba entonces por uno de sus períodos agudos. Es digno de notar que en todo el curso de los debates sobre el protocolo plebiscitario, la actitud de la diplomacia peruana se ciñera normalmente á las peripecias de la cuestion chileno-arjentina: mayores exijencias cuando parecia mas probable un conflicto; abandono, o por lo

ménos atenuacion de ellas, cuando esa espectativa se desvanecia. Oscilando paralelamente al fiel de esa balanza, el Gobierno peruano nos ofrecia sucesivamente avance de fronteras, reduccion del plebiscito a una zona restrinjida, tratados comerciales, etc., o bien cuando soplaban vientos de amenaza por la cumbre de los Andes, se retractaban todas las proposiciones formuladas en los dias de calma. En 1897, cuando el platillo de la guerra parecia próximo a caer, se nos negó todo; el Congreso, el Gobierno, la prensa, la opinion popular, todo el Perú declaraba que no cederia ni una pulgada de territorio, que no queria con Chile tratados políticos, ni comerciales, ni aproximacion, ni amistad.

La publicacion de los Tratados con Bolivia había contribuido, por otra parte, a irritar los ánimos en el Perú; i aunque esa irritacion parecia caer sobre Bolivia mas bien que sobre Chile, producia en todo caso el resultado de incitar a la Cancillería peruana a entorpecer por todos los medios posibles la negociacion chileno-boliviana. Naturalmente, la manera mas eficaz de conseguirlo era estorbar la adquisicion por Chile de los territorios que tenia ofrecidos a Bolivia. Por esto, cuando hubo posibilidad próxima de que fueran aprobados los protocolos chileno-bolivianos, el Perú no quiso ir al plebiscito sino en condiciones tales, que le asegurasen firmemente el éxito: temia luchar contra las influencias combinadas que Chile i Bolivia pondrian activamente

en juego, la primera para cumplir los compromisos contraidos, i la segunda para satisfacer sus aspiraciones de litoral.

En consecuencia, esperando por una parte el jiro que tomase la cuestion chileno-arjentina, i no queriendo, por otra parte, llegar al plebiscito en momentos de inteligencia entre Chile i Bolivia, opuso a las jestiones de nuestra Cancillería la política de la inercia; i a fines de Noviembre, el Ministro de Relaciones Esteriores del Perú comunicaba al señor Santa Cruz que no reanudaría las conferencias hasta que el Congreso de Chile se pronunciase sobre los protocolos bolivianos.

VIII

Protocolo Billinghurst-Latorre.

El Congreso chileno, en tanto, aplazaba aquellos protocolos. Una conversion considerable se operaba en los rumbos de la política internacional chilena. La corriente de aproximacion i benevolencia a Bolivia, que habia inspirado los Tratados de Mayo, se desviaba sensiblemente. Actos numerosos i graves manifestaban que Bolivia no sabia corresponder a los esfuerzos amistosos de Chile; i lo que era mas hiriente, que parecía en ella un plan definido el de emplear en daño de nuestro pais los elementos de fuerza i desarrollo que éste se empeñaba en darle.

Así, en los precisos dias en que se firmaban en Santiago los Tratados de Mayo, que colocaban a Bolivia en condiciones superiores, a juicio de muchos, a la que tenía ántes de la guerra del

Pacífico, el Presidente de esa República,—que no era entónces un advenedizo de la estofa de un Melgarejo o de un Daza, sino el mas reputado de sus estadistas, don Mariano Baptista,—escribia a otro elevado personaje de Buenos Aires una carta que vió la luz pública, i en que se expresaba así: «He pensado siempre que nuestra vida internacional seria efímera, si no buscáramos apoyo en alguno de nuestros vecinos. Cuando Campero expidió mis credenciales para Buenos Aires, pedí una sola instruccion: ofrecer al Gobierno del Plata, la reconstitucion bajo forma federal, del antiguo virreinato hasta el Desaguadero.» Esta carta presidencial tenia fecha de 17 de Mayo de 1895. De modo que, necesitando Bolivia el apoyo de algun vecino, desdeñaba el que Chile le ofrecia en condiciones de ilimitada liberalidad, para solicitar, en la forma mas amenazante contra la seguridad de nuestro pais, su anexion al Plata. Creyeron, pues ,muchos de nuestros hombres públicos, que no era sensato que nosotros mismos nos empeñásemos en contribuir a la reconstitucion i ensanche del antiguo virreinato, ofreciéndole puertos i litoral en el Pacífico.

Otros hechos análogos, cuyo relato nos alejaria de nuestro objetivo, hicieron ver á nuestro Gobierno que sus jenerosidades de Mayo podrian tener consecuencias peligrosas mientras Bolivia estuviese en tal disposicion de ánimo, y que era conveniente dar tiempo al tiempo. Una última circunstancia, a que ya nos hemos referido, vino

a entorpecer definitivamente la sancion de los pactos chileno-bolivianos. Tratados como el de trasferencia de territorios no pueden tener éxito sino a condicion de que se mantengan estrictamente secretos, mientras se preparan los medios de realizarlos. Así lo comprendieron sus negociadores, estipulando en la cláusula 7ª la reserva. La publicacion de ese Tratado en Buenos Aires i en Bolivia, lo invalidó de hecho. Todo esto explica la poca dilijencia del Congreso Chileno para colocar en la tabla de sus debates un negociado que iba cayendo por su propio peso.

El gabinete de Lima, que, como lo dijera el señor Riva Agüero al señor Santa Cruz, aguardaba el pronunciamiento del Congreso chileno, comprendió que esa resolucion de no ocuparse en los protocolos chileno-bolivianos, equivalia á un pronunciamiento implícito, i creyó llegado el momento propicio para activar el protocolo plebiscitario. Trasladó entonces las negociaciones a Santiago i acreditó como su Enviado Especial Extraordinario i Ministro Plenipotenciario al Excmo. señor don Guillermo Billinghurst, primer vice-Presidente del Perú.

El protocolo Billinghurst-Latorre, resultado de esta mision, fué negociado y concluido por nuestro Ministro de Relaciones Esteriores don Raimundo Silva Cruz; sin embargo, á consecuencia de una crísis ministerial ocurrida en los momentos de suscribirlo, lleva aquel documento el

nombre del sucesor del señor Silva, don Juan José Latorre. que no tuvo mas injerencia que ponerle su firma.

En la serie de conferencias celebradas por los señores Silva Cruz i Billinghurst, el Ministro de Chile propuso sucesivamente tres fórmulas de arreglo directo: 1° Adquisicion por Chile de los territorios disputados, mediante el pago de una indemnizacion superior a la fijada en el Tratado de Ancon: 2° Anexion inmediata de la provincia de Tacna al Perú i de la de Arica a Chile, sin plebiscito i sin indemnizacion; 3° Avance de la frontera del Perú hasta Chero, i de la frontera de Chile hasta Vítor, restrinjiéndose el plebiscito a la zona intermedia, i reduciéndose proporcionalmente la indemnizacion.

Esta última proposicion, como se recordará, había sido hecha en mas de una ocasion por la Cancillería peruana a nuestro Gobierno, i así lo observó el señor Silva Cruz al indicársela al señor Billinghurst. Pero éste la declinó, por cuanto «conocidos hoi los Tratados celebrados entre Chile i Bolivia sobre el particular, esa idea era rechazada de una manera espresa i terminante, por razones de distinto órden que se rozan con las delicadas fibras de la dignidad nacional, por lo cual podia asegurarse que no habria en el Perú gobernante alguno que se atreviera a ceder, fuera del caso contemplado en el Tratado de paz de 1883, ni una pulgada de los territorios de

Tacna i Arica.» Era la misma declaracion que el señor Riva Agüero habia hecho poco ántes al señor Santa Cruz.

Elimada toda proposicion de arreglo directo, i entrando a determinar las bases sustanciales del plebiscito, se acordó considerarlas en este órden: 1° quiénes tienen derecho a votar; 2° si el voto debe ser público o secreto; 3° quién debe presidir las operaciones del acto i resolver las dificultades que en él ocurriesen; 4° los términos i plazos en que haya de pagarse la indemnizacion por el pais que quede dueño del territorio; i 5° qué garantía se otorgaría para ese pago.

No habiéndose producido acuerdo sobre los tres primeros puntos, se resolvió someterlos a la decision del Gobierno de una potencia amiga, i se designó para este arbitraje a Su Majestad la Reina Rejente de España. Se convino en que el pago de la indemnizacion se haría en esta forma: un millon dentro del término de diez dias, a contar desde que se proclame el resultado del plebiscito; otro millon un año despues, i dos millones al fin de cada uno de los cuatro años siguientes. En garantía del pago quedaba afectada la renta total de la aduana de Arica. Si el resultado del voto era favorable al Perú, los representantes del Gobierno de Chile entregarian a la autoridad peruána los territorios de Tacna i Arica en el plazo máximo de quince dias.

En conformidad a estas bases se redactó la siguiente convencion:

PROTOCOLO BILLINGHURST-LATORRE.

Los gobiernos de la República de Chile i de la República del Perú, deseosos de llegar a una solucion definitiva respecto al dominio i soberanía de los territorios de Tacna i Arica, en conformidad al Tratado de Paz de 20 de Octubre de 1883, i de estrechar las relaciones de amistad entre ámbos pueblos eliminando una cuestion que los ha preocupado desde hace tiempo, despues de examinar i calificar sus respectivos poderes i de encontrarlos bastantes, ajustaron la siguiente convencion, destinada a dar cumplimiento al artículo III del aludido Tratado de 20 Octubre de 1883:

ART. I

Quedan sometidos al fallo del Gobierno de Su Majestad la Reina Rejente de España, a quien las Altas Partes Contratantes designan con el carácter de Arbitro, los puntos siguientes:

1° Quiénes tienen derecho a tomar parte en la votacion plebiscitaria destinada a fijar el dominio i soberanía definitivos de los territorios de Tacna i Arica, determinando los requisitos de nacionalidad, sexo, edad, estado civil, residencia o cualquiera otros que deban reunir los votantes.

2° Si el voto plebiscitario debe ser público o secreto.

ART. II

Una Junta Directiva compuesta de un representante del Gobierno de Chile, de un representante del Gobierno del Perú i de un tercero designado por el Gobierno de España, presidirá los actos i tomará las resoluciones necesarias para llevar a cabo el plebiscito Tendrá el carácter de Presidente de la Junta el Tercero designado por el Gobierno de España.

Corresponde a esta Junta:

1° Formar i publicar el Rejistro Jeneral de todos los que tengan derecho a votar;

2° Decidir todas las dificultades, dudas i cuestiones que se promuevan con motivo de las inscripciones, votaciones i demas actos del Plebiscito;

3° Practicar el escrutinio jeneral de los sufrajios en vista del resultado parcial obtenido en cada una de las mesas receptoras de votos;

4° Proclamar el resultado de la votacion jeneral, comunicándolo inmediatamente a los Gobiernos de España, de Chile i del Perú;

5° Dictar todas aquellas providencias e instrucciones necesarias para la mejor realizacion de los actos plebiscitarios determinados en la presente Convencion.

Todas las resoluciones de esta Junta se tomarán por mayoría de votos. En caso de dispersion prevalecerá la opinion del Tercero designado por el Gobierno de España.

ART. III.

A mas tardar cuarenta dias despues de espedido el fallo del Arbitro a que se refiere el artículo 1°, procederan los gobiernos de Chile i del Perú a nombrar sus representantes. La Junta Directiva se instalará en la ciudad de Tacna i comenzara a funcionar dentro del plazo de diez dias, a contar desde que se encuentre en dicha ciudad el Tercero que designe el Gobierno de España.

Art- IV.

Habrá cuatro comisiones o mesas de inscripcion: una en Tacna, otra en Tarata, otra en Arica y otra en Lluta.

Compondrán cada una de estas comisiones:

1° Un comisionado del Gobierno de Chile:

2° Un comisionado del Gobierno del Perú; i

3° Un comisario nombrado por la Junta Directiva del Plebiscito i que tendrá el caracter de Presidente.

Dichas comisiones se instalarán a mas tardar ocho dias despues de la instalacion en Tacna de la Junta Directiva i funcionarán durante cuarenta dias consecutivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Diariamente al suspenderse los trabajos pondrán al pie de la última inscripcion una nota firmada por todos sus miembros en que se esprese en letras el número

de individuos inscritos en el dia. Las hojas del Registro en que se hubieren hecho las inscripciones serán rubricadas, tambien, por todos los miembros de las comisiones.

Los acuerdos de las comisiones inscriptoras serán tomados por mayoria de votos y sus resoluciones serán apelables para ante la Junta Directiva.

Las comisiones inscribirán en los registros a todas las personas que lo soliciten i que tengan derecho a votar conforme al fallo del Arbitro designado en el artículo 1°, i les otorgarán un certificado de inscripcion, que los inscritos deberán exhibir en el acto de votar.

Siempre que la Junta se negare a inscribir a un individuo, deberá anotar en el acta de la sesion del dia el nombre del escluido i la causa de la esclusion.

El individuo a quien se hubiere negado la inscripcion tendrá derecho a que se le dé copia de esa parte del acta, autorizada por los miembros de la comision inscriptora.

A mas tardar, cuarenta i ocho horas despues de terminadas sus funciones, las comisiones inscriptoras entregarán los rejistros i demás documentos orijinales a la Junta directiva.

Art. V.

La Junta Directiva determinará, en vista del fallo arbitral, los medios por los cuales pueda

comprobarse la posesion de los requisitos que conforme a dicho fallo deberán reunir los votantes.

ART. VI

La Junta Directiva hará publicar los rejistros dentro de los diez dias siguientes a su recepcion, por órden alfabético de apellido de los inscritos. Esta publicacion se hará en los periódicos de Tacna i Arica i en hojas sueltas, que se fijarán en los lugares mas públicos de Lluta i Tarata.

Dentro de los quince dias siguientes a dicha publicacion, podrán presentarse a la Junta Directiva los individuos a quienes se haya negado la inscripcion i las reclamaciones que cualquiera persona podrá entablar contra las inclusiones indebidas. Terminado aquel plazo, no se admitirá ninguna reclamacion i el Rejistro quedará definitivamente formado con las modificaciones que la Junta haya dispuesto; todo lo cual se publicará inmediatamente en la forma prescrita en el inciso 1° del presente artículo.

ART. VII

Diez dias despues de cerrado el Rejistro definitivo, comenzarán a funcionar las comisiones encargadas de la recepcion i escrutinio de los sufrajios.

Estas comisiones serán compuestas de las

mismas personas que hayan formado las de inscripcion, funcionarán durante diez dias consecutivos desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en los mismos lugares que aquéllas, a saber: Tacna, Arica, Tarata i Lluta; i adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos, las cuales serán apelables para ante la Junta Directiva.

Todo sufragante, al tiempo de votar, presentará el mismo certificado que hubiere recibido al inscribirse, el cual quedará en poder de la Comision Receptora, con una anotacion de hallarse inutilizado, bajo la firma de todos sus miembros.

En cambio, se otorgará al sufragante una constancia escrita de que ha votado. Diariamente se asentará el resultado de la votacion en una acta que, por triplicado, será levantada i firmada por todos los miembros de la Comision, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Art. VIII

Tres dias despues de terminada la recepcion de los sufrajios, a mas tardar, las comisiones entregarán a la Junta Directiva del Plebiscito las actas i demas documentos de las votaciones parciales.

Art. IX

Seis dias despues de terminada la votacion, procederá la Junta Directiva a practicar el escru-

tinio jeneral en vista de las actas parciales, en sesion pública i en un solo acto, hasta proclamar el resultado.

ART. X

La Junta Directiva gozará de completa independencia en el ejercicio de sus funciones i podrá para garantir el orden i la libertad en todos los actos del plebiscito, requerir de las autoridades el auxilio de la fuerza pública.

ART. XI

Ni la Junta Directiva ni las Comisiones Inscriptoras i Receptoras podrán funcionar sino con la totalidad de los miembros que las componen. Si faltare o se inhabilitare alguno de los miembros de las comisiones inscriptoras o receptoras en los dias en que deberia ejercer sus funciones, será reemplazado durante su impedimento por la persona que designe el representante correspondiente a la nacion o Gobierno que hubiere nombrado al impedido, con escepcion del comisario presidente, cuyo reemplazo corresponde hacer a la Junta Directiva.

ART. XII

Si el resultado del plebiscito fuere favorable al Perú, los representantes del Gobierno de Chile

entregarán a la autoridad peruana los territorios de Tacna i Arica en el plazo máximo de quince dias.

ART. XIII

La Aduana de Arica subvendrá a los gastos que ocasionen los actos del plebiscito en los territorios de Tacna y Arica.

ART. XIV

El hecho de sancionar en Tarata las comisiones inscriptora y receptora de que tratan los artículos anteriores, no implica un desistimiento del Perú de la reclamacion pendiente con respecto a una parte de esa rejion, sin que esto signifique el propósito de pretender indemnizacion alguna por el tiempo que Chile la ha ocupado.

ART. XV

La indemnizacion de diez millones de pesos prescrita por el artículo III del Tratado de 20 de Octubre de 1883, será pagada por el pais que resulte dueño de las provincias de Tacna y Arica en esta forma: un millon dentro del término de diez dias, a contar desde que se proclame el resultado jeneral del plebiscito; otro millón un año despues, i dos millones al fin de cada uno de los cuatro años siguientes.

Las referidas cantidades se pagarán en soles

de plata peruanos o en moneda de plata chilena, de la que circulaba a la época en que se suscribió el Tratado de 20 de Octubre de 1883.

ART. XVI

Quedan afectos al pago de la indemnizacion de que trata el artículo anterior los productos totales de la Aduana de Arica.

ART. XVII

Dentre del término de sesenta dias, contados desde que queden canjeadas las ratificaciones de la presente Convencion, los representantes diplomáticos de la República de Chile i de la República del Perú cerca del Gobierno de España solicitarán conjuntamente de éste la aceptacion del cargo a que se refiere el artículo 1° i el nombramiento del Tercero que prescribe el artículo 2°.

ART. XVIII

Dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde que el árbitro acepte el cargo, cada una de las Altas Partes Contratantes fundará su derecho en una esposicion escrita que presentará por medio de su Plenipotenciario para que, con ella i en vista de las disposiciones del Tratado de 20 de Octubre de 1883 i de la presente Convencion, espida aquél su fallo.

La presente Convencion será ratificada por los respectivos Congresos i las ratificaciones canjeadas en Santiago de Chile dentro del mas breve plazo posible.

En la conferencia siguiente el señor Ministro de Relaciones Esteriores espuso que, aunque Su Excelencia el Presidente de la República i sus demas colegas de Gabinete habian aceptado en todas sus partes el proyecto de Convencion acordado, él personalmente estimaba un deber de delicadeza abstenerse de firmarlo, a causa de haber, como es notorio, sobrevenido una crisis ministerial en el tiempo intermedio: creia mas correcto dejar a la libre apreciacion de su sucesor el dar o no a dicho proyecto el solemne carácter de un compromiso internacional.

El señor Ministro del Perú manifestó que por su parte mantenia el proyecto en la forma acordada i estaba dispuesto a suscribirlo en el momento que el Gobierno de Chile lo estimase conveniente, lamentando sí que al señor Ministro de Relaciones Esteriores le impidiesen hacerlo los motivos de delicadeza personal que ha espresado i cuya elevacion no podia ménos que respetar.

Se firmaron dos ejemplares del presente Memorándum en Santiago, a 9 de Abril de 1898. por el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, señor don Raimundo Silva Cruz, i por el Ministro Plenipotenciario en Mision Especial del Perú, señor don Guillermo E. Billinghurst, sellándolos con sus sellos respectivos.—RAIMUNDO

SILVA CRUZ.—GUILLERMO E. BILLINGHURST.»

El protocolo Billinghurst-Latorre es el reverso de los Tratados de Mayo, por éstos cedia Chile a Bolivia los territorios de Tacna i Arica: por aquel se los cedió al Perú. Estas fluctuaciones son el reflejo de las corrientes encontradas de opinion de nuestros hombres públicos, denominada «política peruana» i «política boliviana» i se han producido hasta el dia en que nuestra Cancillería, convencida de la inutilidad de sacrificios que no tenian resultado ni compensacion, resolvió oponer a esas corrientes estériles un criterio definido i estable, la corriente vigorosa y de cauce recto i conocido, la política chilena, no solo en lo que se refiere á los derechos e intereses del pais, resguardados dentro de la honradez i de la equidad, sino a los intereses americanos, cifrados en la armonía comun de las tres naciones, sin sacrificios insuperables para ninguna.

Chile se encuentra hoi en uno de sus mas solemnes momentos históricos. Al acercarse la liquidacion final de una vasta contienda que él no provocó, i de la cual salió victorioso por el patriotismo de su pueblo i de sus gobernantes, tiene en sus manos la suerte de un continente. La responsabilidad es formidable, i el problema del Norte estremadamente difícil; pero debemos confiar en que su solucion acertada no es superior al patriótico esfuerzo de nuestro Gobierno.

IX

Estado actual de la cuestion.

Las jestiones diplomáticas posteriores al protocolo Billinghurst-Latorre, encomendadas sucesivamente por Chile a sus Ministros en Lima don Domingo Amunátegui Solar i don Anjel C. Vicuña,—que inviste hoi esa representacion,—i por el Perú a su actual Ministro en Santiago don Cesáreo Chacaltana, aunque mantenidas en reserva por las Cancillerías, no han producido todavía un resultado positivo, si bien parece que el desenlace no dista mucho, según se desprende de los documentos oficiales que dan cuenta del estado de las relaciones internacionales.

El Exmo. Presidente de Chile, al inaugurar el 1° de Junio del presente año las sesiones del Congreso, decía en su Mensaje:—«Hoy merecen la atencion preferente de mi Gobierno los nego-

cios internacionales que se refieren a las Repúblicas del Perú i Bolivia, i que son consecuencia natural de los pactos de paz i de tregua celebrados en los años de 1883 i 1884.

«Vencedor Chile despues de una prolongada guerra, i deseoso de que sus hijos volvieran a las tareas pacíficas, procuró destruir la anarquía que reinaba en el territorio no ocupado por sus armas, i cooperó, a costa de sacrificios considerables, a la organizacion de un gobierno.

«Realizado ese propósito, dió al Perú todas las facilidades posibles i firmó el Tratado de Ancon, en condiciones que acreditaron su moderacion en concepto de los paises neutrales.

«Se constituyeron por primera vez en Sud-América tribunales de árbitros que fallaron cuantiosas reclamaciones de súbditos estranjeros, satisfechas puntualmente por nuestro erario en el acto de dictarse las sentencias. Hicimos nuestras, ademas, muchas obligaciones que pesaban sobre el Fisco peruano en la provincia de Tarapacá.

«Pudiendo haber puesto fin a todas las cuestiones que surjieron de la guerra, Chile i el Perú convinieron en postergar la solucion de problemas que la prudencia les aconsejaba resolver inmediatamente, i que habrian de dificultarse con el trascurso del tiempo.

«Por eso, en el Tratado de paz quedó indecisa la nacionalidad definitiva de los territorios de Tacna i Arica, i quedaron tambien sin fijarse las indemnizaciones justamente debidas a nues-

tros nacionales que residían en el Perú i que fueron damnificados por la guerra.

«Fué un error de los belijerantes no estipular siquiera las condiciones en que debía realizarse el plebiscito de Tacna i Arica, i hemos llegado así hasta la época presente, sin perfeccionar un acuerdo sobre el particular.

«Pende todavía de la Cámara de Diputados el protocolo plebiscitario ajustado en Abril de 1898 i se hace indispensable que ella se pronuncie acerca de este negocio, que tan vivamente interesa a ámbas Repúblicas.»

Refiriéndose a los pactos con Bolivia, el Excelentísimo señor Errázuriz agrega en el mismo documento: «En cuanto al pacto de paz i amistad con Bolivia, que se jestiona desde 1895, nuestro representante en aquel pais trata de allanar las dificultades pendientes, i me lisonjea la esperanza de que ese elevado funcionario tendrá éxito en la mision que desempeña, mediante equitativos arreglos fáciles de ajustarse.

«Es manifestacion práctica de la cordialidad de relaciones de ámbas cancillerías el convenio que próximamente será suscrito sobre demarcacion de fronteras en la provincia de Tarapacá.

«Tengo la firme conviccion de que ha llegado el momento de que mi pais haga esfuerzos por realizar sus viejos anhelos de poner fin a todos los debates que mantiene con las Repúblicas del Norte; para que no haya inconveniente alguno en su mutua confianza.»

Por su parte, el señor Ministro de Relaciones Esteriores, don Rafael Errázuriz Urmeneta, en la Memoria presentada este mismo año al Congreso, se espresa así con relacion a Bolivia:—«Restablecido el orden público i cimentada nuevamente la paz interior de la vecina República, que con la exaltacion al poder Supremo del señor Jeneral Pando ha vuelto a tener un gobierno constituido, cesaron las causas que durante algun tiempo mantenian interrumpidas las negociaciones entre los dos paises, tendentes a arribar a un acuerdo que ponga fin al estado transitorio que resultó del pacto de Tregua de 1884.

«El Gobierno, deseoso de llegar cuanto antes a un resultado satisfactorio i que consulte los intereses de ámbos, se ha apresurado a reanudar las negociaciones interrumpidas, acreditando al efecto al señor don Abraham König, quien desde hace tres meses se encuentra en la Paz, desempeñando su elevado encargo.

«Es grato declarar que nuestro Ministro ha tenido la suerte de encontrar allí una benévola acojida, i dado el espíritu de cordialidad que reina entre las dos cancillerías, me halaga la esperanza de que ha de llegar, en época no mui lejana, a producirse el acuerdo tan deseado por los gobiernos, i que envuelve tanta trascendencia para las futuras relaciones de amistad i de comercio en que debe basarse el recíproco desarrollo de ámbas naciones.»

Del estado de nuestras relaciones con el Perú

la memoria ministerial da cuenta en los siguientes términos:—«El mismo criterio que ha guiado al Gobierno para la solucion de las dificultades pendientes con Bolivia, le ha guiado tambien en sus relaciones con el Perú; i en su vivo anhelo de llegar con éste a soluciones equitativas i próximas, no ha omitido esfuerzo alguno por conseguirlo. Obran en su ánimo las mismas consideraciones que hacia valer hace un instante, la misma necesidad y el mismo interés de eliminar una vez por todas los motivos de recelos i desafectos que no debieran existir entre Repúblicas de igual origen i de iguales tradiciones.

«Entre los muchos i variados problemas de interés jeneral que absorven la atencion de los poderes públicos de Chile i de sus hombres de Estado, no existe ninguno, a juicio del infrascrito, que alcance a superar en importancia a aquel que se refiere a nuestras relaciones con el Perú, i es por eso que a él deben consagrar preferente atencion el Gobierno y el Congreso. Ese problema, de suyo difícil, i que ha sido abordado desde años atras sin conseguir resolverlo todavía, puede concretarse en una sola frase: determinar la nacionalidad definitiva de las provincias de Tacna y Arica, en la forma convenida por el Tratado de Ancon.

«Apoyándose en este pacto, tanto Chile como el Perú mantienen sus derechos i espectativas al dominio absoluto de aquel territorio, i si nuestro

Gobierno ha dado pruebas de no querer eludir la resolucion de este grave negocio, el del Perú, por su parte, manifiesta de la manera mas clara i esplícita su deseo de que él se resuelva sin mayores demoras.

«Nos hallamos, pues, colocados en una situacion en que no es dable aceptar nuevas dilaciones, i en que es menester abordar con franqueza i patriotismo la resolucion del problema.

«En cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, el Ministro Plenipotenciario del Perú, señor don Cesáreo Chacaltana, llegado recientemente, ha tratado detenidamente estas materias con el infrascrito, i despues de cerciorarse de que el Gobierno estaba resuelto al fiel cumplimiento del Tratado de Ancon, como no podia ménos de estarlo, puesto que Chile se precia con razón de haber sido siempre leal en sus compromisos, solicitó que, para llegar pronto a la terminacion de todas las dificultades, pidiera el Gobierno a la Honorable Cámara de Diputados el despacho del protocolo de 16 de Abril de 1898, que desde tiempo atras pende de su discusion i aprobacion.»

«El infrascrito, sin analizar los motivos que habian producido tanta demora en el despacho del protocolo, no tuvo inconveniente para prometer al señor Chacaltana que en primera oportunidad solicitaria de la Honorable Cámara de Diputados su resolucion sobre aquel pacto, i en efecto, me permito insistir en la necesidad de llegar cuanto

ántes a un pronunciamiento de opinion de aquel cuerpo lejislativo.

«Entretanto, usando el Gobierno de los derechos que el mismo Tratado de Ancon le concede, ha procedido a tomar respecto del territorio de Tacna i Arica una serie de medidas que coloquen a Chile en situacion favorable para la realizacion del plebiscito, i que por lo demas, contribuirán poderosamente al bienestar i progreso de aquellas provincias, que deben participar de todos los beneficios que un Estado próspero derrama sobre su territorio.»

Como se ve, i concretándonos únicamente a lo que se relaciona con el protocolo Billinghurst—Latorre, tanto S. E. el Presidente de la República como el Ministro de Relaciones Esteriores, cumpliendo lealmente con el Gobierno del Perú, han solicitado una pronta resolucion del Congreso, aunque absteniéndose de influir sobre el sentido de su fallo. El antecesor del señor Errázuriz Urmeneta en el Ministerio, esplicando los motivos que habian retardado el despacho lejislativo del citado protocolo, decia en su memoria de 1899:—«Las diversas apreciaciones a que dieron lugar algunas cláusulas..... fueron sin duda causa de que (el Congreso) no llegara a pronunciarse definitivamente sobre él.»

I sin duda esas apreciaciones adversas fueron atendibles, ya que tuvieron fuerza para aplazar el negociado. No creemos inoportuno condensar

aquí las razones que se han alegado para solicitar que se jestione entre las cancillerías una modificacion de las cláusulas que en ese convenio han parecido inaceptables. Nos limitamos a compendiarlas, sin deducir de ellas consecuencias; el enunciado mismo de las objeçiones facilitará el juicio de los imparciales.

Nótase desde luego que el artículo 3° del Tratado de Ancon dispone que «un protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente Tratado, establecerá la *forma* en que el plebiscito deba tener lugar, i los términos i plazos en que hayan de pagarse los diez millones por el pais que quede dueño de las provincias de Tacna i Arica». Entretanto, los negociadores del Protocolo Billinghurst-Latorre, desentendiéndose considerablemente de la letra i del espíritu del Tratado, han resuelto cuestiones de *fondo*, como la votacion i el escrutinio, i las han resuelto en forma que, contraviniendo todos los precedentes internacionales que existen en la materia, importan una abdicacion completa de los derechos de Chile i de su soberanía actual sobre los territorios disputados. No se ha pactado ya una simple reciprocidad, ni siquiera una perfecta igualdad, sino una inferioridad declarada i absoluta, una verdadera eliminacion del pais ocupante.

Por otra parte, el Perú, que al principio pedia el plazo máximo de seis meses para el pago de la indemnizacion, i que despues renunció a todo

plazo,—aun al de tres meses que espontáneamente le ofreció nuestro Plenipotenciario don Máximo R. Lira,—declarando que no necesitaba plazo alguno, concluye por solicitar nada ménos que un plazo de cinco años. No tiene, pues, el Perú ni siquiera un principio de acopio de la suma del rescate, i lo fía todo al rendimiento de la aduana de Arica, que ofrece como única garantía del pago. Si el plebiscito es favorable al Perú, cumplirá Chile su obligacion de entregar los territorios «en el plazo máximo de quince dias», el Perú, en tanto, no cumplirá la suya de pagar la indemnizacion sino en un plazo mínimo de cinco años.

La garantía misma es en absoluto deficiente.

Ademas de la irregularidad de pagar la indemnizacion con lo que vaya produciendo, a la larga, el propio territorio que Chile va a entregar inmediatamente,—lo que demuestra la falencia del Perú,—es evidente que la aduana de Arica no es valor suficiente para garantir el pago de un millon de pesos al año. No lo es en la actualidad, i lo será mucho ménos despues que Chile lo haya entregado. En efecto, una vez que pertenezca al Perú todo el territorio situado al norte de la Quebrada de Camarones, la vida comercial de esa rejion, i la totalidad del tráfico con Bolivia se cargarán sobre la vía férrea de Arequipa. Tacna quedará así privada de su principal elemento de vida, que es ese comercio

de tránsito para Bolivia, y Arica de su principal fuente de entradas, que es tambien ésa.

Para comprobarlo númericamente, basta apuntar las entradas aduaneras de Arica en los últimos años de la posesion peruana: en 1876, fueron de 690,000, pesos; en 1877, de 882,000 pesos; en 1878, de 511,000, i en 1879 de 534,000. Nunca tuvo Arica, en poder del Perú, una entrada anual de un millon de pesos.

Pasando a consideraciones de otro orden, se ve que el protocolo Billinghurst-Latorre no es una solucion de los problemas que han quedado pendientes sobre las repúblicas belijerantes de 1879. Su aprobacion nos imposibilitaria para cumplir nuestros compromisos con Bolivia, desde que, devueltas Tacna y Arica al Perú, fallarian por su base los pactos de Mayo, fundados en la espectativa de trasferir a Bolivia esos territorios. El problema del norte subsistiria para Chile, i en condiciones de rara anomalia; la provincia de Tarapacá le perteneceria en absoluto i la provincia de Antofagasta solo transitoriamente, a título de ocupante accidental, i la continuidad de su territorio quedaria interrumpida. Un arreglo que lleva a tales absurdos i que deja existentes las dificultades que se quiere resolver, no es arreglo.

Se objeta, asimismo, que el propósito primordial que persigue el protocolo, cual es ganar la voluntad del Perú, convertir su resentimiento en aproximacion i su odio en amistad, no se conse-

guiria: miéntras Tarapacá exista, la animosidad cuedará latente i vijilando cualquier instante propicio para estallar.

Mas grave aun es la objecion de haber el protocolo sometido a arbitraje el derecho de voto de los chilenos en el plebiscito. Sobre no ser discutible ese derecho, ni por consiguiente, estar sujeto a criterio ajeno, como siempre lo sostuvo Chile, esa estipulacion está en abierta pugna con el espíritu mismo del Tratado de Ancon. El plazo de diez años tenía por único objeto preparar la posesión definitiva de Chile, de manera que si al término de él se escluye del voto a nuestros nacionales, habría mas valido hacer el plebiscito al dia siguiente de firmar el pacto, i haber evitado un semillero inútil de dificultades posteriores.

El profesor de Derecho Internacional don Miguel Cruchaga T., en un compendioso estudio del Protocolo Billinghurs-Latorre, se espresa sobre este punto en los siguientes términos:—«No son jurídicas ni consultan la cabal imparcialidad que es requerida por una critica razonable, las estipulaciones del protocolo respecto a la manera como debe realizarse el plebiscito.

«Se principia por entregar al fallo del árbitro que se designe dos importantísimas cuestiones, a saber: quiénes tienen derecho a tomar parte en la votacion plebiscitaria, i publicidad o secreto del voto que se emita. Respecto á la primera se faculta al árbitro para determinar los requisi-

tos de nacionalidad, sexo, edad, estado civil, residencia, o cualquiera otro que deban reunir los votantes.

«Parece divisarse en esa estipulacion una concesion que no estuvo en el ánimo de los firmantes del pacto de Ancon hacer. El tratado de 1883 estatuye que un plebiscito decidirá, en votacion popular, si el territorio queda definitivamente bajo la soberanía de Chile o nó. Se reservó a un protocolo especial establecer la forma en que el plebiscito deba tener lugar.

«La redaccion clara i neta de la cláusula que se proyecta cumplir está indicando que fué voluntad de las altas partes contratantes que tomara parte en la votacion el pueblo, comprendiéndose en este concepto todas las personas que lo forman, sin distincion de nacionalidad. Tanto los chilenos como los peruanos, tanto los individuos de las nacionalidades sometidas al gobierno de los poderes contratantes, como los estranjeros en esa zona residentes, tienen perfecto derecho para tomar parte en la votacion popular llamada a resolver los destinos de Tacna i Arica. Con tales antecedentes, ¿podria estimarse compatible con la dignidad i decoro del pais el sometimiento a resolucion arbitral del derecho de voto de los chilenos que residan o habiten en las zonas referidas?

«No puede contestarse diciendo que es honroso siempre acudir al arbitraje para la solucion de toda dificultad de carácter internacional. Es

bien sabido que hai cuestiones que no admiten la apelacion a ese recurso.

«Si se trata de determinar el monto de una cantidad de dinero que se debe a título de indemnizacion de perjuicios; si se discute una línea de demarcacion de fronteras entre dos paises; si un conflicto se refiere a derechos territoriales invocados en razon de descubrimiento o de ocupacion; si la causa que ha dado orijen al debate puede ser resuelta con sujecion a principios verdaderamente jurídicos, se admite que ella puede ser sometida al fallo de árbitro; pero no cabe arbitraje para cuestiones como la de que habla el protocolo en exámen. En efecto, es cuestion que afecta el sentimiento nacional i que toda opinion pública medianamente formada rechaza con enerjia, la relativa a ponér en tela de juicio el derecho de los chilenos de Tacna i Arica para influir en el resultado del plebiscito; i es sabido que semejantes cuestiones no son susceptibles de un voluntario arbitraje.

«El protocolo entrega las facultades de presidir los actos i de tomar las resoluciones necesarias para llevar a cabo el pebiscito a una Junta Directiva compuesta de un representante del Gobierno de Chile, otro del Gobierno del Perú i un tercero designado por el Gobierno de España.

«¿Por qué esta renuncia tan incondicional i absoluta para suspender el ejercicio de la soberanía de Chile en Tacna i Arica, para los efectos de la celebracion del plebiscito? No olvidemos

que el Tratado de Ancon dispuso que esos territorios continuarian poseidos por Chile i sujetos a la lejislacion i autoridades chilenas desde la ratificacion de ese Tratado. Espirado ese plazo, agrega el pacto, un plebiscito decidirá del dominio i soberanía. Parece desprenderse de los términos empleados en el pacto de Ancon, que ese plebiscito deberia hacerse bajo las órdenes de las autoridades chilenas. Como hemos visto mas arriba, en casos análogos se ha observado el procedimiento de realizarse los actos plebiscitarios por las propias autoridades de la potestad ocupante, i que ejerce la soberanía hasta despues de conocido el resultado del plebiscito.»

Otro publicista, don Alejandro Alvarez, doctor en ciencias jurídicas de la Facultad de Paris, que ántes hemos citado, declara indiscutible, no solo el derecho de voto de los chilenos, sino el derecho de Chile para dirijir esclusivamente con sus autoridades los actos de la votacion i escrutinio, i no ya sin injerencia de árbitro estraño, pero aun sin participacion del Gobiérno del Perú.

Despues de recordar los antecedentes históricos que manifiestan que esas opiniones plebiscitarias se han verificado siempre, i sin una sola escepcion, bajo la direccion esclusiva de la potestad ocupante, el señor Alvarez agrega:—«En el caso de Tacna i Arica debe ocurrir lo mismo, pues así lo dicen con toda claridad los precedentes diplomáticos i los principios de Derecho Internacional. Los precedentes diplomáticos, por-

que, como queda ya referido, siempre la votacion i el escrutinio se han hecho esclusivamente por la autoridad que está en posesion del territorio; i los principios del Derecho Internacional, porque éstos dicen que el que ocupa militarmente una porcion de territorio,—sobre todo en virtud de un tratado de paz,—tiene el pleno ejercicio de la soberania durante la ocupacion, ya que dicha soberania, aunque provisoria, es tan amplia en su ejercicio como la soberania plena. De aquí que puede oponerse a cualquier acto que la menoscabe; i nada hai que sea una manifestacion mas lejítima de ella que el proceder a una votacion que tiene carácter político, con prescindencia de toda autoridad estraña, aunque esté interesada en el asunto. Semejante intromision seria un menoscabo de aquella soberanía. Si el pais ocupante, abusando de su situacion, comete fraudes en la votacion i escrutinio, no le queda al otro pais mas recurso que reclamar por la via diplomática.

«No se diga que el Tratado de Ancon establece que un protocolo posterior determinará todo esto, en acuerdo de los Gobiernos de Chile i del Perú, porque al hablar de *forma* en el plebiscito no puede comprenderse en esa palabra el escrutinio i votacion, segun lo ya dicho, salvo que espresamente se hubiera estipulado esto último. En dicha palabra hai que entender las condiciones o requisitos que deben cumplir las personas que van a tomar parte en él, i el procedimiento

que se empleará, pero en manera alguna debe entenderse que el Gobierno del Perú puede pretender que la votacion i el escrutinio se hagan en conformidad a las reglas que acuerden ámbas Cancillerías.

«Aun suponiendo que a la cláusula del Tratado de Ancon ya citada se le diera el alcance de que los Gobiernos de Chile i el Perú deben tambien ponerse de acuerdo en las autoridades que tienen que practicar la votacion i el escrutinio, siempre Chile podrá—al celebrar ese acuerdo, invocando los principios i precedentes diplomáticos citados,—exijir formalmente que en el protocolo complementario se establezca que ámbas operaciones se harán bajo su esclusiva direccion, aun con presidencia absoluta de delegados peruanos, debiendo el Perú hacer todas las observaciones que esos procedimientos le surjieran por la vía diplomática.

«La opinion que acabo de indicar es la que profesan dos eminentes publicistas franceses con respecto a la cuestion precisa de Tacna y Arica: M. Renaud, consultor jurídico del Ministerio de Relaciones Esteriores de Francia i profesor de Derecho Internacional en la Escuela de Derecho i en la Escuela libre de Ciencias Políticas, i M. Lesseur, profesor en la Escuela de Derecho, quienes, fundados en los precedentes diplomáticos del Tratado de Turin i en los principios jenerales de Derecho Internacional, opinan que en el caso de Tacna i Arica la votacion i el escruti-

nio deben hacerse únicamente por las autoridades chilenas. Estoi autorizado espresamente para manifestar aquí sus opiniones a este respecto.»

Por estas consideraciones, que podrían aun esplayarse, ha habido en el Congreso opiniones autorizadas i numerosas que no han creido procedente ni admisible el arbitraje estipulado en el protocolo Billinghurst-Latorre.

Otro de los obstáculos en que se ha detenido la sancion lejislativa de ese convenio es el hecho de haberse descubierto con posterioridad yacimientos salitrales en el territorio sometido al plebiscito. La historia de las causas i oríjenes de la guerra del Pacífico, que hemos hecho al comienzo de este estudio, prueba que no fué el apetito de ensanche territorial lo que movió a Chile a recojer la provocacion que se le hiciera. Vencedor en la guerra, se anexó la provincia de Tarapacá no solo como indemnizacion de los gastos hechos, sino tambien para estirpar de raiz los jérmenez de la discordia inevitable que habria dejado subsistente la rivalidad de la esplotacion salitrera. Fué el objetivo fiscal de monopolizar esta industria lo que indujo al Perú a negociar con Bolivia el Tratado secreto de 1873, que llevaba en sus cláusulas la provocacion de guerra, i fué la contribucion impuesta por Bolivia a los salitres chilenos la causa inmediata de esa guerra. Era, pues, deber de elemental prevision del Gobierno chileno matar definitivamente esta semilla de futuros conflictos.

Por eso, en el artículo 6° del Tratado de trasferencia de territorio se estipula que, si en la zona cedida a Bolivia se encuentran o se descubren en lo futuro yacimientos de salitre, no podrán absolutamente ser esplotados ni trasferidos, sino despues que se hallen agotados todos los yacimientos de salitre existentes en la República de Chile, salvo que, por acuerdo especial de ámbos Gobiernos, se estipule otra cosa.

El protocolo Billinghurst-Latorre no prevé esta eventualidad, i el vacío se ha convertido despues en una amenaza cierta, por haberse comprobado la existencia de yacimientos salitrales en la zona que va a ser objeto del plebiscito. Si éste resulta favorable al Perú, nuestra industria salitrera quedará herida de muerte, la fuente principal de nuestras rentas se reducirá, la indemnización de guerra que en justicia exijimos i que nos fué concedida se encontrará considerablemente menoscabada, i sobre todo, resuscitarán latentes i amenazadores los motivos de conflictos que tan cuidadosamente se quiso evitar.

Al tenerse conocimiento de la existencia de salitres en el territorio disputado, nuestro Gobierdo se apresuró a precaver aquellas consecuencias, i negoció con el del Perú un protocolo complementario, en que éste declara que, si las provincias de Tacna i Arica le son adjudicadas por el plebiscito, i si en su territorio se esplotan yacimientos salitreros, no impondrá un derecho menor de esportacion que el establecido en Chile.

Este convenio atenúa el mal, pero no lo suprime, puesto que deja subsistente la autorizacion concedida al Perú de esplotar salitres.

Sin contar con que no le será fácil al Gobierno de Chile fiscalizar la explotacion salitrera del Perú i aun admitiendo que los derechos de esportacion se mantengan siempre estrictamente uniformes en ámbos paises, es evidente que el Gobierno del Perú puede hacer a sus industriales concesiones que les permitan producir en condiciones mas ventajosas que las de Chile; i en todo caso, el solo hecho de la competencia i del aumento de produccion introducirá en el mercado un elemento de perturbaciones considerables i ruinosas para nuestra industria. El único remedio eficaz es la prohibicion de esplotar, estipulada en el pacto con Bolivia.

Tales son, en resúmen, los principales argumentos que se hacen valer contra la aprobacion del convenio diplomático que nos ocupa. Como quiera que sea, lo ostensible es que sus negociadores estaban animados del propósito de dar al Perú todas las facilidades posibles para que el resultado del plebiscito le fuese favorable. Este convencimiento fué unánime en Chile, i la misma interpretacion tuvo en el Perú aquel pacto, que fué considerado como la entrega directa del territorio disputado.

Así, al abrir las sesiones del Congreso estraordinario, el 15 de Junio de 1898, el Presidente Piérola dió cuenta del ajuste del Protocolo Bi-

llinghurst Latorre en los siguientes expresivos términos:—«Esa convencion cuyo debate i cuyos términos mismos testifican la rectitud de miras con que ha procedido Chile al ajustarla, nos asegura, en preciso plazo, la reincorporacion de nuestras queridas provincias, de manera tan lejítima y evidente, como es lejítima y evidente la voluntad incontrastable de sus hijos.

La prensa peruana, interpretando el pensamiento público, hizo análogos comentarios. Uno de sus más importantes órganos se espresaba así:—«Por fin vuelven al regazo de la madre comun las provincias amadas, tanto tiempo sometidas a potestad ajena! Este es el hecho nacional, del cual el protocolo Billinghurst-Latorre es la fórmula diplomática.» Otros diarios emitian igual opinion, si bien atenuando el homenaje tributado por el Presidente a la honradez i rectitud de procedimientos de Chile—«Al devolvernos Tacna y Arica, Chile no hace mas que entregarnos lo que nos pertenece; no tenemos nada que agradecerle.» Aun los mas violentos en su odio a nuestro pais, comentaban el convenio en términos crudos, pero dándole invariablemente el mismo significado:—«Despues de años interminables de ominoso vejámen, las hijas robadas al cariño de la madre le son devueltas por la rapacidad del detentador. Por cierto que este no es en Chile un acto de honradez, sino de necesidad i de temor. Tiene demasiados peligros que conjurar para que desee mantener

uno mas; no de grado sino por fuerza, desiste del robo.»

Sin salir del marco de simple exhibicion de antecedentes que nos hemos impuesto, ni abandonar nuestro propósito primordial, que se reduce á demostrar la honrada lealtad con que Chile ha procedido, i poner de manifiesto los derechos que le asisten, debemos hacer notar que este problema del Norte, como ya lo hemos insinuado en otra parte, es uno de los mas arduos, mas delicados y mas complejos que en tiempo alguno hayan ocupado a nuestra Cancillería Armonizar los derechos y los intereses de Chile con los dictados de la justicia i de la rectitud, habria sido tarea fácil; armonizar esos derechos e intereses con los aparentemente antagónicos de otra nacion, no habria sido dificil tampoco para espíritus bien dispuestos. Pero encontrar la fórmula decisiva i avenible de armonía para los intereses i aun las susceptibilidades de tres naciones, de las cuales, cuando dos han logrado ponerse de acuerdo, hai siempre alguna que se cree menoscabada, es empresa cuyos escollos desconciertan a los mas animosos.

Los Tratados de Mayo de 1895 dieron satisfaccion a Bolivia, pero el Perú protestó de ellos como de un agravio: el protocolo de Abril de 1898 ha satisfecho al Perú, pero Bolivia lo ha considerado como el deshaucio de aquellos pactos i como la retractacion de las espectativas que ellos le ofrecian. Parece que solo tocar este nu-

do es apretarlo mas. Empero, todo hace creer que nuestra Cancillería está en vias de encontrar la buena solucion de estos problemas en apariencia insolubles, i que su larga i patriótica labor ha de llegar por fin al éxito. Así lo dejan ver las palabras del Mensaje presidencial del 1° de Junio del presente año, y la memoria de Relaciones Esteriores de igual fecha, que hemos citado mas arriba.

X

El Perú ante el plebiscito.

El derecho adventicio a la posesion permanente de Tacna i Arica que el Tratado de Ancon asegura a Chile, es innegable, i por consiguiente, todo lo que él haga dentro del ejercicio de ese derecho, para asegurar su soberanía, es lejítimo. Pero éste es solamente uno de los aspectos de la cuestion, el que se relaciona con las conveniencias de cada uno de los posibles poseedores. Hai que considerar todavía, con referencia a los intereses de la zona misma disputada, qué conviene mas a Tacna i Arica, si su incorporacion a Chile o al Perú.

En el análisis histórico i político que vamos haciendo, no tienen cabida las consideraciones de mero sentimentalismo, ya que ellas no son aceptadas en la jurisprudencia internacional, por

atendibles i respetables que individualmente sean. «La mujer de César» llamaba un estadista peruano a la provincia de Tacna, agregando que el Perú se hallará como viudo miéntras no rescate a la «cautiva». Esa es la síntesis de los argumentos sentimentales. A eso podría observarse que no era costumbre entregar por temporadas a poseedor estraño a la mujer de César, i que César no habría dado pruebas de verdadera dignidad reclamando i recibiendo a su mujer despues de diezisiete años de ausencia consentida por él i aceptada por ella.

Empero, sin tomar en cuenta esa alegoría, compromitente para el que la emplea, i mirando las cosas como son, el pais que conviene en entregar por diez años una porcion de su territorio, dá pruebas de no cifrar su dignidad en la posesion permanente de ese territorio, ni necesitarlo para su existencia. Si ha pasado sin él diez años, puede pasar diezisiete, como efectivamente los ha pasado ya, por su voluntad, o por su culpa, i puede pasar veinte, cincuenta, indefinidamente. No se trata, pues, de una cuestion que importe la vida ni la honra; Chile no habría colocado al Perú en ese dilema, ni ciertamente, queremos creerlo, colocado el Perú dentro de él, habria vacilado tantos años en resolverlo.

Conviene notar tambien que el cariño enfermizo que la masa popular del Perú muestra hoi por Tacna i Arica, que han pasado a ser «sus hijas predilectas», es de mui reciente erupcion.

Ha estallado i se ha vuelto irritable i nervioso desde que se tuvo conocimiento de que Chile deseaba la posesion de esos territorios con el objeto de cederlos a Bolivia. Así lo prueban las declaraciones esplícitas, que no se habrán olvidado, hechas por el Ministro peruano de Relaciones Esteriores señor Riva Agüero a nuestro Plenipotenciario señor Santa Cruz, i las del Plenipotenciario del Perú señor Billinghurst a nuestro Ministro de Relaciones Esteriores señor Silva Cruz.

No pretenderíamos desconocer que hai en ese sentimiento un fondo mui esplicable i lójico de amor propio lastimado, una sensacion de agravio inferido por el amigo que procura tornar en provecho suyo la desgracia nuestra; pero es dudoso que ese sentimiento pueda confundirse con el amor de madre a quien se la separa de la hija. Esta separacion de Tacna i Arica, que hoi declara el Perú tan estremadamente dolorosa, tan superior a la ternura de sus entrañas, le ha parecido en otras ocasiones, i reiteradas veces, mui hacedera i mui soportable. I por una circunstancia bien espresiva,—que contribuye a demostrar que no es el amor sino el orgullo lo que hoi está en prueba,—siempre esa separacion se ha meditado i se ha aceptado en beneficio de Bolivia.

Desde Simon Bolívar hasta los desastrosos políticos que firmaron el tratado secreto de 1873, esa idea ha cruzado constantemente por los gobernantes de Bolivia, i ha encontrado con fre-

cuencia favorable acojida en la nacion peruana. El Libertador, en efecto, cumpliendo promesas que hiciera a la nueva nacionalidad que habia organizado un poco artificialmente en las mesetas andinas, obtuvo del Perú, de 1826, la cesion de Arica i del litoral de Tarapacá en favor de Bolivia. El Tratado quedó concluido i firmado el 15 de Noviembre de ese año; pero el jeneral Santa Cruz, que gobernaba entónces el Perú, se negó a ratificarlo, no porque tal fuese la voluntad del pueblo, sino por acto propio, en servicio de últeriores planes personales. La ratificacion de Santa Cruz habria perfeccionado i sancionado aquel convenio, sin protesta alguna de la nacion.

Posteriormente, en 1831, el jeneral Gamarra propuso al Gobierno del Perú la permuta de Tarapacá por el Santuario de Copacabana, i el pacto fué tambien mirado con aquiescencia por ámbas partes. Pero de nuevo Santa Cruz rehusó el cambio, sin que tampoco este rechazo tuviera por causa interpretar ni obedecer el sentimiento popular.

Mas tarde todavía, en 1835, despues de Yanacocha, i no ya por acto de los gobiernos, sino por voluntad espresa de los habitantes, estuvo aquella zona a punto de pasar al dominio de Bolivia: los vecinos de Tacna firmaron un acta solemne, —un verdadero plebiscito en el fondo,—declarando su voluntad de incorporarse a esta nacion. Fué Santa Cruz, una vez mas, el que contrarió

la voluntad popular. Esta oposicion persistente tiene una esplicacion que, como dijimos, es de carácter esclusivamente personal: infatuado por sus triunfos, Santa Cruz aspiraba a constituir la confederacion peruano-boliviana, de la cual seria el jefe. No veia, pues, objeto, ántes bien un estorbo para sus planes, en esas permutas o cesiones territoriales.

Poco despues, en 1836, la ambicion de Santa Cruz se realizaba. Pero el Gobierno chileno, que vió en esa Confederacion el nacimiento de una entidad amenazadora para la independencia i seguridad de Chile, preparó su defensa, i miéntras acopiaba los elementos militares para suprimir el peligro, acreditó una mision especial i estraordinaria ante el Perú, nombrando Ministro Plenipotenciario a don Mariano Egaña. La mision de Egaña tenia por objeto desbaratar la Confederacion, si era posible, a fin de evitar la guerra; entrabar su accion i contenerla en su desarrrollo, en caso contrario, miéntras se alistaba el ejército que a las órdenes del Jeneral Búlnes debia despues pulverizar el soberbio edificio de Santa Cruz, cuya sombra jigantesca amenazaba agostar a nuestro pais. Los acontecimientos se precipitaron tan rápidamente, que la mision de Egaña hubo de modificarse sustancialmente; pero entre las instrucciones que llevaba, i que habian sido redactadas por él mismo, estaba la de contraer el compromiso de dar a Bolivia el territorio i litoral de Tacna i Arica. Este compromiso,

segun consta de las mismas instrucciones, se estipulaba con la previa consulta i aceptacion de todos los notables peruanos residentes entónces en Chile.

No tiene, pues, la respetabilidad del tiempo i de la constancia el amor actual del Perú hácia estas provincias de las cuales con tanta frecuencia ha aceptado sin esfuerzo desprenderse, i siempre en obsequio de Bolivia. Aun este afecto presente carece de manifestaciones prácticas que lo eximan de sospechas. Como ya lo observaba nuestro ministro en Lima don Máximo Lira, es excesivamente abstracto i platónico un cariño que en diez y siete años de anhelos no se ha impuesto privacion alguna, ni hecho esfuerzos fecundos, ni realizado el menor sacrificio efectivo para reunir la suma insignificante con que debia rescatar a esas hijas cautivas, que declara sus predilectas. Al perderlas transitoriamente, tenia diez años de plazo para juntar la escasa indemnizacion; i en ese largo trascurso de tiempo no se encuentra en sus presupuestos, que habria sido la unica manifestacion sincera i eficaz de cariño, huella alguna de que apartase del dinero de sus gastos,—no todos necesarios,—una pequeña cuota para el rescate; hoi van trascurridos diez i siete años, i si se le ofreciera devolver inmediatamente a su regazo a las hijas amadas, ahorrándoles á él i a ellas el rubor del plebiscito, no podría aceptar la jenerosa oferta: no ha tenido su amor, en cerca de veinte años, una hora de su-

ficiente abnegacion para realizar el esfuerzo redentor.

Esa es la verdad de hoi.

En la historia del pasado no se encuentra tampoco manifestacion de ninguna especie, insignificante aun, no diremos de la predileccion del Perú por sus provincias de Tacna i Arica, pero ni siquiera de que las colocase en nivel de igualdad con las demas. Por el contrario, no sería difícil hallar numerosas pruebas de que se las trataba como á las cenicientas del hogar peruano. Ya sea porque esos apartados centros fueron constantemente como el club revolucionario del Perú, el nido en que se empoyaban las facciones i de donde salian armados i con séquito los cabecillas de las contiendas civiles, ya por otras causas, es la verdad que esas ciudades, hoi bien atendidas i prósperas bajo la administracion chilena, se hallaban profundamente descuidadas, i aun podriamos decir hostilizadas por el Gobierno del Perú.

Un solo ejemplo—ya que no podemos detenernos en largas escursiones retrospectivas—pero un ejemplo que es decisivo, probará la verdad de este aserto. Ha sido idea mui fija i mui acariciada en Arica i Tacna la construccion de un ferrocarril que, partiendo de aquel puerto, de Vítor o de otra caleta del litoral, pase por Tacna i se interne en la altiplanicie boliviana. Con esa obra, la prosperidad y el bienestar de aquella rejion cobrarian un poderoso vuelo. El

proyecto ha sido detenidamente estudiado, i los planos de la obra presentados a diversos gobiernos peruanos. Todos, sin embargo, la han rechazado inflexiblemente, en nombre de los intereses de Arequipa, de Puno, de Cuzco i de otras ciudades de la rejion austral, a cuyo progreso i desarrollo harian competencia el de Tacna i Arica: éstas fueron las perpetuas sacrificadas en el altar de las conveniencias de las otras.

Hubo un momento en que pareció que la justa i siempre desdeñada aspiracion de Tacna i Arica iba a ser por fin atendida. Fué durante la administracion Balta, «en aquellos fabulosos dias,—dice un escritor amigo del Perú,—en que todas las dependencias del Estado se ajitaban al impulso de aquella varilla de mago prodigioso con que Enrique Meiggs hacia saltar de las arcas peruanas los ájiles soles de oro que iban a fecundar todos los trabajos públicos que él mismo desarrollaba en coloreados planos ante la vista atónita del Presidente, atacado de la monomanía de convertir en rieles todo el tesoro del Perú.

«El momento, sin duda, era propicio, era tal vez el único en que podia obtenerse lo que deseaban, tanto mas si era sabido que el Gobierno a quien se dirijian no hacia muchos cálculos, ni estudiaba ni meditaba mucho ántes de tirar todos los dias por las ventanas del palacio los puñados de oro con que daba satisfaccion a la manía i apetito de derroche colosal de que se hallaba dominado.»

Pues bien: a pesar de todo, en aquel enorme derroche del que todas las secciones del Perú salian mas o ménos favorecidas, cuando se dilapidaba por manía i sin meditar, las únicas que quedaron sin parte alguna fueron Tacna i Arica; en lo único en que se meditó atentamente fué en no darles ferrocarril; ni una gota fecundante les tocó en la lluvia de rieles que marcó el barómetro de Meiggs i que Balta pagaba sin contar.

No desmayaron por esta firme hostilidad los pobladores del territorio desheredado. Despues de inaugurada por el esfuerzo de una sociedad estranjera la corta línea férrea entre Arica i Tacna, que era solo el primero i mas breve escalon del proyecto, se hizo mas vivo i mas justificado el deseo de prolongarla hasta el interior de Bolivia. Prosiguiéronse las jestiones con el Gobierno de don Manuel Pardo, pero siempre estérilmente. Parecia un propósito uniforme i deliberado en todos los gobernantes peruanos el de aislar esa rejion, para que su anemia diera savia a las otras; i a fin de matar en ella para siempre toda esperanza, el Gobierno construyó el ferrocarril de Mollendo, que hacia ya imposible aquel otro.

Observemos, de paso, que la ocupacion chilena ha hecho, no solo conveniente, sino necesario este ferrocarril, i que si Tacna i Arica pasan al dominio de Chile, la obra se realizaria sin demora.

En las pequeñas cosas,—si pueden llamarse tales las que atañen o interesan a la salud de los

habitantes,—se observa el mismo indiferente abandono en que la administracion peruana tuvo a Tacna i Arica. En este orden de cosas, un solo ejemplo nos bastará tambien de demostracion. El desaseo de aquellas ciudades era estremado, su insalubridad proverbial. Las fiebres palúdicas que reinaban en ellas las hacian temibles; sabido es que las tercianas eran allí endémicas. El centro de Arica, la plaza, era un vasto depósito de desperdicios en fermentacion; en Tacna, los techos de las casas eran el botadero de las basuras. La policía de aseo estaba confiada a la voracidad de los gallinazos, aves inmundas, pero sagradas, a las cuales no se podía tocar sin delincuencia. Tenía razon el escritor peruano que llamaba a Tacna, aludiendo a su desaseo i al constante hospedaje de los cabecillas facciosos, «un foco de pestilencias materiales i políticas.» Todo eso ha cambiado hoi, bajo autoridades chilenas.

Devueltas Tacna i Arica al Perú, no tendría éste los medios ni acaso la voluntad de impulsar su desarrollo, i continuarían llevando la vida desolada i lánguida que ántes tenian. Su porvenir no diferiría de su pasado. Esto ha hecho decir a otro escritor, no chileno, el publicista boliviano don Alberto Gutiérrez:—«Yo miro con simpatía, con verdadera simpatía, los nobles esfuerzos del Perú para recuperar su territorio cautivo; pero tendría miedo de trazar el cuadro de la política continental con la devolucion de Tacna i Arica a su dueño primitivo. Al Perú conviene ménos

que a nadie esa devolucion, puesto que no posee los medios para llevar por sí solo a ese suelo la prosperidad i la abundancia.»

Habría que agregar que el Perú ha hecho ántes espresamente lo que podría llamarse el abandono moral de Tacna i Arica. El Gobierno i el pueblo tenian la firme conviccion de que esos territorios quedarian bajo el dominio de Chile; i como aun no existian los pactos chileno-bolivianos, no se exasperaban ni clamaban ante esa espectativa, sino que la contemplaban serenamente i se sometian sin gran violencia a esa eventualidad que reputaban ineludible: el Tratado de Ancon se entendía entonces como lo entendieron sus propios negociadores. Por eso, como un comienzo público i solemne de desalojo i de entrega al ocupante, en 1890 los peruanos sacaron de Tacna i Arica sus penates, los restos de sus héroes sepultados allí,—a los cuales las autoridades chilenas tributaron hidalgamente honores oficiales.

Todo el que conoce la historia política i administrativa del Perú i la historia local de Tacna i Arica, sabe bien que nunca hizo aquél nada por éstas; los pobladores de Tacna i Arica lo saben mejor que nadie. I si de algo sirve la lójica, hai que convenir en que, si en el pasado no hizo nada, en el porvenir no haría gran cosa, sobre todo porque se encuentra materialmente inhabilitado para hacerlo.

Pero no seguiremos por este terreno, a cuyo

paso, sin embargo, habría mucho que observar i señalar. Nuestro objeto no es censurar los naturales deseos del Perú i sus esfuerzos, aunque tan recientes, para conservar el territorio de Tacna i Arica, sino que es justificar los esfuerzos análogos de Chile i los títulos que los abonen. Esta es tambien tarea mas grata para nosotros.

XI

Chile ante el plebiscito.

El viajero que llegase hoi a Tacna, despues de haberla conocido bajo la administracion peruana, podría dar testimonio de la completa trasformacion que en la ciudad se ha operado durante la ocupacion chilena. Si el plebiscito se pusiera en sus manos, el resultado no sería dudoso: la dejaría en poder de los que han convertido el antiguo chiquero en una ciudad sana, hermosa i próspera. Ese sería tambien el fallo de todo juez imparcial, que no tomase en cuenta las conveniencias de los que pretenden la posesion del territorio, sino el esclusivo interes de este mismo.

Hemos dicho que el viajero quedaría sorprendido de los progresos realizados en esas ciudades al llegar hoi a ellas; agregaremos que la

misma impresion habría recibido hace diez o quince años; la obra impulsiva y trasformadora comenzó desde el instante mismo de instalarse la autoridad chilena, de tal manera que ya en los cuatro o cinco primeros años, Tacna i Arica habían recibido de su nueva administracion local mas beneficios que recibieran de las autoridades peruanas durante toda su existencia.

Hemos recordado ántes que en Arica las fiebres malignas eran endémicas; el vasto foco central de infeccion producido por las inmundicias que se depositaban en la plaza, i auxiliado rudamente por el jeneral desaseo, era el pábulo de las tercianas que hacían temible la residencia allí. La administracion chilena estirpó desde el primer momento ese peligro público. Hoi la plaza es un hermoso lugar de recreo, rodeada de elegantes jardines, plantada de grandes árboles, con paseos bien pavimentados, i cuyos alrededores se hallan convertidos en un continuado parque. El aseo es tan bien atendido i observado i con él la salubridad pública, que las fiebres palúdicas han desaparecido por completo, i solo se las ve asomar en mui restrinjidas proporciones durante el estío, cuando se producen las creces de los ríos o esteros que arrastran desperdicios de los valles poblados del interior.

La dotacion de agua potable para la ciudad, que suprimirá el uso nocivo de los pozos que han ido contaminándose con el trascurso del tiempo, es una obra de saneamiento en que la

administracion se ha ocupado activamente i que quedará terminada ántes de mucho tiempo.

El desaseo de Tacna competía con el de Arica, i acaso lo superaba. Ya hemos dicho que era allí completamente desconocido el servicio de policía del ramo, i que el vecindario hacía de los tejados el depósito jeneral de los desperdicios, confiando su eliminacion a los gallinazos. Las acequias corrían a tajo abierto por el centro de las calles, sirviendo a un mismo tiempo de cloacas al aire libre i de surtideros de agua potable. Hoi los gallinazos i las acequias han desaparecido, porque los primeros no encuentran ya alimento en los techos de los edificios, i porque las segundas han sido abovedadas para destinarlas esclusivamente a los desagües. La ciudad se halla dotada de agua potable, i en estos mismos momentos se ejecuta la instalacion de grandes filtros i estanques de decantacion para mejorar mas aun sus condiciones de pureza. Numerosos pilones distribuidos en la ciudad suministran gratuitamente el agua al pueblo.

Junto con emprender las obras primordiales destinadas al saneamiento de la ciudad, la administracion chilena ha realizado todas las que se relacionan con el embellecimiento, la comodidad i el desarrollo de la vida social. Plazas, mercados, teatros, paseos, templos, de todo se ha dotado a esta ciudad, que ántes carecía de todo, o que lo tenía embrionario o ruinoso.

La pavimentacion, tan deplorable que era

realmente peligrosa, i el alumbrado público, tan deficiente que puede decirse que no se conocía, se encuentran hoi al nivel de cualquier poblacion bien servida. Se han abierto nuevas calles para la espedita comunicacion de los diversos barrios, i se han ensanchado convenientemente las de los puntos mas centrales, donde el movimiento urbano lo requiera. Se han contruido diversos puentes para facilitar el tráfico en lugares en que ántes era estremadamente incómodo. Una sociedad en que el capital chileno tiene la mayor representacion, activa la construccion de una línea de tranvías para pasajeros i carga. Se está construyendo un hipódromo para carreras, un polígono de tiro, un circo i otras diversas obras de pasatiempo i de utilidad para las diversas clases sociales.

El rio Caplina, que en el verano arrastra gran caudal de agua, i que era una amenaza permanente para la ciudad, a la cual ocasionó graves perjuicios en diversas avenidas, ha sido convenientemente encausado por medio de costosas obras de defensa. Se ha trasformado el balneario termal denominado Calientes, i se han construido baños públicos gratuitos en diversos barrios de la ciudad.

Sería largo i engorroso enumerar detalladamente las mejoras materiales efectuadas en la ciudad. Nos bastará apuntar que desde los primeros dias de su ejercicio la autoridad chilena hizo levantar un plano jeneral de Tacna, en

grande escala, marcando en él un vasto proyecto de trasformacion que ha ido ejecutándose rápidamente. I conviene advertir que estas obras se han realizado sin gravar en nada a los contribuyentes. Bajo la administracion peruana, con una poblacion mas numerosa que la actual, Tacna vivía pobre, sucia, malsana, sin. ninguna de las comodidades de la existencia moderna, sin poseer ni siquiera rudimentariamente algunos servicios que,—cómo la policía de aseo,—son indispensables en toda sociedad culta; i junto con esto, agobiado su municipio de deudas, mal pagados sus empleados, careciendo de lo más estrictamente necesario. Hoi tiene un presupuesto de 120,000 pesos, no carga sobre su erario ni un centavo de deuda, sus empleados se hallan bien rentados i pagados con puntualidad, i despues de atender a todos los servicios locales, puede disponer, como en el año actual, de una suma de 32,000 pesos para dedicarla al ensanche i mejoramiento de las obras públicas.

Con ese presupuesto, ademas, se sostiene un magnífico Laboratorio Químico Municipal, oficina tan útil en la edilidad moderna; se subvencionan con cerca de cinco mil pesos las escuelas; se ha fundado un Conservatorio de Música con elementos para la enseñanza de 40 alumnos en todos los instrumentos de orquesta i de bandas militares; se mantienen destacamentos de policía de seguridad en las poblaciones rurales; se esparce, en fin, el progreso, la salud, el bienestar

i la seguridad por todos los barrios de la ciudad, i se llevan hasta los pobres i oscuros pueblos de los alrededores.

En el ramo de la Beneficencia pública, que mantiene con celoso esmero los servicios que la caridad reclama de una sociedad cristiana, se han operado verdaderos prodijios, hasta colocar en un pié que nada tiene que envidiar a lo mejor, todo aquello que ántes no existia o se hallaba en el mas deplorable abandono. Se ve hoi un Hospital atendido por distinguidos médicos chilenos, que se ha conquistado un justo renombre. Para combatir en condiciones convenientes algunas epidemias que a veces han amenazado a la poblacion, se ha construido un buen edificio adaptado a lazareto. El Cementerio, que era un revuelto hacinamiento de fosas, sin órden i sin precaucion hijiénica de ninguna especie, al cual se llegaba por un sucio basural, es hoi un establecimiento aseado, hijiénico, con construcciones adecuadas, con galerías de nichos, con calles bien plantadas, hasta el cual se llega por una hermosa i cuidada avenida de árboles.

La cárcel era un corral en que se aglomeraban confundidos hombres, mujeres i niños, todas las edades, los sexos i los delitos, en medio del pestilencial desaseo que era el carácter distintivo de esta poblacion. La administracion chilena puso inmediato término a esa podredumbre moral i material, construyendo un edificio adecuado, con departamentos separados para los dos sexos,

con todas las indicaciones exijidas por la moral i la cultura.

La instruccion pública recibió desde el primer momento un vigoroso impulso con la apertura de escuelas bien dirijidas i bien dotadas de cuanto reclama la enseñanza moderna, simultánea i objetiva. La antigua Tacna, cuya poblacion, lo hemos dicho, era mayor que la de hoi, no tuvo jamas en sus escuelas una asistencia tan considerable como la que se ha alcanzado al presente. Las treinta escuelas abiertas por la administracion chilena satisfacen ampliamente las necesidades de la provincia con respecto a la instruccion primaria. I en cuanto a la secundaria, se ha fundado un Liceo que ha sido siempre un establecimiento acreedor al aprecio de los peruanos mismos. Los últimos presupuestos consultan fondos para la instalacion de un Liceo de niñas, que ha de prestar valiosos servicios a la sociedad.

El ramo de correos era de una deficiencia tan primitiva como el que pudiera haber en alguna aldea lejana i desamparada. En la actualidad se encuentra atendido como el de nuestras mejores ciudades.

La poblacion chilena llevó a esa zona tropical i soñolienta, que sesteaba en la inactiva languidez de todos los pueblos peruanos, el espíritu laborioso, emprendedor, de vigorosa audacia i de incansable iniciativa, que ha ido sembrando de industrias i de riquezas toda la costa sud-americana del Pacífico, i de que el antiguo lito-

ral boliviano de Antofagasta, i el desierto peruano de Tarapacá son las más gráficas manifestaciones.

Por iniciativa de comerciantes i capitales chilenos, con el concurso de estranjeros, se ha fundado en Tacna el Banco Mercantil, que ha dado impulso a las industrias en forma ántes desconocida, i que, sirviendo al desarrollo del comercio, deja a sus accionistas crecidas utilidades. Un injeniero chileno, con capitales chilenos i estranjeros, ha establecido una poderosa Empresa beneficiadora de metales, dando aliento a la esplotacion de numerosas minas ántes abandonadas, i estimulando el descubrimiento de otras muchas, que son hoi elementos nuevos de produccion i de riqueza jeneral. Industriales chilenos, con capitales chilenos, han acometido la plantacion en grande escala de la caña de azúcar i del algodon, productos que por sí solos abren vastos horizontes i aseguran el próspero porvenir de aquel territorio.

La traslacion a Tacna de la Zona militar, la guarnicion allí existente, la instalacion de la Corte de Apelaciones i otros elementos análogos de importancia social i comercial, han valorizado la propiedad, ensanchado los consumos, i dado a la ciudad una vida i un movimiento a que de seguro no alcanzan,—esceptuadas dos o tres, —las principales ciudades del Perú.

Este fecundo desarrollo puede comprobarse numéricamente, de manera que permita apreciar

su estension: en el año de 1878, el inmediatamente anterior a la guerra, las entradas de la aduana de Arica fueron de 511,000 pesos: el año de 1882, en que la ocupacion chilena quedó definitivamente organizada, fueron de 1.622,000 pesos. Verdad es que, posteriormente, el alza de las tarifas aduaneras i las líneas férreas de Antofagasta i Mollendo, que han atraido una parte considerable del movimiento de Arica, han debilitado el comercio de este puerto como almacen de tránsito para Bolivia; pero el Gobierno de Chile tiene ya estudiado, con informe i acuerdo del comercio de esa zona, una reforma oportuna i provechosa que en breve será sometida al Congreso para su aprobacion i vijencia inmediata.

Obras mas vastas i de mayor trascendencia han preocupado tambien al Gobierno, i se ejecutan ya o serán acometidas sin demora.

El regadío de los estensos i magníficos campos, hoi perdidos para la agricultura, se encuentra en primera línea entre esas obras, i ha sido ya convenientemente estudiado. Pronto se iniciarán los trabajos de construccion de nuevos canales i de ensanche de los antiguos, que han de fertilizar vastas estensiones improductivas, dando a la atrasada agricultura de esa rejion, tan admirablemente favorecida por el clima, un vuelo considerable. Se ha enviado ya a Tacna una sonda que permitirá reconocer las corrientes de aguas subterráneas que se manifiestan en las playas desde el Sama hasta el Morro de Ari-

ca, y que mostrará la facilidad de levantarlas para regar los excelentes suelos que se estienden al poniente de la ciudad.

Propósito resuelto en el Gobierno chileno es tambien la construccion del ferrocarril hácia el interior de Bolivia, cuya primera etapa, la prolongacion de la línea entre Arica i Tacna hasta la frontera boliviana, está en vísperas de iniciarse.

Ya hemos dicho que esta obra, que el Gobierno del Perú no ha querido nunca ejecutar, i que hoy no podria hacer ejecutar aunque lo desease, es de evidente necesidad i se emprenderá sin tardanza, si esos territorios pasan al dominio definitivo de Chile. Así habria realizado Tacna su mas constante ideal, i habria puesto el sello decisivo a su prosperidad i engrandecimiento; bajo el cautiverio «chileno» habrá obtenido lo que no alcanzó jamas, lo que no podrá conseguir nunca, bajo la maternidad peruana.

I aquí es oportuno tomar en cuenta los argumentos sentimentales que se hacen con la «cautividad» de Tacna i Arica. Los rasgos de la administracion chilena, que mui a la lijera i mui deficientemente hemos apuntado, dejan ya ver si efectivamente ha sido tan penoso, o si por el contrario, ha sido el periodo de mas bienestar i progreso de esas provincias, el de su supuesta cautividad. Pero no es eso solo: puede afirmarse con absoluta verdad que nunca han gozado los peruanos de mas amplias garantías para sus personas i sus propiedades, jamas han disfrutado

de una libertad individual mas completa i respetada en ciudad alguna del Perú, que las que han tenido los peruanos de Tacna i Arica durante la ocupacion chilena. I puede afirmarse tambien que ni han sabido corresponder a esas ilimitadas consideraciones que se les han guardado, ni las han visto debilitadas un solo instante, a pesar de continuas i graves provocaciones que no habrian sido toleradas en parte alguna.

Durante muchos años, la prensa local estuvo monopolizada por ellos; hasta hace pocos meses, no habia en Tacna un solo diario chileno. I esos diarios peruanos, en una ciudad ocupada militarmente, se consagraban en forma violenta i procaz al ataque permanente de nuestras autoridades, de nuestras instituciones, de nuestra historia, de nuestro carácter, de nuestra sociedad, de todo lo que era respetable i querido para el sentimiento chileno. De la misma manera, el gobierno eclesiástico ha estado siempre, como lo está actualmente aun, en podér de funcionarios peruanos, i todo el que alguna vez ha entrado a un templo de Tacna i Arica puede dar testimonio de que el púlpito es allí una tribuna de constante e irrespetuosa diatriba contra Chile.

En las escuelas públicas peruanas la propaganda de odio í difamacion ha asumido, como programa obligado de los preceptores, proporciones absolutamente intolerables, i que sin embargo eran permitidas con una condescendencia

que tocaba los lindes de lo culpable. Todos los testos de enseñanza son panfletos redactados espresamente para infundir en el niño los mas bajos resentimientos contra Chile; la historia es una grosera i odiosa falsificacion de nuestro pasado: en la jeografía, las ciudades no se caracterizan por su situacion, sus productos, su poblacion, sino por supuestos crímenes cometidos en cada una de ellas por chilenos; hasta los tratados de matemáticas están salpicados de calumnias i excitaciones al odio. En los clubs i en los sitios públicos de reunion se ha abusado contra las autoridades chilenas, de una libertad que, lo repetimos, no habria sido consentida contra autoridades peruanas en ninguna ciudad del Perú.

Por mucho tiempo tambien, i por un acto de delicadeza que no fué nunca comprendido i apreciado, los residentes chilenos se abstuvieron de izar la bandera nacional en sus edificios durante las festividades públicas; en cambio, la bandera peruana flameaba en todas partes, i aun se usaba de ella en forma de provocacion. A tal estremo llegó esto, que cuando en un aniversario de nuestra Independencia, un chileno adornó por primera vez el frente de su casa con la bandera patria, una turba de peruanos la arrancó por la noche, la destrozó i la ultrajó villanamente. I la ofensa quedó sin castigo. Así tambien, cuando el Inspector de Instruccion Primaria dispuso que en las escuelas chilenas se enseñase a los niños a cantar el Himno Nacional, la prensa peruana

protestó de esa orden en términos injuriosos, como si se infiriese a su pais un inusitado agravio; i es de advertir que la cancion del Perú se enseñaba a los alumnos de todas las escuelas peruanas.

En resúmen, la verdad es que los peruanos han gozado en Tacna i Arica de mas libertades que los chilenos mismos, o por lo ménos, que han usado de ellas mas tranquila i respetadamente, sin que se vieran jamas molestados por nuestras autoridades o nuestros nacionales, como éstos lo han sido por ellos. Son ellos mismos quienes han tenido que confesarlo en mas de una ocasion. Al inaugurarse en 1899 el busto del patriota peruano Zela, colocado a los alrededores de Tacna, en Pocollai, el coronel peruano don Mauro Cacho decia en el discurso que pronunció durante la ceremonia: «Prefiero mil veces el cautiverio de Tacna i Arica a la libertad de Lima!» El ex-Ministro de Relaciones Esteriores del Perú, don E. Larrabure i Unanue, en un artículo reciente —Mayo de 1900— aludiendo a ciertos ofrecimientos que él dice que hicieron en 1883 los negociadores del Tratado de Ancon, se espresa así:

«De esos ofrecimientos, leal es confesarlo, Chile solo ha cumplido, hasta hace pocas semanas, su promesa de no introducir en el territorio ocupado innovaciones que afectasen el sentimiento nacional.»

Observaremos que la salvedad «hasta hace

pocas semanas,» se refiere a la reciente traslacion a Tacna de la Corte de Apelaciones que funcionaba en Iquique, i a otras medidas análogas de progreso, que el señor Larrabure i Unuane juzga ofensivas para el sentimiento nacional peruano, por cuanto, siendo beneficiosas para el territorio disputado, pueden inclinar su voto en favor de Chile.

Entregadas al Perú, las provincias de Tacna i Arica volverian a ser como ántes eran, la presa de facciosos i de tiranuelos cuyas depredaciones constituyen las mas nutridas pájinas de la historia de ese territorio. Incorporadas a Chile, recorrerian de lleno i con vigoroso empuje el camino de trasformacion i de prosperidad en que han entrado durante el período de la ocupacion. Cesarian para ellas las perturbaciones permanentes i ruinosas de las revueltas intestinas que son casi el estado normal del Perú i Bolivia; i protejidos por la paz fecundante, amparadas por instituciones que han dado elocuentes pruebas de ser de las mejores entre las más sólidas del mundo, verían acrecentarse en proporciones para ellas desconocidas su bienestar i su riqueza. El que conoció a Antofagasta, por ejemplo, desolada i árida posada en medio del desierto, convertido hoi, por el esfuerzo i el capital chilenos, en una de las ciudades mas hermosas, mas prósperas i mas ricas de la costa del Pacífico, puede comprender lo que serian Arica i Tacna entregadas a esos mismos esforzados i laboriosos

obreros que hacen surjir de los incultos páramos, pueblos de un prodijioso desarrollo.

No tendrian, por cierto, Tacna i Arica, en poder de Bolivia, mejor suerte que en manos del Perú. «No estará de mas,—escribe el señor Vial Solar, estudiando desde un punto de vista especial este problema del norte,—recordar con puntualidad lo que fué Bolivia en esos tiempos que ya no volverán, en que era dueño de la mas rica zona del litoral del Pacífico, pero a la cual nunca bajó, por cierto, ninguno de sus hijos a ensordecer la sierra con el combo del minero, ni a sondear la arena que cubria los depósitos del guano, ni a romper la salada costra que ocultaba el nitrato con que el industrial chileno enriqueció al mundo por los elementos rejeneradores de la agricultura empobrecida i casi estéril.

«No fueron, demasiado bien se sabe, hijos de Cochabamba, Sucre, Potosí o la Paz, en aquella edad de oro que hoi cantan al son de sus tristes quenas los políticos Bolivianos, como si vivieran esclavos a las orillas del babilonio rio, quienes hicieron de la sierra de Caracoles un pasmo de riqueza, una especie de California blanca, a la cual acudian todos los buscadores de tesoros, o plantearon el establecimiento de salitres de Antofagasta, una de las empresas industriales de mayor aliento que se habian llevado a cabo hasta entónces, o hicieron despertar el sueño del de-

sierto, desde el Loa hasta la frontera chilena, con el ruido de la industria i el comercio que dejaron oir en todas partes sus animadas voces.

«Enjambres de mineros, industriales i negociantes recorrian entonces en animadas caravanas la cordillera i la llanura de las provincias litorales de Antofagasta, Mejillones i Cobija, sin que se supiera que aquel territorio era de los señores de la altiplanicie de otro modo que por lo que hablaron un dia ciertos individuos de estraña catadura que se dijeron autorizados por el Presidente de Bolivia para cobrar diez centavos de impuesto a cada quintal de salitre de la Compañía de Antofagasta.

«Durante toda esa época, Bolivia fué i continuó siendo tan mediterránea como es ahora, i mas aun, pues no tenia como hoi dos caminos a vapor, el de Mollendo i Antofagasta, que la comunicara con la costa, i solamente sabia o tenia algunas noticias del mar por las leyendas que se contaban en los hogares de la Paz, de los viajeros antiguos que de España habian venido a las Indias a trabajar al cerro de Potosí.

«¿Qué es, pues, entónces lo que ha perdido Bolivia por el Tratado de paz que con el nombre de pacto de tregua indefinida, la privó del título de señorio, que no del dominio efectivo que no tenia, en las tierras de ese litoral?»

Naciones prósperas i felices, modelos de organizacion interna i de progreso, existen hoi i han existido siempre, sin el dominio de estension al-

guna de litoral. Pero aun cuando estuviese probado que Bolivia necesita una porcion de costa, no está probado que pese sobre Chile la obligacion de satisfacer esa necesidad boliviana. I áun admitiendo el absurdo de esta obligacion chilena, no está probado que deba llenarse precisamente con el territorio de Tacna i Arica.

Bolivia, que no puede sostenerse a sí misma, no tendria absolutamente los medios mas indispensables para dar vida a esa rejion. Entre tanto, todas las ventajas que espera de un puerto propio, i que no podria en manera alguna procurárselas por sí misma, las tendria sin gravámen alguno i en proporciones mas amplias, con la posesion chilena de Arica i Tacna. «Si Arica queda chileno,—dice uno de nuestros publicistas,—se impone con toda la fuerza de la lójica la creacion allí de un puerto libre, con obras de defensa, con muelles i abrigo, i la construccion de un ferrocarril a la Paz, que ahorre a los productos i al comercio bolivianos la enorme vuelta con trasbordos, por el lago Titicaca, los enormes fletes del ferrocarril por Mollendo i los derechos de aduana que el Perú cobra por esa mercadería de tránsito.

«Bolivia no tendria en cincuenta años ni recursos, ni jente, ni administracion para desarrollar esos elementos de progreso con que Chile va a beneficiarla, ni ménos para resguardar ese puerto, que seria la eterna pesadilla del Perú, dueño, señor i usufructuario al presente del

movimiento comercial de su ex-aliada en el Pacífico.

«Arica puerto libre, i un ferrocarril al interior, es para Bolivia la llave de oro de sus destinos, llave cuya adquisicion no le costará ni sacrificios, ni desvelos, ni le impondrá la necesidad de convertirse en potencia marítima..... La obsesion de un puerto propio, sea bueno o malo, haya o no haya cómo habilitarlo para el comercio, existan o no recursos para defenderlo, cueste o no cueste una guerra, sería ya un síntoma de neurosis patriótica en los estadistas bolivianos, si por ella menospreciaran las ventajas positivas, permanentes, inmediatas e inapreciables que significa para su nacion un gran puerto libre en el Océano i una línea férrea que lo sirva.»

Se alega que la equidad obliga a Chile a devolver Tacna i Arica al Perú, haciendo consistir la equidad en el monto de la indemnizacion que Chile percibió al anexarse la provincia de Tarapacá, i afirmando que el valor representado por este territorio compensa sobradamente los gastos i sacrificios que la guerra nos impuso. Es éste un error en que deliberadamente incurren los adversarios de nuestro pais, quienes saben mui bien que el valor efectivo recibido por Chile, es decir, el valor real i actual representado por Tarapacá en el momento de su anexion, no alcanzaba ni siquiera al monto pecuniario de los gastos orijinados por la guerra.

Sin tomar en cuenta lo que es absolutamente

inavaluable,—aunque contribuye siempre a gravar las indemnizaciones bélicas,—como la vida de treinta mil chilenos sacrificados en la contienda, las perturbaciones producidas en el pais por esa misma guerra de cuatro años, la necesidad subsiguiente de mantener poderosos elementos de defensa, etc., i fijándonos únicamente en lo que es tasable con facilidad i precision, tendremos que sumar los gastos directos de la guerra, las pensiones militares i de otra especie que por su causa quedaron gravando nuestro presupuesto, las indemnizaciones pagadas a neutrales damnificados por ella, las deudas peruanas i bolivianas que afectaban a los territorios anexados i de que Chiel se hizo cargo, etc. I verificado este cálculo, se puede afirmar que la provincia de Tarapacá, avaluada en el momento de su incorporacion a Chile, no representaba acaso la mitad de esa suma. La indemnizacion, en vez de excesiva, resulta deficiente.

En efecto: en aquel tiempo, la renta que producia el salitre era inferior a diez millones de pesos al año, lo que representa un capital de cien millones. Agréguese a esto el valor de los yacimientos salitreros aun no esplotados, i se tendrá, en el mejor de los casos, un total de 150 millones de nuestra moneda actual de 18 d.; o sea, de 50 millones de nuestra moneda de aquel tiempo. Este último valor constituye la indemnizacion total que percibimos, indemnizacion que, una vez mas, no alcanza a cubrir ni siquiera los des-

embolsos de dinero efectivo que la guerra nos obligó a hacer.

Para tachar de exajerada esa indemnizacion se hacen cálculos tan absurdos, que basta enunciarlos para patentizar su estravagancia. Se suma todo lo que ha producido el salitre desde que Chile lo esplota, se agrega todo lo que aun puede producir en un plazo absolutamente caprichoso, i se llega así, en el espacio de cincuenta o de cien años, a una cifra que sobrepuja sin esfuerzo la indemnizacion de cinco mil millones de francos pagada por Francia a la Alemania. I mostrando este curioso resultado se entrega la codicia chilena a la indignacion de los creyentes.

Pero entónces, aplíquese el mismo criterio a esta última indemnizacion, háganse con ella análogos cálculos, i que los injenuos se pasmen en presencia de los resultados monstruosos que se obtendrán. Así, calcúlese lo que sería, al cabo de cien años, i colocado a un módico interés, un capital de cinco mil millones de francos; agréguese el valor de la produccion natural i manufacturada de Alsacia-Lorena durante el mismo espacio de tiempo; súmense esas dos partidas solamente, para no recargar la cuenta con otras mas, i se tendrá que la indemnizacion pagada por Francia excede de quinientos mil millones de francos. I con otro pequeño esfuerzo de aritmética amena, i otro poco tiempo mas, se llegaria al billon.

De la misma manera, si el que desea vender

una propiedad urbana o rural le fija como precio actual efectivo la suma de todo lo que esa propiedad ha producido desde que existe, i ademas el valor calculado de lo que producirá durante uno o dos siglos mas, es seguro que no encontraria, no solo un comprador, sino una persona que lo tuviese por cuerdo. La propiedad peruana con que Chile se hizo pago de sus gastos de guerra valia, en el mejor de los casos, cincuenta millones de pesos en la moneda de entónces, i repetimos que con ella no quedó ni medianamente resarcido; aun agregando a esa indemnizacion el valor efectivo de Tacna i Arica,—avaluado de comun acuerdo por los dos paises en diez millones de pesos,—la suma total quedaria mui abajo de los sacrificios pecuniarios que se impusieron a nuestro pais con la guerra a que fué injustamente provocado. Lo que Tarapacá ha producido despues i lo que produzca en adelante no es un valor entregado por el Perú, sino el producto natural i el interes lejítimo del trabajo chileno i del capital chileno, que habrian sido tambien reproductivos aplicados a otras industrias.

Pretender que Chile, que aun no se ha pagado de sus gastos, está obligado «por equidad» a obsequiar territorios, puertos, ferrocarriles, capitales, a los mismos que lo provocaron i lo lanzaron a todas las calamidades de la guerra, no es sensato.

Dejando a un lado como pueriles esos

argumentos basados en cálculos tan estravagantes, pasemos a consideraciones de otro órden, del orden más elevado que puede influir en una nacion, las cuales imponen a Chile la necesidad de procurar por todos los medios lejítimos, i usando de toda la amplitud de su derecho la posesion de Arica i Tacna. No haremos caudal del fracaso que importaría para Chile la pérdida de esa zona, despues que cerca de veinte años de tranquila ocupacion la hacen ya considerar, dentro y fuera del pais, como parte integrante de nuestro suelo. No nos detendremos a manifestar las consecuencias que la entrega, que importaría hoi un verdadero desmembramiento del territorio nacional, tendria para nuestro prestijio internacional, i aun para nuestro crédito interno. Por mui graves i atendibles que esas consideraciones sean, i por mas que las naciones esten habituadas a hacer todo jénero de sacrificios para evitar esa decadencia de su posicion internacional, podria decirse que estas razones no deben ser ni las primeras ni las fundamentales.

Pero lo que sí es razon decisiva, que no pueden desatender los gobernantes ni los pueblos, es la de seguridad nacional. Ahora bien: la línea de Camarones no es frontera racional para un pais. Es éste un punto tan trascendental, que hemos de tratarlo con algun detenimiento, valiéndonos para ello del informe técnico que el jeneral don José Velásquez, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Chile en la guerra del Pací-

fico, pasó en 1883 al Jefe Político de Tacna i Arica, a peticion de este funcionario.

Puede decirse que la provincia de Tarapacá, por no producir su suelo nada que sirva al sustento del hombre, tiene una vida artificial, dependiente en absoluto de lo que reciba de afuera. La via marítima, i jeneralmente los productos de Chile, abastecen a sus habitantes; sin eso la existencia seria allí imposible. Un ejército en ese territorio necesita, pues, indispensablemente tener asegurada la via marítima i ser dueño de los puertos de su litoral. En consecuencia, para conservar i defender la provincia de Tarapacá necesita Chile dominar el mar, como base ineludible del sostenimiento de su ejército. Ahora bien: desde el Loa a Camarones, la costa carece de agua, y por consiguiente, de vejetacion i cultivo; la misma quebrada de Camarones es seca en muchos años, i en otros excesivamente escasa de agua. En el evento de que, en una guerra, perdiese Chile el dominio del mar, no podria proveer a Tarapacá, si no dispone de un centro inmediato de produccion. I no hai otro que el territorio de Tacna.

Como frontera militar, la quebrada de Camarones, que en realidad es profunda en toda su estension, es, sin embargo, accesible para la infantería, la caballería i la artillería de montaña; solo la artillería de campaña no puede atravesarla por falta de caminos carreteros.

Siendo su èstencion de cerca de 175 kilómetros, se requiere para vijilar esta larga línea i defender los diez o doce caminos que la atraviesan, un ejército numeroso, que no encuentra allí nada que pueda servir al sostenimiento de un canton militar: puertos, muelles, almacenes, cuarteles, casas, caminos, corrales, cierros, todo lo que reclama imperiosamente una guarnicion militar, seria preciso procurárselo con enorme costo, i en caso de guerra, en condiciones que harian casi imposible obtenerlo.

Pero aun conseguido todo esto, siempre podria esa larga línea ser atacada por el frente, en toda su estension, i por el flanco, pues existen varios caminos que, atravesando la cordillera, que no es mui alta ni escabrosa en aquellos lugares, la ponen en contacto con Bolivia. Desde Arica a Camarones hai un trayecto de solo veinte leguas, con agua i recursos, lo que facilita un ataque por el norte en excelentes condiciones, por cuanto las fuerzas que lo llevasen dejarian asegurado a retaguardia su abastecimiento. El rico i productivo valle de Tacna i sus contornos pueden proveer fácilmente a un ejército numeroso, como quedó demostrado en la guerra del Pacífico. En efecto, el ejército aliado se organizó i se mantuvo perfectamente en Tacna, a pesar de no ser dueño del mar i de hallarse bloqueado el puerto de Arica: vivia de los recursos de aquel departamento. Por esta razon fué necesario ir en su busca, atravesando el desierto, i batirlo en sus

posiciones. No sucedió lo mismo con el ejército aliado que defendia a Tarapacá; tan pronto como vió cortada su comunicacion con el norte, i cerrada la puerta de Pisagua, se vió obligado a buscar una salida para no perecer, i en su marcha en demanda de agua i de provisiones, fué destrozado en la batalla de San Francisco.

La frontera de Chile en Camarones tendria siempre este gravísimo inconveniente, que la hace inadmisible; el ejército que defendiera esa línea para sostener a Tarapacá, i que sin ser dueño del mar fuese atacado de flanco, quedaria aislado en medio de un desierto. sin recursos de ningun jénero. «Doi tal importancia a este punto,—dice el jeneral Velásquez,—que creo inútil señalar muchos otros inconvenientes que tiene la línea de Camarones como frontera militar i estratéjica de nuestro pais. Eso solo seria mas que suficiente para no aceptarla en ningun caso.»

El hábil e ilustrado Jefe de Estado Mayor chileno en la guerra del Pacífico, que conocía esperimentalmente i en sus detalles el terreno, buscaba en la costa de Tarapacá algun apostadero o puerto militar que sirviera de abrigo, de defensa i de poder a nuestro Ejército i a nuestra Escuadra, i no encontraba otro que Arica. Es éste el único puerto que, en muchos grados de latitud de ésa costa, puede llamarse tal. Sin esa base, que es una verdadera fortaleza natural, el dominio de Chile es ilusorio en Tarapacá. I en poder de un enemigo, ese puerto es un peligro

de tal naturaleza, que importa la pérdida de aquella provincia.

No existe en ella un puerto que pueda estimarse militar; no hai caminos que la pongan por tierra en contacto con el resto de Chile; carece de los recursos i productos que son indispensables para el sostenimiento de una guarnicion; su línea fronteriza en Camarones es demasiado estensa para que pueda ser fácilmente defendida; esta línea tiene una provincia vecina abundante en recursos de todo jénero, donde el enemigo puede organizar y acantonar ventajosamente un ejército numeroso que sea una amenaza constante; i en fin, el temperamento de Camarones es tal, que las tercianas hacen allí mas estragos que en Locumba i Moquegua. Semejante frontera es, pues, absurda.

En cambio, veamos lo que seria la frontera de Tacna. Basta mirar el mapa para notar que en estos lugares el mar se interna como buscando la Cordillera, al mismo tiempo que ésta avanza hácia el Océano; de esta manera, desde Pachia, donde comienzan los primeros perfiles del colosal Tacora hasta la playa en que se alza el poderoso Morro de Arica, hai en línea recta una distancia que no alcanza á 50 kilómetros, menos de la tercera parte de la línea de Camarones. Si a esta ventaja tan considerable se agregan las mui decisivas que proporciona el rico i productivo valle de Tacna, tan admirablemente apoyado en sus dos estremos por aquellas jigantescas

fortalezas naturales, se comprenderá sin esfuerzo i sin necesidad de esplicaciones ni de conocimientos técnicos la enorme superioridad de esta línea fronteriza sobre la otra.

Todo lo que falta en Tarapacá se tiene en abundancia, de primera calidad, i fácilmente, en Tacna. En esta ciudad, como en los cantones de Pachia, Calana, Pocollai i puerto de Arica, todo está hecho; puerto con buen surjidero, ferrocarriles, caminos, telégrafos, hospitales, edificios, agricultura, todo existe en ese territorio. El puerto de Arica, llamado a tener tan grande importancia mercantil en el Pacífico, es al mismo tiempo una fortaleza de primer órden; i unido a Tacna por ferrocarril, como se encuentra, facilita escepcionalmente la vijilancia i defensa de esa línea.

No es eso solo. La corta extension i la defensa eficaz son sin duda, ventajas fundamentales para una frontera ó linea militar i estratéjica; pero se requiere, ademas, para que sea completa, estar en situacion que permita dominar cómodamente los territorios donde el enemigo pueda concentrar sus fuerzas. En Tarapacá, el ejército chileno necesitaria de grandes elementos terrestes i marírítimos para disolver esas aglomeraciones hostiles; miéntras que en Tacna, por el contrario, no solo domina al adversario sin necesidad de grandes recursos, sino que sería él quien lo tendría en jaque. En Tarapacá es excesivamente costoso mantener los elementos necesarios para la movi-

lizacion de un ejército; en Tacna ese servicio puede estar atendido sin costo alguno. Con una conveniente guarnicion en Sama i en Tarata, quedaria nuestra frontera a cubierto de ataques i sorpresas por el norte, i ya hemos visto que la cordillera de los Andes la defenderia vigorosamente por el oriente. El dominio tranquilo de Chile, mantenido sin gravámen i sin peligro, quedaria asegurado.

La evidencia de estas observaciones obligan a Chile, no ya por razones de interes o de prestijio internacional, sino por la suprema razon de existencia, a modificar su frontera de Camorones. Se puede exijir de un pais, en nombre de la fraternidad, de la buena armonía o de la jenerosidad, sacrificios pecuniarios o de amor propio, sacrificios considerables en sus conveniencias o en sus derechos, i Chile no los ha negado cuando se le han pedido; pero no es sensato exijirle, por razones de sentimentalismo, el sacrificio de su seguridad, que puede importar el de su vida. I sin grave peligro de ellas, no podria nuestro pais desistir de la posesion de Tacna i Arica.

Para obtenerla en definitiva, tiene Chile, en derecho, los mismos títulos que el Perú, desde que en igualdad de condiciones colocó a los dos paises el Tratado de Ancon; ante el interes de los territorios disputados, los títulos de Chile son enormemente superiores, puesto que el uno les ofrece un porvenir seguro de prosperidad i engrandecimiento, al paso que el otro no querria

ni podria hacer otra cosa que volver a relegarlos al abandono i a la inercia en que siempre los mantuvo mientras los poseyó; i finalmente, la ineludible i suprema lei de la propia conservacion, que en este caso compele a Chile i no afecta al Perú, justifica i consagra los esfuerzos que haga nuestro pais para ponerse a cubierto de un peligro permanente, del mas grave que puede amenazar a una nacion.

Al terminar nuestra labor,—mui deficiente, sin duda, pero inspirada en espíritu sano,—no pretendemos llevar el convencimiento a los enemigos sistemáticos de nuestra patria. Ha sido nuestro objeto condensar los antecedentes de la cuestion, a fin de que puedan apreciarla con acierto i equidad los espectadores imparciales, perturbados tal vez por la inescrupulosa propaganda adversa a los derechos incontestables de Chile i a sus leales procedimientos. El problema es mui arduo, lo repetimos una vez mas; pero la discrecion i el patriotismo de nuestros gobernantes sabrán encontrar la solucion que resguardando los intereses vitales del pais, los armonice con la justicia que es debida a naciones que nos provocaron a guerra, que han suscitado estos problemas, que deben cargar con las consecuencias, pero que son al fin hermanas, i cuyos intereses nos afectan tambien por la universal lei de solidaridad, providencial i conciliadora.

APENDICE.

Damos a continuacion las copias de algunos documentos que han aparecido en publicaciones recientes i que dan cuenta del estado actual de las negociaciones pendientes entre Chile i Bolivia i de la cuestion de Tacna i Arica.

I

Bases presentadas por el Gobierno de Chile para la celebracion de un Tratado definitivo de paz con Bolivia.

«El Gobierno de Chile está dispuesto a hacerse cargo i comprometerse al pago de las obligaciones contraidas por el Gobierno de Bolivia, a favor de las empresas mineras de Huanchaca, Corocoro i Oruro i del saldo del Empréstito Boliviano levantado en Chile en 1867, una vez deducidas las cantidades que hubieren sido de abo-

no a esa cuenta segun el artículo 6 del pacto de tregua.

«El Gobierno de Chile podria, asi mismo, satisfacer los siguientes créditos que pesaban sobre el litoral Boliviano: el que corresponde a los bonos emitidos para la construccion del Ferro-Carril de Mejillones a Caracoles; el crédito a favor de don Pedro Lopez Gama, representado hoi por la casa Alsop i Ca.; el de don Enrique Meiggs, representado por don Eduardo Squire procedente del contrato celebrado por el primero con el Gobierno de Bolivia en 20 de Marzo de 1876, sobre arrendamiento de las salitreras fiscales del Toco; el reconocido á favor de la familia de don Juan Garday.

«Estos créditos seran objeto de particular liquidación i de una especificacion detallada en un protocolo suplementario.

«El Gobierno de Chile abonará, ademas, una suma de dinero, que será fijada de comun acuerdo por ámbos Gobiernos i que deberá invertirse en la construccion de un Ferrocarril que una algun puerto de Chile con el interior de Bolivia, o que continue el Ferrocarril actual de Oruro.

«Tanto la suma como la determinacion de los puntos de partida y de término, se fijará de comun acuerdo; pero puede avanzarse que el Gobierno de Chile esta dispuesto a abonar hasta la cantidad de seis millones de pesos.

«El punto elejido como inicial del Ferrocarril sera declarado franco para los productos i mer-

caderias que por él se internen en tránsito para Bolivia i para los productos i mercaderías bolivianas que por el mismo se exporten.

En cambio de estas concesiones, el Gobierno de Bolivia estará dispuesto a celebrar el Tratado de Paz que asegure la cesion definitiva del litoral boliviano ocupado por Chile, en virtud del pacto de Tregua.

II

Comunicaciones dirijidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, al Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario del Perú en Santiago.

REPUBLICA DE CHILE.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Santiago, 19 de Enero de 1901.

SEÑOR MINISTRO:

Paso a dar a V. E. la respuesta reiteradamente solicitada por esa Legacion sobre diversas medidas administrativas adoptadas por el Gobierno de Chile en los departamentos de Tacna i Arica.

En mi anterior comunicacion de fecha 18 de Diciembre último, dejé constancia de las razones que habian impedido dar una inmediata respuesta a

V. E. y de las que aconsejaban no precipitar esa respuesta a fin de hacer previamente un estudio detenido de los antecedentes de cada una de las medidas adoptadas por los diversos Departamentos de Estado i que han sido materia de las observaciones de V. E.

En posesion hoi de todos esos antecedentes, cúmpleme dar a V. E. las esplicaciones necesarias. Me halaga la confianza de que ellas llevarán al ánimo de V. E. el convencimiento de que los actos de mi Gobierno obedecen a levantados sentimientos de rectitud i de respeto al derecho ajeno i se inspiran en el cumplimiento estricto de sus deberes, entre los cuales el primero de todos es la defensa i el amparo del propio derecho.

Con fecha 9 de Febrero del año último, el Intendente de Tacna dictó un decreto que mereció la aprobacion del Gobierno, por el cual exijió a los Directores de establecimientos particulares de instruccion primaria el cumplimiento de la disposicion contenida en el artículo 16 título III de la lei de 24 de Noviembre de 1860.

En vista de este decreto, se presentaron numerosas solicitudes de los diversos establecimientos particulares de instruccion primaria en demanda del permiso correspondiente de la autoridad administrativa para continuar funcionando legalmente.

Sometidas estas solicitudes con todos los antecedentes relacionados con la conducta observada por los preceptores de las escuelas rejenta-

das por peruanos i costeadas o subvencionadas por el Perú a la consideracion del Gobierno, se resolvió por el Departamento de Instruccion Pública, negar los permisos respectivos, teniéndose para ello en vista poderosas i fundadas razones.

El artículo I de la lei de 24 de Noviembre de 1860, establece que «la instruccion primaria se dará bajo la direccion del Estado.»

El artículo 3 de la misma lei, dispone que en las escuelas se enseñe la historia i la jeografía de Chile. Es deber del Gobierno cuidar que la enseñanza que se de en las escuelas públicas i particulares, en nada sea contraria a la constitucion del Estado que consagra el principio fundamental de la soberanía nacional.

Ahora bien, de los antecedentes que el Gobierno ha reunido sobre los procedimientos observados en las escuelas particulares de Tacna rejentadas por preceptores peruanos, aparecen comprobados hechos que revisten suma gravedad, algunos de los cuales importan una verdadera infraccion de la lei penal.

Ha podido cerciorarse el Gobierno de que en casi todas las escuelas particulares que existían en Tacna, no se enseñaba ni la historia ni la jeografía de Chile, i en cambio se inculcaba en los alumnos sentimientos de odiosidad en contra de Chile; se cantaban solamente los himnos peruanos, en cuyos versos se califica de *coyunda brutal* la ocupacion chilena, i se hacia de este modo una

obra de propaganda en contra de nuestro pais i de desconocimiento de la soberanía nacional.

Las medidas adoptadas se imponian, por consiguiente, de un modo ineludible a la accion del Gobierno, i ellas se ajustan por completo a las facultades administrativas i legales del ejecutivo.

No importan ellas un réjimen de excepcion, porque, si los hechos que las motivan se hubieran producido en cualquiera otro departamento de la República, se habrian dictado en forma análoga, i, obrando con mayor rigor, hasta se habria requerido la accion del Ministerio Público para perseguir la responsabilidad criminal de los que pudieran aparecer culpables de atentados contra la soberanía del Estado.

No importan tampoco las medidas dictadas respecto de las escuelas particulares de Tacna, un desconocimiento del derecho que toda persona tiene para ejercer la enseñanza en la forma que lo tenga a bien, siempre que se respeten i se observen por ellas las disposiciones legales a que están sujetos los habitantes de esa provincia.

El Gobierno no ha limitado este derecho sino en cuanto tiene la obligacion de velar por su correcto ejercicio.

Por lo demas, el Gobierno se preocupa de atender debidamente a las necesidades de la instruccion pública en Tacna i Arica i comprende la influencia civilizadora que allí, como en todas partes, está llamada a ejercer en el adelanto i cultura de esos pueblos.

A este propósito ha obedecido el envío a Tacna i Arica de preceptores bien preparados, la creacion de nuevas escuelas en condiciones i en número que no hagan necesaria la iniciativa particular, ni mucho menos la injerencia de otro Gobierno que el de Chile, i por último, la creacion de un Liceo de niñas consultada en la lei de presupuestos del año en curso.

A estas medidas se referia, sin duda alguna, mi antecesor señor Errázuriz Urmeneta, cuando expresó a V. E. que mi Gobierno se preocupaba de crear una situacion definida i que se haria un deber en activar la solucion a fin de que ella fuere en todo caso inspirada en sentimientos de justicia i de verdadera armonía que deben presidir las relaciones de los pueblos amigos i vecinos.

Han sido materia de diversas i repetidas observaciones de V. E., los pasos dados por este Gobierno para definir o aclarar los límites de los departamentos de Arica i Pisagua, con el fin de determinar la jurisdiccion de las autoridades encargadas de pronunciarse sobre las cuestiones de interes público o particular de que respectivamente deban conocer.

Estima V. E. que la línea divisoria de los mencionados departamentos tiene un carácter internacional, por hallarse en el punto de separacion del territorio de Tarapacá, incorporado definitivamente a Chile con arreglo al Tratado de Paz de 1883, i los territorios de Tacna i Arica,

cuya suerte definitiva está sujeta a las contingencias de un plebiscito.

Deduce V. E. de este antecedente, la conclusion de que no es dable prescindir de la injerencia del Perú en la fijacion del límite de los referidos departamentos, aun cuando sea para fines de administracion interior.

No desconoce el infrascrito que si se tratara de definir el límite entre el territorio chileno de Tarapacá i los territorios de Tacna i Arica, para el efecto de determinar hasta dónde se extiende la soberanía de Chile, habria llegado el caso de dar intervencion a todos los gobiernos interesados en la fijacion del límite.

Pero, dirijidas como están las medidas adoptadas por este Gobierno, únicamente a resolver dificultades de orden interno, que se relacionan con la competencia o incompetencia de las autoridades para conocer de los asuntos que corresponden a su jurisdiccion; i siendo todavía reclamadas estas medidas por los particulares a quienes interesa hacer valer sus derechos en forma legal, no habria razon para atribuir a las resoluciones que adoptase el Departamento del Interior, otro alcance ni otro significado que el de una medida administrativa destinada a satisfacer necesidades del buen servicio público en los departamentos de Tacna i Arica.

Tampoco podria suponerse que la aclaracion del límite que separa a dos departamentos de la República por medio de un decreto supremo, im-

porta una medida extraordinaria que sale de nuestro réjimen legal.

Los decretos dictados anteriormente sobre esta misma materia asi lo comprueban.

El tratado de Ancon es ley de la República de Chile. En él se fijaron los límites de las Provincias de Tarapacá y de Tacna y Arica sometidas a la lejislacion chilena.

Toda medida encaminada a determinar el radio de accion de las autoridades, a resolver dificultades o conflictos que se susciten en el órden interno o administrativo, son de la competencia exclusiva del Gobierno de Chile que tiene en Tacna i Arica las mismas facultades que con arreglo á la lejislacion del pais ejerce en el resto de la República.

No tratándose, pues, de resolver una controversia sobre límites con el Gobierno del Perú que no se ha suscitado, sino de resolver, dentro de las facultades propias del Gobierno, conflictos suscitados en el orden interno o administrativo, no cree el infrascrito que haya fundamento para atribuir a este asunto un carácter internacional.

Por lo demás, debo dejar constancia de que hasta ahora la cuestion se halla en estudio en el Departamento del Interior al cual corresponde su resolucion.

Observa tambien V. E. como actos que se oponen a la soberania del Perú en Tacna y Arica, mientras estos territorios estén

solamente ocupados por Chile, las concesiones de borateras u otras sustancias minerales, asi como el arrendamiento o venta de terrenos salitreros que haga el Gobierno con arreglo a las leyes vijentes de la República.

Cree V. E. que esta clase de concesiones solo pueden otorgarse por el dueño del territorio, por el que ejerce soberania permanente i absoluta, por el que tiene la facultad de disponer del suelo i de sus riquezas, y no por los simples ocupantes, a los cuales no les es dado ejercer actos de soberania completa, no les corresponde el derecho de comprometer el territorio para un porvenir que no les pertenece.

Parece olvidar V. E. que la cláusula 3. del Tratado de Ancon sometió á la legislacion Chilena los territorios de Tacna i Arica i que, en consecuencia, imperan allí nuestras leyes sin limitacion alguna y en la misma forma que en las demás provincias de la República.

V. E. considera que Chile no puede ejecutar actos que suponen el ejercicio completo de la soberania.

Según esta teoria, no podrá este Gobierno administrar justicia, imponer contribuciones, ni ejecutar en los departamentos de Tacna y Arica ninguno de los actos que corresponden propiamente al ejercicio de la soberania, ni podria, por tanto, tomar a su cargo los servicios administrativos de esos territorios que, en tal caso, quedarian abandonados a su propia suerte.

Dentro de las facultades de administrar un territorio con arreglo a las leyes del pais, se comprende la de hacer concesiones de minas i yacimientos de sustancias minerales i la de arrendar i disponer de los terrenos fiscales para explotarlos, cultivarlos o colonizarlos.

Impulsar el progreso i el desarrollo de la produccion, de la riqueza y del comercio en los territorios sometidos hoi a la administracion i a las leyes de Chile, es uno de los deberes primordiales del Gobierno.

¿Podria afirmarse que lo que quisieron los Gobiernos que suscribieron el pacto de Ancon, fué mantener la estagnacion en Tacna i Arica, desatender sus necesidades, sus industrias, su natural i progresivo desarrollo?

¿I qué mal puede derivarse de las concesiones para la explotacion o beneficio de sustancias minerales, que todos los particulares, sin distincion de nacionalidades pueden solicitar en Tacna i Arica, así como en cualquier otro departamento de Chile?

¿Puede haber en esto algo que contrarie el espíritu i la letra del Tratado de Ancon o que mortifique en lo mas mínimo el sentimiento nacional del Perú?

No lo estima así el infrascrito, i por el contrario, considera que, cualquiera que sea la suerte definitiva de los territorios cuya nacionalidad resolverá el plebiscito estipulado, es deber que Chile sabrá llenar cumplidamente, el de atender,

por todos los medios que dentro de nuestro rejimen legal estime adecuados, a la conveniente administracion de los departamentos de Tacna i Arica, al bienestar de sus habitantes i a la prosperidad i progreso de esos territorios.

Las observaciones que V. E. formula respecto del proyecto de prolongacion del ferrocarril de Arica a Tacna, pendiente de la consideracion del Congreso i tramitado en la misma forma que todas las solicitudes análogas, así como las objeciones que a V. E. merecen los importantes proyectos para la irrigacion del fértil valle de Tacna, que se estudian con verdadero interes por este Gobierno i cuya realizacion seria el mayor de los bienes para aquella rejion, quedan suficientemente contestadas con las razones jenerales que acabo de aducir en los párrafos anteriores.

Creo innecesario agregar que el proyecto de colonizar los terrenos hoi incultos del valle de Tacna, está en gran parte subordinado a la irrigacion del mismo valle i reviste la mayor importancia para el porvenir de esa localidad.

La traslacion a Tacna del asiento de la primera zona militar i de la Corte de Apelaciones que funcionaba en Iquique, ha sido tambien considerada por V. E. como medida extraordinaria e inexplicable, llamada a tener una influencia indebida en los actos que habrán de verificarse

cuando llegue el momento de decidir en un plebiscito la suerte de los departamentos de Tacna i Arica.

Reconocida por V. E. la facultad constitucional que el Ejecutivo tiene para efectuar esa traslacion, nada tendria que agregar en respuesta a las observaciones de V. E., si no creyere conveniente dejar constancia de las razones de buen servicio que han aconsejado la medida de que me ocupo.

Las condiciones de clima i la mayor facilidad de recursos que se encuentran en Tacna, hacen mas conveniente la residencia de tropas en ese lugar i mas económico su abastecimiento.

Esta última circunstancia bastaria por si sola para justificar el procedimiento del Gobierno.

Por lo demas, no ha llegado aun el momento de proceder á la votacion plebiscitaria, ni puede mirarse como un peligro para la libertad del sufrajio, la presencia del ejército allí, que ahora i despues será siempre una garantía del órden i tranquilidad públicos, como lo ha sido en las elecciones que en toda época se han verificado en el pais.

Lo que nuestras leyes prohiben es el reclutamiento o acuartelamiento de la guardia nacional o de los conscriptos en época de elecciones, pero no la permanencia de fuerzas del ejército en los lugares en donde una eleccion se verifica.

Por lo que respecta a la traslacion de la Corte de Justicia, me bastará recordar a V. E. que ella

funcionó antes en la ciudad de Tacna, i que si ahora se ha dispuesto nuevamente que tenga su asiento en esa ciudad, ello obedece a razones de buen servicio judicial.

Tambien ha llamado la atencion de V. E. el que haya renacido el antiguo proyecto destinado a independizar el servicio eclesiástico de Tacna i Arica de la diócesis de Arequipa, estableciendo al efecto, un vicariato apostólico.

Reconoce V. E. que en el Perú como en Chile la iglesia católica vive i se desarrolla al amparo del réjimen secular del Patronato. Establecido este principio, solo resta saber a cual de los dos Gobiernos corresponde el ejercicio del patronato para la provision de las funciones i beneficios eclesiásticos en el territorio que Chile ocupa con arreglo a las estipulaciones del Tratado de Ancon.

Si el pacto de Ancon colocó a los territorios de Tacna i Arica bajo el imperio de la constitucion i de las leyes chilenas, parece indudable que el Presidente de la República debe ejercer allí la atribucion especial que le acuerda la Constitucion del Estado en el No. 13 del artículo 82 que dice: «13. Ejercer las atribuciones del patronato respecto de las iglesias, beneficios i personas eclesiásticas, con arreglo a las leyes.»

El hecho de que el Gobierno no haya hecho uso hasta hoi de esta facultad, no obstante la conducta irregular que han observado los funciona-

ríos eclesiásticos de Tacna i Arica con respecto a Chile, constituyéndose en los elementos mas activos i constantes de propaganda en contra de los intereses i derechos de este pais, no desvirtua en nada la facultad constitucional que le corresponde ejercitar a S. E. el Presidente de la República miéntras rijan en Tacna i Arica la constitucion i las leyes de Chile.

I si es perfectamente claro el derecho que tiene el Gobierno para intervenir en la provision de funciones i beneficios eclesiásticos en aquel territorio, justifica por completo el propósito de ponerlo en ejercicio, la necesidad de poner atajo a la actitud asumida por los curas i de correjir una situacion que es depresiva del prestijio i de la autoridad que el Gobierno debe mantener en los departamentos de Tacna i Arica.

Carece de fundamento el reclamo de V. E. respecto de lo ocurrido con motivo de la celebracion del aniversario de la Independencia del Perú.

No es exacto que las autoridades de Tacna i Arica impidieran o estorbaran en forma alguna la celebracion del 28 de Julio a los ciudadanos peruanos.

Lo ocurrido fué lo siguiente:

El presidente de una sociedad obrera invitó al Intendente a una fiesta patriótica que debia tener lugar en el teatro municipal; pero, como en el programa apareciere por dos veces el canto del himno a Tacna, en que se califica de coyun-

da brutal la ocupacion chilena, el Intendente manifestó al presidente de aquella sociedad que no le seria posible concurrir a dicha fiesta i que seria depresiva de su dignidad asistir a ella, si no se cambiaba el himno de Tacna por la cancion nacional del Perú. El Presidente referido contestó que consultaria el cambio propuesto a los miembros del Directorio de la Sociedad, obteniendo por respuesta que, «dados los inconvenientes que la autoridad oponia a la fiesta, desistian de celebrarla.»

Basta esponer estos hechos para desvanecer el cargo que se ha pretendido hacer a las autoridades de Tacna i que V. E., sin duda mal informado, acoje en su nota de 14 de Noviembre.

Con respecto a lo que V. E. llama «liberticida empresa de acallar la voz del periodismo en aquellas rejiones,» cúmpleme únicamente espresar aqui que hasta hoi no se ha adoptado medida alguna tendente a reprimir los desbordes de la prensa peruana en la provincia de Tacna, no obstante de que el Gobierno sabe que está subvencionada por el Gobierno del Perú i de que son ya demasiado frecuentes los ataques violentos que dirije al Gobierno de Chile i a las autoridades de la localidad.

Es bien estraño que V. E. formule un cargo como el que acabo de analizar, cuando ni siquiera ha podido aplicarse en Tacna la lei a que se halla sometida toda la prensa de Chile por no

haberse establecido allí el jurado que debe conocer i fallar las acusaciones por delitos de imprenta.

El proyecto de lei presentado al Congreso para rebajar los derechos de la Aduana de Arica, tiene por objeto único i esclusivo fomentar el comercio de aquel territorio i beneficiar i hacer mas facil la vida de sus habitantes. I si al Gobierno de Chile le interesa cuidar del progreso i bienestar de los habitantes de Tacna i Arica, es de presumir que a lo menos igual interes tendrá el Gobierno del Perú. No divisa, por tanto, el infrascrito, nada que por este capítulo pueda servir de base a un reclamo del Gobierno de V. E.

Se refiere V. E. tambien a las declaraciones del honorable representante de Chile en Bolivia sobre los propósitos de Chile respecto de Tacna i Arica.

No creo que necesite hacerme cargo de las declaraciones que incidentalmente haya podido hacer el Ministro de Chile en Bolivia en una comunicacion dirijida al Gobierno ante el cual está acreditado.

V. E. no podrá dejar de convenir en que solamente las declaraciones de la Cancillería de Chile, por sus órganos oficiales, pueden servir a V. E. para juzgar de los propósitos i de la política del Gobierno de Chile, i que nuestro represen-

tante en Bolivia no es órgano autorizado respecto de las cuestiones pendientes con el Perú.

Finalmente, protesta V. E. ante esta Cancillería por el indefinido aplazamiento del plebiscito estipulado en el Tratado de Ancon, por el retardo que ha sufrido el despacho del protocolo Billinghurst–Latorre i por los propósitos de retardar la solucion del problema de Tacna i Arica i de apoderarse de estos territorios que V. E. atribuye a Chile.

Las explicaciones contenidas en esta nota respecto de cada uno de los cargos formulados por V. E. manifiestan claramente que todas las medidas administrativas adoptadas o en vías de ser adoptadas por mi Gobierno, se encuentran dentro de las facultades constitucionales i legales del Ejecutivo.

Ninguna de esas medidas importa hostilidad ni desconocimiento de los derechos del Perú ni contraría las estipulaciones del Tratado de Ancon.

La mayor parte de ellas estan encaminadas a impulsar el adelanto del territorio, a procurar la felicidad de sus habitantes i a asegurar su prosperidad i su engrandecimiento futuro.

Por estos medios lejítimos, aplicando sus leyes i manteniéndose en el terreno señalado en el Pacto de Ancon, procura Chile afianzar sus espectativas al dominio de Tacna i Arica.

No omitirá esfuerzo alguno para llenar la mi-

sion que respecto a esos territorios le impuso el Tratado de Paz en forma que lo haga acreedor a la confianza i a la gratitud de sus habitantes.

Respetando los derechos i las espectativas lejítimas del Perú, mi Gobierno continuará sirviendo los intereses i las necesidades de los departamentos actuales de Tacna i Arica en la medida de sus fuerzas, i sin que logre debilitar su accion la continjencia de que puedan pasar mas tarde al dominio del Perú con todos los beneficios que en ellos haya dejado la obra bien intencionada i progresista de la administracion chilena.

No ha habido por parte del Gobierno de Chile el propósito de aplazar indefinidamente la solucion del problema de Tacna i Arica ni podria en justicia hacerse este cargo por el Gobierno de V. E.

La celebracion del protocolo Billinghurst-Latorre es la prueba mas concluyente de que este Gobierno ha llevado sus buenos deseos respecto del Perú mas allá de lo que era posible dentro del marco constitucional en que debe ejercitar su accion para llegar a un acuerdo con el Gobierno del Perú.

Sabe V. E. que el referido Protocolo encontró resistencias invencibles en el seno de la Honorable Cámara de Diputados cuando le fué sometido a su consideracion en 1898 y que no han sido éficaces los esfuerzos que el Gobierno hizo para obtener su aprobacion.

Aplazada indefinidamente la discusion del protocolo, diversas circunstancias independientes de la voluntad del Gobierno han retardado el pronunciamiento de aquella rama del poder lejislativo, produciéndose por esta causa la consiguiente paralizacion de las negociaciones subordinadas a la sancion de dicho protocolo por el Congreso Chileno.

El acuerdo reciente adoptado por la Cámara de Diputados al tomar nuevamente en consideracion el protocolo Billinghurst-Latorre, ha puesto término a una situacion incierta que entorpecia y retardaba las jestiones que ambos Gobiernos deben llevar adelante para resolver el problema relacionado con los territorios de Tacna i Arica.

La Cámara de Diputados no ha prestado su aprobacion al protocolo de 16 de Abril de 1898, porque estima que debe ser modificado en algunas de sus disposiciones i ha acordado enviar los antecedentes al Gobierno para que este procure introducir las modificaciones necesarias, abriendo con este objeto nuevas negociaciones con la Cancillería del Perú.

En este estado ha quedado colocada la cuestion que tanto interesa y preocupa a los Gobiernos de Chile y del Perú.

No sería justo ni conforme a lo verdadero inculpar a cualquiera de los dos Gobiernos por no haber llegado todavia a una solucion definitiva i que consulte los intereses de ambos paises.

Es de esperar que los buenos propósitos que han guiado a las Cancillerías en sus anteriores negociaciones, se mantendrán con igual espíritu de paz i de harmonia en las jestiones que se habrán de iniciar una vez mas para buscar el acuerdo que permita dar cumplimiento leal i honrado a las estipulaciones del Tratado de Ancon.

Empeñada en este sentido la voluntad de los Gobiernos, no será, en concepto del infrascrito, empresa tan difícil la de llegar a un avenimiento definitivo que sea a la vez el primer paso para restablecer sobre la base de una estrecha y sincera amistad, la cordialidad de relaciones que debe existir entre pueblos hermanos llamados a hacer unidos el camino del porvenir.

Renuevo a V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.—(Firmado).—Emilio Bello C.—A. S. E. el Ministro del Perú.

REPUBLICA DE CHILE.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Santiago, 18 de Febrero de 1901.

SEÑOR MINISTRO:

Las observaciones contenidas en la nota de V. E. de 30 de Enero último en respuesta a la que este Departamento dirijió a V. E. el 19 del mismo mes, manifiestan el sensible desacuerdo que existe entre esa Legislacion i el infrascrito respectò de la interpretacion o intelijencia de las estipulaciones del Tratado de Paz, en la parte que se refiere a los derechos que dicho Tratado confirió a Chile sobre los territorios de Tacna i Arica.

V. E. niega al Gobierno de Chile el derechò de tomar todas aquellas medidas que tienen por

objeto principal hacer respetar la soberanía del Estado, mantener el órden i exijir el reconocimiento de su autoridad en el territorio que ocupa i administra en virtud de un Pacto solemne.

V. E. estima, tambien, que no le es lícito al Gobierno de Chile dictar resoluciones encaminadas a impulsar el progreso de los territorios que administra con título incuestionable i a servir sus necesidades mas sentidas, i trata de establecer inaceptables distingüendos entre las facultades que corresponden al Soberano de un pais i las que serian propias del simple ocupante a título precario o eventual.

Finalmente, V. E. insiste en creer que el derecho de ocupacion que Chile tiene sobre Tacna i Arica espiró legalmente el 28 de Marzo de 1894, fecha en que terminaron los diez años señalados en el Pacto de Ancon para la celebracion del plebiscito.

Esta Cancilleria no puede aceptar las limitaciones que V. E. en nombre de su Gobierno se esfuerza en imponer a las facultades que, dentro del espíritu i la letra del Tratado de Ancon, corresponden lejítimamente a Chile.

Seria inoficioso continuar debatiendo la legalidad i correccion de las medidas adoptadas por este Gobierno en Tacna i Arica para averiguar, si ellas deben o no ser revocadas.

El Gobierno de Chile ha ajustado i continuará ajustando su conducta a las disposiciones del tratado de Ancon, que en todo tiempo ha sabido

respetar i cumplir, i no puede revocar resoluciones que ha dictado con sano propósito i en uso de facultades que no es posible desconocer i que le incumbe ejercitar.

No habria objeto práctico en discutir nuevamente el punto relativo a la clausura de la Escuela de Tacna a la luz de las disposiciones de la ley de 24 de Noviembre de 1860. Si en esas escuelas se hacia propaganda en contra de Chile, si se inculcaba en sus alumnos sentimientos de odiosidad en contra de este pais, si de este modo se desconocian la autoridad i los derechos que Chile ejerce allí, bastan estas solas consideraciones para justificar una medida de órden público que el Gobierno tiene el deber de dictar en cualquier parte del territorio nacional en que se produzcan hechos semejantes.

En el mismo caso se encontrarian todas las resoluciones que el Gobierno dictara respecto de otros funcionarios cuya conducta fuera contraria al órden o a la soberanía del Estado.

Las demas medidas que V. E. llama de *Chilenizacion* i que, sin embargo, corresponden a la accion propiamente administrativa del Ejecutivo, han sido ya analizadas en detalle en mi comunicacion de 19 de Enero i esplicadas suficientemente.

No obstante, V. E. protesta de todas ellas i las reclama ante esta Cancillería por considerarlas fuera de los límites de la soberanía restrinjida i precaria que, a juicio de V. E., ejerce Chile

en los departamentos de Arica i Tacna, i por haber cesado legalmente el derecho de ocupacion que le otorgó el Tratado de Paz de 1883.

Debo ocuparme separadamente de esta doble objecion que no descansa en ninguna de las cláusulas del Tratado, única lei que rije i define las obligaciones i derechos de los paises que lo suscribieron para restablecer en ellos el imperio de la paz.

Dos importantes concesiones obtuvo Chile en el Tratado de Paz celebrado con el Perú con respecto a los territorios que formaban las antiguas provincias peruanas de Tacna i Arica.

La primera consistió en el derecho de retener en su poder esos territorios que hasta ese momento ocupaba a título bélico, y la segunda, en la facultad de administrarlos con arreglo a sus propias leyes, las cuales debian continuar rijiendo en adelante en lugar de las leyes del Perú.

Modificóse, en consecuencia, radicalmente la condicion política y legal de las antiguas províncias peruanas cuyo régimen especial quedó determinado de un modo inequívoco en el Tratado de Ancon.

Se reconoció en este célebre Pacto mayor suma de derechos i de espectativas en favor de Chile, desde que se le confería la ocupacion del territorio y la administracion del mismo sin otra limitacion que la de gobernar con arreglo a sus propias leyes, y se reconoció al Perú únicamente la espectativa de recuperar las provincias que

las consecuencias de una guerra desgraciada separaba del dominio de su autoridad i de sus leyes, en un plebiscitó que decidiría en definitiva la nacionalidad de esas provincias.

Dado este antecedente fundamental, es incuestionable i evidente el derecho que asiste a Chile para ejecutar todos los actos políticos i administrativos que autorizan las leyes nacionales. I si las leyes chilenas son solamente la manifestacion i el ejercicio de la soberania de Chile, es tambien incuestionable i evidente que no se trata en este caso de una soberanía incompleta o restrinjida, no obstante la circunstancia de hallarse el derecho de Chile subordinado en su ejercicio futuro a la realizacion de un plebiscito.

Es indudable, entonces, que, segun el réjimen establecido en el Tratado de Ancon, Chile conserva su caracter de soberano en Tacna i Arica, mientras una votacion plebiscitaria no modifique la situacion actual.

El ejercicio completo de la soberania no es incompatible con la eventualidad de que el territorio en que se ejerce pueda pasar posteriormente a poder de otra nacion.

Por el hecho solo de quedar el territorio de Tacna i Arica sometido a la lejislacion chilena, se reconoció el ejercicio de la soberania de Chile sin las limitaciones que V. E. pretende establecer.

Paso ahora a examinar el punto relativo al derecho de Chile para continuar ocupando los te-

rritorios de Tacna i Arica con posterioridad a la espiracion de los diez años señalados en el Tratado de Ancon para que se verificase el plebiscito.

Segun la interpretacion que V. E. dá a la cláusula III del Tratado de Paz, los diez años en él fijados para la celebracion del plebiscito, determinan tambien el plazo de la ocupacion chilena, i cree por tanto V. E. que dicha ocupacion ha debido cesar legalmente el 28 de Marzo de 1894.

Agrega V. E. que el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile en 1894, daba esta misma interpretacion al Tratado, cuando manifestaba en una conferencia celebrada con el representante del Perú en Santiago, el propósito del Gobierno de solicitar del Perú una prórroga del referido plazo, prórroga que nunca ha estado dispuesto a aceptar el Gobierno de V. E.

Es indudable que el Tratado de Ancon, o no previó el caso en que, espirado el plazo de los diez años, no se realizara el plebiscito; o no quiso que, en tal emerjencia, se modificara la situacion existente en los territorios cuya ocupacion otorgó a Chile.

En una i otra hipótesis, es forzoso llegar á la conclusion de que nada autoriza la exijencia de que Chile entregue al Perú los territorios que solo puede adquirir en virtud de una votación plebiscitaria que le sea favorable, porque esto importaria simplemente dar por resuelta desde luego en su favor la cuestion que hoi debaten

las Cancillerias de Chile y el Perú y que afecta grandes intereses de uno i otro pais.

Para que la entrega del territorio ocupado por Chile se produzca, es preciso determinar previamente la nacionalidad definitiva de dicho territorio, o bien, es preciso que exista un nuevo acuerdo entre los Gobiernos interesados que modifique las disposiciones del Tratado de Paz.

La aceptacion de la teoria que V. E. sostiene, significaria anular, dejar sin efecto, o por lo menos alterar sustancialmente esas disposiciones, suprimir en beneficio del Perú las ventajas que ellas dieron a Chile para afianzar las espectativas al dominio definitivo de Tacna y Arica.

En efecto, si se considera cuál ha podido ser el propósito que tuvieron en vista los negociadores del Pacto de Ancon al conceder a Chile el derecho de continuar ocupando el territorio de Tacna i Arica i de administrarlo con arreglo a sus leyes, se comprenderá fácilmente que no podria mi pais despojarse de estos derechos así como no ha escusado las obligaciones que son inherentes a su ejercicio, sin que una disposicion espresa del Tratado de Paz lo estableciera o sin que una nueva convencion tan solemne como aquel Tratado así lo estatuyera.

No hay constancia en el archivo de esta Cancillería de proposiciones como la que V. E. atribuye al Ministro de Relaciones Esteriores de Chile en 1894, señor Sanchez Fontecilla, para prorrogar el plazo de diez años fijado en el

Tratado de Paz. Haciendo todo honor a la veracidad de V. E. y a la exactitud de sus informaciones, debo suponer o que se trata de una mala intelijencia de las palabras pronunciadas en una conferencia por el señor Sanchez Fontecilla, a las cuales se dió un alcance o significado diverso del que tuviera, o que ellas han podido referirse al estudio de un nuevo arreglo para cambiar la fecha del plebiscito o para buscar una distinta solucion del problema relacionado con el cumplimiento de la cláusula III del Tratado de Paz.

Retiene, pues, Chile en su poder los territorios de Tacna i Arica con perfecto derecho y con justísima razon. El plazo de diez años fué señalado para precisar la fecha en que deberia tener lugar el plebiscito i no para hacer cesar una ocupacion que corresponde a Chile mientras no se produzca un fallo plebiscitario que le sea adverso, i que no puede pasar a una autoridad desconocida, no determinada en el mismo Tratado que otorgó dicha ocupacion.

¿De dónde se deriva entónces, la exijencia del Perú para que Chile abandone los territorios que ocupa con arreglo al Pacto de Ancon i para que vuelvan ellas al dominio peruano sin el título indispensable que solo puede otorgarle la voluntad de sus habitantes manifestada en un plebiscito?

Pero, V. E. formula todavia un nuevo cargo a este Gobierno i debo tomarlo aquí en conside-

racion para desvanecerlo i para dar respuesta al mismo tiempo a las observaciones de la nota de V. E. de 19 de Enero próximo pasado.

Refiriéndose V. E. al acuerdo adoptado recientemente por la honorable Cámara de Diputados de Chile respecto del protocolo Billinghurst–Latorre, emite V. E. un juicio tan apasionado como injusto sobre la significacion de ese acuerdo i los propósitos que abriga esta Cancillería respecto del problema de Tacna i Arica.

Debe el infrascrito rechazar enérjicamente las apreciaciones que V. E. hace sobre los procedimientos de este Gobierno al considerarlos encaminados a poner en práctica una política dilatoria, arbitraria i opuesta a todo principio de equidad i de justicia.

Funda V. E. sus afirmaciones en el hecho de no haber sido sancionado por la Cámara de Diputados Chilena, el protocolo ajustado el 16 de Abril de 1898 por los plenipotenciarios señores Billinghurst i Latorre para llevar a efecto el plebiscito estipulado en el Tratado de Paz de 1883, i en el resultado desfavorable que tuvieron las anteriores negociaciones que con el mismo objeto se celebraron en 1892, en 1893, en 1894 i en años posteriores.

No hai justicia alguna en el cargo de V. E. al atribuir a Chile el propósito de frustrar todo arreglo que tienda a una solucion pronta, amistosa i equitativa, para dejar al tiempo la obra de

incorporar definitivamente a Chile los territorios en cuestion.

Numerosos antecedentes existen en las Cancillerías de Chile i del Perú que acreditan los esfuerzos que en diversas ocasiones ha hecho Chile para llegar a una solucion honrosa para ambos pueblos.

Si las negociaciones han tenido lento desarrollo i a veces interrupciones considerables, no se puede esto cargar a la responsabilidad de Chile, sino esplicarlo lealmente con acontecimientos que en uno i otro pais se han producido, con independencia de la voluntad de los gobiernos.

I si las mismas negociaciones no han llegado a un término enteramente satisfactorio para el Perú, ello se debe, no a las malas intenciones de Chile, sino a la necesidad que éste tiene de resguardar tambien sus intereses, sus derechos i lejítimas espectativas.

No rehuye mi Gobierno un acuerdo amistoso ni escusa sus esfuerzos para procurar una pronta solucion del problema pendiente.

Ha estado siempre dispuesto a buscar el cámino de la conciliacion i de la armonia, i en este terreno ha llegado, como he tenido ya oportunidad de manifestarlo a V. E., mas allá de lo que se hallaba al alcance de sus facultades constitucionales.

El acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados referente al protocolo Billinghurst-Latorre despues de la prolongada i ajitada discusion a que

dió lugar en el seno de ella cuando fué sometido a su consideracion en 1898 i de la resistencia invencible que opuso entonces a su aprobacion, no ha podido sorprender al Gobierno de V. E.—El debia ser la consecuencia natural del juicio que formó esa rama del Poder Lejislativo sobre un convenio internacional que, en su concepto, no resguardaba suficientemente los intereses del pais, que concedia al Perú mas de lo que lejítimamente podia Chile concederle.—Su alcance no ha sido otro que el de señalar la necesidad de abrir nuevas negociaciones y estimular la accion del Gobierno a fin de que procure introducir en ese pacto las modificaciones indispensables para que pueda obtener la sancion lejislativa.

Queda, por consiguiente, demostrado que el Gobierno de Chile ha llevado sus buenos propósitos respecto del Perú hasta celebrar un pacto que era completamente favorable a los intereses de esta Nacion y que no es justificado el cargo que V. E. formula sobre las intenciones y procedimientos que V. E. le atribuye.

Tarea estéril e ingrata seria la de continuar en el camino de las recriminaciones y cargos recíprocos.

Mi Gobierno, inspirándose en sentimientos de amistosa confraternidad i de paz, invita al de V. E. a apartarse del terreno áspero i odioso en que desgraciadamente ha querido V. E. colocar la discusion del problema relativo a la forma mas acertada i correcta en que deba darse cumpli-

miento a la cláusula III del Tratado de Ancon.

El interés i la conveniencia de ámbos pueblos se consultaria mejor con un estudio desapasionado i tranquilo de la situacion real que a cada pais le asignaron las convenciones que pusieron término al estado de guerra, i de los derechos que cada uno de ellos debe sostener sin dejarse arrastrar por las exajeraciones del sentimiento patriótico que, siendo merecedoras de todo respeto, contribuyen a las veces a perturbar el sereno criterio de los hombres de Estado.

En el terreno de la equidad i de la justicia habrán de encontrar nuestras respectivas Cancillerías el acuerdo que permita a ámbos paises solucionar honrosamente sus dificultades actuales, i restablecer entre ellos la mas completa i franca cordialidad de relaciones.

Renuevo a V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideraciou.—(Firmado)—Emilio Bello C.—A. S. E. el señor Ministro del Perú.

INDICE.

I

El Tratado de Ancon.

	Pájs.
I.—El límite norte de Chile.....	9
II.—El Tratado de 1866.....	14
III.—El Tratado de 1874.....	23
IV.—Las provocaciones de Bolivia.....	30
V.—La reivindicacion.....	37
VI.—La actitud del Perú.....	46
VII.—El Tratado secreto.....	51
VIII.—La mision Lavalle.....	58
IX.—Jestiones del Ministro de Chile en Lima.....	66
X.—La guerra.....	73
XI.—El Tratado de Ancon.....	82
XII.—Tratado de tregua con Bolivia....	92

Págs.

XIII.—Tratados de paz con Bolivia i de Trasferencia de territorios..... 101
XIV.—Protocolo Adicional i Aclaratorio.. 111
XV.—Intelijencia del Tratado de Ancon.. 118

II

El Protocolo plebiscitario.

I.—La demora..... 135
II.—Los plebiscitos..... 138
III.—Primeras tentativas..... 145
IV.—Negociacion Jiménez-Vial Solar.. 148
V.—Mision Ribeyro..... 156
VI.—Mision Lira.—Negociacion Porras. 162
VII.—Mision Santa Cruz..... 178
VIII.—Protocolo Billinghurst-Latorre... 184
IX.—Estado actual de la cuestion..... 200
X.—El Perú ante el plebiscito..... 222
XI.—Chile ante el plebiscito..... 234

III

Apéndice.

I.—Bases presentadas por el Gobierno de Chile para la celebracion de un Tratado definitivo de paz con Bolivia..... 263

Págs.
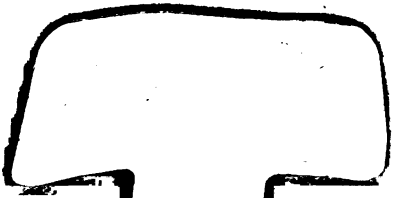
II.—Comunicaciones dirijidas por el Ministro de Relaciones Esteriores de Chile al Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario del Perú en Santiago..... 266